

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

Sesión 87ª, en martes 7 de marzo de 2017

Ordinaria

(De 16:23 a 18:41)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE,
Y JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	14864
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	14864
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	14864
IV. CUENTA.....	14864
Acuerdos de Comités.....	14869

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, durante su XLV Periodo Ordinario de Sesiones, celebrada en Washington D.C., Estados Unidos de América (10.777-10) (queda aplazada la votación).....	14870
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (10.482-21) (se aprueba en general).....	14873
Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño, en materia de plazo y procedimiento de pago a las micro y pequeñas empresas (10.785-03) (se aprueba en general).....	14890
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (10.739-07) (se aprueba en particular).....	14895
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	14902

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 83 ^a , ordinaria, en martes 24 de enero de 2017.....	14904
Sesión 84 ^a , extraordinaria, en miércoles 25 de enero de 2017.....	14922
Sesión 85 ^a , ordinaria, en miércoles 25 de enero de 2017.....	14926

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para facilitar el intercambio recíproco de información con otros países (9.242-10).....	14948
2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales para el personal que indica (11.015-11).....	14949

-
-
- 3.- Informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones con el objeto de que en la publicidad de venta de bienes raíces se especifique el metraje correspondiente a terrazas, bodegas y estacionamientos (6.056-14)..... 14951
- 4.- Informe de la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas sobre prevención y protección del embarazo adolescente (10.305-11)..... 14957

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Espina Otero, Alberto
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borojevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Horvath Kiss, Antonio
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Larraín Fernández, Hernán
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Matta Aragay, Manuel Antonio
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Ossandón Irrarázabal, Manuel José
 —Pérez San Martín, Lily
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prokurica Prokurica, Baldo
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rossi Ciocca, Fulvio
 —Tuma Zedan, Eugenio
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena
 —Walker Prieto, Ignacio
 —Walker Prieto, Patricio
 —Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán; de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes Cifuentes, y de Agricultura, señor Carlos Furche Guajardo.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:23, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 83ª, ordinaria, en 24 de enero; 84ª, extraordinaria, y 85ª ordinaria, en 25 de enero, todas del año en curso, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

El acta de la sesión 86ª, ordinaria, en 1 de marzo de 2017, se encuentra en Secretaría a disposición de las señoras y señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Tres de Su Excelencia la Presidenta de la República, con los que retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos:

1) El atinente a tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (boletín N° 6.499-11).

2) El que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley N° 20.422 para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad (bo-

letines N°s 7.025-31 y 7.855-13, refundidos).

3) El que sanciona el maltrato infantil (boletines N°s 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos).

—**Se tiene presente la calificación y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados: Con el primero comunica que prestó su aprobación al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para facilitar el intercambio recíproco de información con otros países (boletín N° 9.242-10) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.**

Con el segundo señala que aprobó el proyecto de ley que crea una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales para el personal que indica (boletín N° 11.015-11) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Pasa a la Comisión de Salud y, en su caso, a la de Hacienda.**

De la Excelentísima Corte Suprema:

Emite su parecer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, sobre los siguientes proyectos de ley:

-El que modifica el artículo 691 del Código de Procedimiento Civil para establecer que el recurso de apelación en contra de sentencias definitivas recaídas en juicios de comodato precario sea concedido en el solo efecto devolutivo (boletín N° 11.038-07).

-El que modifica el Código Procesal Penal en materia de procedencia de la prisión preventiva y de suspensión de ejecución de la sentencia respecto de mujeres embarazadas o que tengan hijos o hijas menores de tres años (boletín N° 11.073-07).

—**Se toma conocimiento y se manda**

agregar los documentos a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Inciso noveno del artículo 12 de la ley N° 20.179, que establece un marco legal para la constitución y operación de sociedades de garantía recíproca.

-Artículos 196 bis, números 2° y 5°, y 196 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito.

-Inciso primero del artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

-Inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas de las penas privativas o restrictivas de libertad.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Contralor General de la República:

Solicita diligencia que indica en el marco de la contienda de competencia de que conoce el Senado (boletín N° S 1.913-03).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

De la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago:

Remite las actas de la visita semestral de cárceles que realiza la Comisión de Centros Penitenciarios correspondientes a los años 2015 y 2016, dando cuenta de las observaciones constatadas.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública:

Responde inquietud, planteada en nombre del Senador señor Horvath, para considerar el cambio de prioridades de las obras y proyectos de inversión pública para la Región de Aisén y zonas vecinas y adjunta detalle de los proyec-

tos en ejecución.

Contesta solicitud, expresada en nombre del Senador señor Ossandón, para informar acerca de la pertinencia del pago de una pensión de gracia a las personas individualizadas.

Del señor Ministro de Defensa Nacional:

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Senador señor Quinteros, por los efectos del derrame de petróleo en el año 2011 en la Planta de Combustible Pureo, de la comuna de Calbuco.

De la señora Ministra (S) de Economía, Fomento y Turismo:

Adjunta datos sobre las medidas adoptadas para la reactivación económica de los sectores del área productiva de la Región de Antofagasta, materia consultada en nombre del Senador señor Guillier.

Del señor Ministro (S) de Desarrollo Social:

Informa sobre medidas adoptadas respecto de los maltratos a ancianos en el centro de adultos mayores del SENAMA, materia consultada por el Senador señor García-Huidobro.

De la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social:

Da respuesta a consulta, formulada en nombre del Senador señor Guillier, acerca de las personas que han sido calificadas como exonerados políticos.

Del señor Ministro (S) del Trabajo y Previsión Social:

Remite, en respuesta a solicitud de información enviada en nombre del Senador señor Navarro, diversos antecedentes relativos a trabajadores extranjeros.

Del señor Ministro de Obras Públicas:

Da respuesta a sendas preocupaciones, manifestadas en nombre del Senador señor García, en relación con los siguientes asuntos:

-Estado del proyecto de pavimentación asfáltica del camino Ñancul-Huiscapi, en la provincia de Cautín.

-Estudio de prefactibilidad del proyecto de Embalse La Mula, comuna de Curacautín.

Envía respuesta a consulta, expresada en

nombre del Senador señor De Urresti, acerca del avance, diseño, construcción e implementación de los muelles en la localidad de Isla del Rey, comuna de Corral.

Da respuesta a solicitud, planteada en nombre del Senador señor Prokurica, en cuanto a materias relativas al Plan Nacional de Embalses anunciado por Su Excelencia la Presidenta de la República.

De la señora Ministra de Salud:

Atiende preocupación, transmitida en nombre del Senador señor Navarro, en relación con las necesidades de salud de menores y adolescentes bajo el cuidado del Servicio Nacional de Menores.

Del señor Ministro (S) de Salud:

Contesta peticiones de información, formuladas en nombre del Senador señor Navarro, con relación a las siguientes materias:

-Datos de muestras de sangre por contaminación de materiales pesados generados por centrales termoeléctricas en las comunas de Concepción y Talcahuano en los últimos cinco años; atenciones entregadas, y políticas públicas adoptadas sobre el particular.

-Necesidad de priorizar el uso del preservativo como un elemento seguro en la prevención del Papiloma Virus Humano (VPH).

-Antecedentes relativos al cáncer de piel en nuestro país.

Da respuesta a consultas, planteadas en nombre del Senador señor García, tocantes a los siguientes asuntos:

-Cumplimiento de entrega de información contenida en la Glosa 06 de la Partida 16 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

-Estado de avance, al 31 de diciembre de 2016, de los proyectos de inversión hospitalaria en la Región de La Araucanía.

Absuelve requerimiento de información, formulado en nombre del Senador señor Espina, atinente a la implementación de una base SAMU en la ciudad de Victoria.

Atiende acuerdo del Senado mediante el cual se solicitó evaluar la suscripción y ratifi-

cación del “Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, del Convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco”, adoptado el 12 de noviembre de 2012 (boletín N° S 1.683-12).

De la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo:

Responde inquietud, planteada en nombre del Senador señor Quinteros, por el déficit de infraestructura crítica, principalmente en cuestiones de conectividad vial y transporte público, en la ciudad de Puerto Montt.

Acoge solicitud de información, efectuada en nombre del Senador señor De Urresti, sobre la situación del recinto que ocupaba el antiguo Batallón Logístico en la ciudad de Valdivia.

Da respuesta a consulta, formulada en nombre del Senador señor Navarro, sobre medidas adoptadas en la ejecución de los contratos de obras públicas realizados por el Ministerio.

Del señor Ministro de Agricultura:

Atiende acuerdo del Senado mediante el cual se solicita instaurar una política de Estado para promover y defender la denominación de origen del pisco en las Regiones de Coquimbo y Atacama (boletín N° S 1.907-12).

Del señor Subsecretario (S) de Desarrollo Regional y Administrativo:

Informa sobre el estado de avance de las modificaciones a la Ley de Rentas Municipales en lo relativo al pago de patentes comerciales municipales con el objeto de hacerlas más equitativas para los contribuyentes, materia consultada en nombre del Senador señor García.

De la señora Subsecretaria de Educación:

Contesta solicitud de información, hecha en nombre del Senador señor Prokurica, acerca del estado de avance del proyecto de reposición de la Escuela Mireya Zuleta Astudillo, en la comuna de Huasco.

Responde inquietud, expresada en nombre del Senador señor Guillier, concerniente a la situación del Colegio Netland School, de An-

tofagasta, como consecuencia de la aplicación de la reforma educacional.

De la señora Subsecretaria (S) de Educación:

Atiende preocupación, expuesta en nombre del Senador señor Quintana, sobre la aplicación del programa de transporte escolar para los alumnos que se trasladan desde Temuco al Instituto Claret.

Da respuesta a petición, realizada en nombre del Senador señor Espina, al objeto de informar sobre los fundamentos considerados para no asignar recursos de la ley de subvención escolar preferencial a la Escuela Especial We-Nepen, de Loncoche, y a todas las escuelas especiales del país, considerando la existencia de alumnos vulnerables.

Del señor Subsecretario (S) de Educación:

Contesta requerimiento de información, efectuado en nombre del Senador señor Guillier, acerca de las razones de la postergación de la aplicación del decreto N° 83, de 2015, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y básica.

Del señor Subsecretario (S) de Pesca y Acuicultura:

Responde petición para declarar como áreas no disponibles para nuevas solicitudes de concesión de acuicultura de salmónes las zonas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, materia planteada en nombre del Senador señor Bianchi.

Del señor Subsecretario del Medio Ambiente:

Remite informe relativo a la emisión de gases de efecto invernadero en el país, asunto consultado en nombre del Senador señor Navarro.

Atiende consulta, expuesta en nombre del Senador señor De Urresti, con respecto a las cuarenta y nueve instituciones públicas y privadas participantes en el “Programa Huella Chile”, que por primera vez contarán con un

logo de cuantificación de sus trazas de carbono.

Informa solicitud de información, formulada en nombre del Senador señor De Urresti, respecto de los talleres que se realizarán durante el presente año en el marco del Proyecto Partnership Market Readiness PMR-Chile.

Del señor Subsecretario (S) del Medio Ambiente:

Expone antecedentes relativos al funcionamiento del plan de descontaminación de la ciudad de Osorno, materia consultada en nombre del Senador señor Quinteros.

Remite antecedentes y copia del estudio “Elaboración de una base digital del clima comunal de Chile: línea base (1980-2010) y proyección al año 2050”, solicitados en nombre del Senador señor De Urresti.

Informa sobre la aplicación del plan de prevención de descontaminación atmosférica en la Región del Maule, materia requerida por el Senador señor Matta.

Responde inquietud, planteada en nombre del Senador señor De Urresti, sobre el denominado “Método Clarillo” para controlar la presencia de la avispa chaqueta amarilla.

Del señor Superintendente de Seguridad Social:

Envía información respecto de los recursos que destina el Instituto de Seguridad del Trabajo para la adquisición de bloqueadores solares, materia consultada en nombre del Senador señor Navarro.

Del señor Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional de La Araucanía:

Remite sendos informes en cuanto a las iniciativas de inversión aprobadas por el Consejo Regional para el presente año, solicitud expedida en nombre del Senador señor García.

Del señor Director Nacional del Instituto de Previsión Social:

Adjunta antecedentes relativos a la pensión de persona domiciliada en la comuna de Padre Las Casas, materia consultada en nombre del Senador señor García.

Del señor Director Nacional (S) de Gendarmería de Chile:

Atiende preocupación, expuesta en nombre del Senador señor De Urresti, sobre el número de laboratorios y bibliotecas implementados en los establecimientos penales en convenio con la DIBAM.

Del señor Director Nacional (S) de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena:

Informa sobre la nómina de las comunidades de las Regiones del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos que cuentan con aplicabilidad para la compra de tierras de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.253, materia consultada en nombre de la Senadora señora Von Baer.

Del señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario:

Da respuesta a solicitud, planteada en nombre del Senador señor De Urresti, para informar acerca del resultado del sumario administrativo por adulteración del reloj control de la Agencia de Área de San José de la Mariquina.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal:

Adjunta antecedentes, pedidos en nombre del Senador señor De Urresti, sobre los siguientes asuntos:

-Resultados de la implementación del “Método Clarillo” para el control de la avispa exótica denominada “chaqueta amarilla”.

-Convenio de colaboración para el manejo sustentable y protección del bosque nativo de la comuna de Corral.

Del señor Director Ejecutivo (S) del Servicio de Evaluación Ambiental:

Contesta solicitud, formulada en nombre del Senador señor De Urresti, para informar en cuanto a las consideraciones que se tuvieron en vista para establecer que la variante denominada “Empastada del proyecto Cardones-Polpaico”, de la comuna de Zapallar, se someta al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Del señor Gobernador Marítimo de la Antártica Chilena:

Envía respuesta a requerimiento, expedido en nombre del Senador señor Bianchi, para analizar la posibilidad de regularizar la permanencia en el borde costero de la agrupación de pescadores artesanales “Lobos de Guairabo”.

Del señor Secretario General (S) de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas:

Contesta petición, formulada en nombre del Senador señor García, sobre la entrega de un computador a una alumna del 7º básico de la Escuela Santa María de La Ribera N° 502, de Temuco, si cumpliera con los requisitos necesarios para acceder al programa Yo elijo mi PC.

Del señor Jefe de Comité Estatutos y Educación de la Contraloría General de la República:

Remite oficio del señor Contralor recaído en solicitud de información del Senador señor Bianchi respecto a la interpretación de la ley N° 20.883 en cuanto a permitir el fraccionamiento del feriado de cinco días que se otorga a los funcionarios públicos que se desempeñen en regiones extremas.

De la Oficina Nacional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR):

Envía documento titulado “Propuestas de principios y lineamientos para una política migratoria con relación a la protección internacional de refugiados”.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones con el objeto de que en la publicidad de venta de bienes raíces se especifique el metraje correspondiente a terrazas, bodegas y estacionamientos (boletín N° 6.056-14) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

De la Comisión de Salud, recaído en el pro-

yecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas sobre prevención y protección del embarazo adolescente (boletín N° 10.305-11) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

—**Quedan para tabla.**

Declaración de inadmisibilidad

Moción del Senador señor Chahuán que modifica el artículo 2º, letra f), de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, a fin de derogar la exclusión que en dicha disposición se establece respecto a las prestaciones de salud.

—**Se declara inadmisibile por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia la Presidenta de la República, conforme lo dispone el inciso cuarto, números 2º y 6º, del artículo 65 de la Constitución Política.**

Comunicación

Del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, con la que informa que nombró como sus representantes a los Senadores señores Larraín y Moreira.

—**Se toma conocimiento.**

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En sesión de hoy, los Comités adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Tratar en tercer y cuarto lugares del Orden del Día de esta sesión ordinaria los siguientes asuntos:

—Proyecto, iniciado en moción de los Senadores señores Tuma, Allamand, De Urresti, Moreira y Zaldívar, en primer trámite constitu-

cional, que modifica la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño, en materia de plazo y procedimiento de pago a las micro y pequeñas empresas (boletín N° 10.785-03).

-Proyecto, iniciado en moción de los Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno aumentando las penas y tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal, y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (boletín N° 10.739-07).

2.- Tratar en Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 8 de marzo, los siguientes asuntos:

-Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Francesa relativo al Trabajo Remunerado de Familiares de los Agentes de las Misiones Oficiales de cada Estado en el Otro”, suscrito en París, Francia, el 8 de junio de 2015 (boletín N° 10.388-10), con urgencia calificada de “simple”.

-Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre Cooperación en los Ámbitos de la Industria de Defensa y el Apoyo Logístico”, suscrito en Santiago, Chile, el 22 de abril de 2015 (boletín N° 10.684-10).

-Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos y Grados entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscrito en Londres el 13 de mayo de 2016 (boletín N° 10.963-10).

3.- Remitir a la Comisión de Constitución,

Legislación, Justicia y Reglamento el proyecto, iniciado en moción de los Senadores señores De Urresti, García, Guillier, Larraín y Patricio Walker, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia (boletín N° 10.264-07), a fin de que lo informe con preferencia, abriendo un nuevo plazo para presentar indicaciones: hasta las 12 del lunes 10 de abril del año en curso, en la Secretaría de dicho órgano técnico.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Muchas gracias, señor Secretario.

V. ORDEN DEL DÍA

APROBACIÓN DE CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS MAYORES

El señor LAGOS (Presidente).— Corresponde ocuparse en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de los Estados Americanos, durante su XLV Periodo Ordinario de Sesiones, celebrada en Washington D.C., Estados Unidos de América, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores y urgencia calificada de “suma”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (10.777-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite: sesión 73ª, en 13 de diciembre de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores: sesión 77ª, en 3 de enero de 2017.

Discusión:

Sesión 86ª, en 1 de marzo de 2017 (queda para segunda discusión en general y en particular).

El señor LAGOS (Presidente).— Saludo a la Unión Comunal del Adulto Mayor de la Quinta Región, que nos acompaña en esta oportunidad.

¡Buenas tardes!

—**(Aplausos en la Sala y en tribunas).**—

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Cabe recordar que el objetivo principal de este proyecto de acuerdo es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

La Comisión de Relaciones Exteriores lo discutió en general y particular, por ser de artículo único, y lo aprobó en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados, lo que hizo por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Chahuán, Larraín, Letelier y Pizarro.

Nada más señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Muchas gracias, señor Secretario.

En la segunda discusión, tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, este proyecto de acuerdo, que aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, contiene medidas que en su gran mayoría consideramos muy loables.

Sin embargo -y son materias que estamos estudiando-, tiene algunas normas que uno perfectamente podría interpretar como la incorporación en nuestra legislación interna de la ideología de la identidad de género, asunto sobre el cual probablemente, al momento de votar, formularemos alguna observación o alguna reserva, como por lo demás lo han hecho otros países que ya aprobaron dicho instru-

mento internacional.

Asimismo, nos gustaría revisar con mayor detención ciertas disposiciones que podrían interpretarse en el sentido de que la Convención en comento de alguna manera estaría consagrando el derecho a la eutanasia.

Por las razones expuestas, pedimos postergación de la votación.

—**(Manifestaciones en tribunas).**

El señor LAGOS (Presidente).— Como Comités, Sus Señorías tienen derecho a solicitar aplazamiento de la votación.

Ello significa que el proyecto de acuerdo se tratará mañana, de todas maneras, en el primer punto de la tabla.

Debo recordar que en la última sesión ordinaria se pidió segunda discusión, lo que también es un derecho reglamentario.

En consecuencia, este proyecto de acuerdo se votará en la sesión ordinaria de mañana.

Para referirse a esta materia, tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, en la Comisión de Relaciones Exteriores examinamos esta Convención muy detenidamente.

Entiendo que el colega García tenga cierta aprensión. Pero, mirando el texto, no visualizo de dónde puede llegar a inferir lo que enunció; no lo veo en ninguna parte.

Hubo otros temas que fueron objeto de una discusión más exhaustiva.

Entonces, por intermedio de la Mesa, me permito sugerir, si la bancada de Renovación Nacional está de acuerdo, que hagamos el debate y que si al término de este el Senador García sigue sosteniendo su aprensión suspendamos la votación hasta mañana. Porque, señor Presidente, es factible que en el marco de la discusión quede claro que en ningún momento estaríamos, directa o indirectamente, incorporando en nuestro ordenamiento jurídico la eutanasia ni nada por el estilo.

De consiguiente, solicito que el colega García postergue su petición -tiene pleno derecho

a formularla- hasta después del debate, por la posibilidad de que concluido este lleguemos a un acuerdo.

El señor LAGOS (Presidente).— No hay más inscritos.

¿Se mantiene la solicitud de aplazamiento de la votación?

El señor GARCÍA.— Sí.

—**(Manifestaciones en tribunas).**

El señor LAGOS (Presidente).— No depende de la Presidencia, de la Mesa: se trata del ejercicio de un derecho reglamentario.

Yo valoro el esfuerzo realizado por el Senador señor Letelier, pero la situación es aquella.

Como dije, no hay más inscritos.

El señor LETELIER.— ¡Pero por qué no discutimos antes de aplazar la votación!

El señor LAGOS (Presidente).— No se quiso.

Lo lamento.

Creo que todos entendimos su planteamiento, señor Senador. Como Presidente, hice la pregunta respectiva, y no existió voluntad para acogerlo.

El señor GARCÍA.— Pido la palabra.

El señor LAGOS (Presidente).— La tiene, Su Señoría.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, planteamos la cuestión en la reunión de Comités, y no hubo inconveniente para acceder.

Eso, como primera cosa.

En segundo lugar, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, don Edgardo Riveros, tuvo la gentileza de conversar el tema conmigo antes de que comenzara la sesión. Le di a conocer nuestra posición. Y, además, él expresó que al momento de la votación se comprometerá con una declaración que va a remitir las definiciones a la legislación nacional.

Entiendo que el señor Subsecretario ya se retiró.

Así que no se trata de mala voluntad, sino simplemente de hacer las cosas bien.

—**(Manifestaciones en tribunas).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor MONTES.— ¡Que explique por qué se bajó...!

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, este es un proyecto largamente esperado. Y la única duda que tenemos dice relación con dos temas -no sé si ya se señalaron-: la posibilidad de que se abra la puerta a la eutanasia y la identidad de género.

Debo puntualizar que nosotros estamos apoyando con mucha fuerza la Convención que nos ocupa. Por ejemplo, en materia de regímenes penitenciarios para los adultos mayores, de estándares para estos en las políticas públicas. Pensamos que en estas y en otras materias debemos avanzar.

En tal contexto, me gustaría ver la factibilidad de llegar a un acuerdo en cuanto a la posibilidad de que los conceptos de identidad de género y eutanasia -a esta hay que cerrarle la puerta- se remitan a la legislación nacional.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Yo valoro todo lo que señalan Sus Señorías, pero la verdad es que no hay voluntad para votar hoy día.

Este proyecto ha estado en tabla al menos desde el mes de enero y, por diversas consideraciones, no ha sido posible votarlo.

La semana pasada un Comité pidió segunda discusión. Ahora se solicitó aplazamiento de la votación.

Eso está en el Reglamento. Lamentablemente, es así.

Muchos apoyamos la Convención tal como está y creemos que no hay que hacerle ningún reparo. Pero una bancada quiere revisarla. Está en su derecho, y yo no puedo evitarlo.

Ya quedó hecho el punto en el sentido de que varios vamos a aprobar la Convención como está porque nos parece adecuada.

Por consiguiente, la votación se realizará en la sesión ordinaria de mañana, como primer punto del Orden del Día.

—**Queda aplazada la votación del proyecto de acuerdo.**

—**(Manifestaciones en tribunas).**

El señor LAGOS (Presidente).— Señor Secretario, pasemos a la siguiente iniciativa.

**MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO
DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DEL SERVICIO
NACIONAL DE PESCA**

El señor LAGOS (Presidente).— Corresponde discutir en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.482-21) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 59ª, en 2 de noviembre de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura: sesión 78ª, en 4 de enero de 2017.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los principales objetivos de la iniciativa son:

-Establecer una asignación de fortalecimiento de la función pública al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, e incrementar su dotación máxima de personal.

—**(Manifestaciones en tribunas).**

El señor LAGOS (Presidente).— Perdón, señor Secretario.

Quiero pedirles a quienes nos acompañan en las tribunas, entendiendo su frustración, su molestia...

El señor COLOMA.— ¡No interprete tanto, señor Presidente!

El señor LAGOS (Presidente).— No se trata

de eso, señor Senador. Ellos se están expresando.

Deseo informarles que hay un Reglamento, y a mí me corresponde aplicarlo. No es una cuestión de voluntad de mi parte o de quienes quisieran aprobar el proyecto anterior. Los parlamentarios que tienen dudas pueden postergar la votación de esa iniciativa hasta mañana.

Lo único que les pido es que...

—**(Manifestaciones en tribunas).**

No puedo entrar a debatir con ustedes. Solamente les explico la situación.

Les solicito que nos permitan continuar con la sesión.

—**(Manifestaciones en tribunas).**

Dirijan su frustración adonde corresponda; no a esta Sala ni al trabajo del Senado.

—**(Manifestaciones en tribunas).**

¡Háganlo donde corresponda!

Gracias.

El señor LAGOS (Presidente).— Continúe la relación, señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El segundo objetivo de la iniciativa que nos ocupa es modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura para combatir la pesca ilegal, mediante el establecimiento de nuevas obligaciones para los agentes pesqueros y la incorporación de figuras infraccionales y delictuales específicas que sancionan conductas graves cometidas en las etapas de procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos.

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar con la mayoría de sus miembros. Se pronunciaron favorablemente los Senadores señoras Goic y Muñoz y señor Quinteros, y se abstuvieron los Senadores señora Van Rysselberghe y señor Moreira.

Cabe considerar que los números 11, 14 y

19 del artículo 8 tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación 21 votos favorables.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 14 a 27 del primer informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En discusión la idea de legislar.

Hay varios señores Senadores inscritos para intervenir.

Tiene la palabra, en primer lugar, el Honorable señor Quinteros, Presidente de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, daré a conocer parte del informe de la referida Comisión, del cual se dio cuenta en sesión de enero de este año.

Con fecha 31 de diciembre de 2015 Su Excelencia la Presidenta de la República ingresó a la Cámara de Diputados el mensaje que dio origen a la iniciativa **que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (boletín N° 10.482-21)**, instancia que aprobó tal proyecto por mayoría de votos (**92 a favor y 1 en contra**).

Posteriormente, el 2 de noviembre de 2016, dicha propuesta legislativa llegó a este Senado.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

-Establecer una asignación de fortalecimiento de la función pública al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, e incrementar su dotación máxima de personal.

-Modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura para combatir la pesca ilegal, a través del establecimiento de nuevas obligaciones para los agentes pesqueros y la incorporación de figuras infraccionales y delictuales específicas que sancionan conductas graves cometidas en las etapas de procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos.

FUNDAMENTOS

La pesca y la acuicultura constituyen importantes actividades económicas a nivel nacional, que se han ido complejizando por la utilización de más y mejores tecnologías y por la multiplicación de actores en la producción y en la cadena de comercialización, así como de prestadores de servicios que inciden en la sustentabilidad de esas actividades, lo que plantea nuevos desafíos al seguimiento de los productos pesqueros y de la acuicultura, particularmente cuando ellos son destinados a mercados internacionales que exigen de la autoridad sanitaria nacional respectiva la certificación del cumplimiento de exigentes estándares de inocuidad.

Hago presente que el sector de procesamiento se encuentra representado por 709 plantas debidamente inscritas en el registro, de las cuales 236 corresponden principalmente a secadoras de algas y las restantes a otros recursos. En conjunto, para el año 2014 se produjeron 1.780.000 toneladas de productos.

Por su parte, los comercializadores son personas naturales o jurídicas que realizan la compra y venta de recursos hidrobiológicos o de sus productos y que, como tales, circulan en toda la cadena de valor, abasteciéndose, acopiando y destinando recursos y productos. En la actualidad, conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura, tienen la obligación de declarar sus operaciones y acreditar el **origen legal** de los recursos hidrobiológicos y de los productos que comercializan, sin que se requiera la inscripción en un registro especial, no obstante lo cual, el Servicio mantiene una nómina de comercializadores que incluye a 3.998 agentes.

Es necesario hacer hincapié en que la pesca ilegal pasó a constituir una de las más cuestionables infracciones al ordenamiento nacional, porque no solo pone en riesgo el futuro de los recursos hidrobiológicos, sino que provoca gran impacto social al sector pesquero.

Sobre el particular, el Servicio Nacional

de Pesca y Acuicultura ha estado inmerso en un proceso de cambios impulsado, principalmente, por las crisis sectoriales asociadas a la sustentabilidad de las actividades pesqueras y de acuicultura, ya que actualmente la política de Estado en esta materia busca impulsar la recuperación de las principales pesquerías; mantener controlados los riesgos sanitarios y ambientales de la acuicultura, y garantizar la inocuidad de los productos de la pesca y la acuicultura para su comercialización en los mercados nacionales e internacionales.

La regulación ha ido cambiando: se han fortalecido las potestades estatales y se ha profundizado la intervención de la autoridad, lo que impone la instauración de una estrategia de fiscalización eficiente, eficaz y oportuna.

Así, las modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura han impuesto nuevos deberes al Servicio Nacional de Pesca, a lo que debe añadirse la necesidad de mejorar las condiciones de retribución del trabajo dentro del mencionado organismo, debido a que la experiencia y el conocimiento adquiridos en el tiempo permiten disminuir los plazos de inducción insoslayables ante la deserción del personal que lleva a cabo las diversas tareas de esta institución y que la abandonan en la búsqueda de mejores condiciones laborales.

Actualmente existe una debilidad de la regulación vigente en materia de monitoreo, control y vigilancia, por lo que se propone la creación de nuevas figuras infraccionales administrativas, e incluso de índole penal, que desincentiven el procesamiento, la elaboración, el almacenamiento y la comercialización de recursos capturados o producidos ilegalmente.

Por supuesto, queda para la discusión en particular el análisis de cada uno de los tipos penales, pues han surgido fundadas aprensiones acerca del alcance de algunos de ellos.

En ese contexto, la certificación pasa a ser un elemento clave en el proceso exportador, del que depende el éxito de la comercialización

internacional de los productos nacionales. Por tanto, resulta esencial que la labor que desempeña el Servicio en materia de inocuidad y certificación para la exportación esté actualizada, sea eficiente y oportuna y mantenga contacto permanente con los mercados de destino, para evitar el rechazo de dichos productos.

VOTACIÓN

Tal como se consigna en el informe respectivo, sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado por mayoría de votos, con la abstención de los Senadores señora Van Rysselberghe y señor Moreira.

Cabe señalar que concurrieron a la Comisión diversos dirigentes de pescadores artesanales, cuyas opiniones fueron escuchadas, pese al fracaso de las sesiones por falta de *quorum*. En una sesión posterior al despacho de la iniciativa se les invitó y recibió por la Comisión, a fin de tener presentes sus observaciones al momento de formular indicaciones.

Finalmente, de acuerdo a lo expresado, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura solicita a la Sala aprobar en general la presente iniciativa.

Es todo cuanto puedo informar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, como en reiteradas ocasiones sucede con los servicios públicos, SERNAPESCA ha estado sujeto a una serie de desafíos y procesos de cambio, debido principalmente a la crisis de los sectores asociados a la sustentabilidad de las actividades pesqueras y de la acuicultura.

Además, las sucesivas y profundas modificaciones legales en la regulación de ambos sectores en pro de la sustentabilidad han requerido -cada vez en mayor grado- cambios en las conductas por parte de los distintos actores, lo que ha presionado fuertemente el rol fiscalizador del referido Servicio.

Impulsar la recuperación de pesquerías y mantener controlados los riesgos sanitarios y ambientales en la acuicultura requieren moder-

nizar la gestión pública, con mayor urgencia en materia de cumplimiento normativo, pues este constituye un pilar indispensable para el logro de esos objetivos prioritarios.

Por ello, era necesario promover un proyecto de ley que entregara las herramientas necesarias a su personal para fortalecer sus funciones y el desempeño de sus labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y acuícola, como se ha hecho con otros servicios.

Mi apoyo a esta iniciativa no está en duda. El Servicio Nacional de Pesca, sus autoridades y colaboradores cuentan con todo mi respaldo.

Lo que no me parece -y lo recalco: ¡no me parece!- es que, en la improvisación de siempre, aquí finalmente se hayan refundido dos proyectos: uno que busca la modernización de SERNAPESCA, que es claramente un avance, y otro que incorpora una serie de medidas para fiscalizar fuertemente la pesca ilegal, lo que es muy muy necesario.

Lamentablemente, en este proceso no se escuchó la voz de la pesca artesanal, cuyos representantes no fueron invitados a la Comisión durante la discusión. Se dijo que habían sido oídos en la Cámara de Diputados. ¡Pero no fueron invitados al órgano técnico del Senado!

Por un hecho fortuito, el día que analizamos y votamos este proyecto en general, un dirigente pesquero de Concepción, quien estaba haciendo guardia ahí, pidió hablar y habló. Yo pedí la lista de las personas invitadas; pues bien, ¡no había tal lista!

Me parece equivocado el procedimiento. Sin embargo, el Presidente de la Comisión, el Senador señor Quinteros, dio instrucciones para que fueran invitados durante la discusión particular las mismas organizaciones que estuvieron presentes en la Cámara Baja.

No quiero decir que debe haber impunidad con la pesca ilegal, que pone en riesgo la sustentabilidad de los recursos, ni que son los pescadores quienes deben establecer sus normas y sanciones. Pero ellos tienen mucho que

decir en cuanto a la implementación de tales acciones.

Si legislamos sin escuchar a quienes en el día a día están laborando en sus actividades, terminamos generando leyes que finalmente son inoperantes y forman un sistema burocrático que, más que prevenir y cumplir las funciones de fiscalización, estanca el desarrollo de la productividad del sector y perjudica a los más débiles de la cadena productiva.

Me llama la atención que los industriales sí fueron escuchados y se acogieron sus demandas, lo que queda en evidencia en las palabras del Presidente de SONAPESCA, el señor Orrego, quien señaló a la revista *Aqua*: “Este proyecto de ley requiere toda la urgencia y prioridad que una materia tan delicada como esta amerita, sin perjuicio del perfeccionamiento técnico y legal que requiera durante su tramitación legislativa”. Y aseguró: “La Sociedad Nacional de Pesca aportará todo su conocimiento y experiencia para contribuir a tener una ley que sea un verdadero y eficaz aporte al sector pesquero”.

La presente iniciativa, señor Presidente, precisa hacer claras diferencias entre los pescadores artesanales de subsistencia y quienes extraen el producto de manera comercial.

La propuesta legislativa en debate no distingue en el tema de la acreditación de origen entre los pequeños pescadores artesanales, quienes se dedican a extraer determinado recurso con el consiguiente proceso y comercialización, y un sector fuerte que se está aprovechando de los artesanales: los intermediarios, que hacen un trabajo ilegal, todo lo cual requiere una mayor fiscalización.

Lamento que se haya llegado a la votación en general sin haber resuelto esos puntos relevantes y espero que en el análisis en particular se resuelvan las inexactitudes referidas y, por sobre todo, se escuche a los representantes de la pesca artesanal, quienes tienen mucho que decir.

El Presidente de la Comisión ha señalado

que va a dar garantías para que todas las organizaciones sean escuchadas.

Este proyecto, señor Presidente, es de gran relevancia para el Servicio y sus funcionarios, quienes realizan una gran labor, especialmente en la Región de Los Lagos, donde les ha tocado liderar con gran protagonismo las medidas preventivas y paliativas pos marea roja.

Pero -insisto- no podemos legislar sin escuchar a todos los sectores involucrados.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, como aquí se ha señalado, estamos en la discusión en general de un proyecto muy importante, que busca modernizar y fortalecer la función pública del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Como se indica en sus ideas matrices, se propone establecer una asignación de fortalecimiento de la función pública para el personal de planta y a contrata del referido Servicio, e incrementar en 20 funcionarios la dotación máxima.

Además de proporcionar herramientas para el mejor cumplimiento de las funciones de SERNAPESCA, la iniciativa incluye, como acaba de precisar el Senador que me antecedió en el uso de la palabra, señor Moreira, un acápite para combatir lo que se denomina “pesca ilegal”.

A ese efecto, se disponen nuevas obligaciones para los agentes pesqueros y se incorporan ciertas figuras infraccionales y delictuales para sancionar conductas graves cometidas en las etapas de procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización de los recursos hidrobiológicos.

Señor Presidente, deseo manifestar que es muy importante para Chile contar con un Servicio Nacional de Pesca moderno y capaz de cumplir con los desafíos que enfrenta hoy día nuestro país.

Estamos hablando de un desembarque to-

tal: por ejemplo, en 2014 fue superior a las 3 millones 800 mil toneladas, de las cuales 32 por ciento provienen de la acuicultura y 68 por ciento, del sector extractivo. De este último, el 40 por ciento es producto de la pesca artesanal.

También sabemos lo que está ocurriendo en nuestro país: se ha ido prácticamente depredando y haciendo que desaparezcan algunas especies. De ahí la importancia de la protección, del cuidado, de un buen servicio y de una buena fiscalización al respecto.

Sin embargo, me parece que las figuras infraccionales y delictuales que intenta establecer este proyecto no están bien definidas, y, más aún, no hacen distinción entre el pequeño pescador artesanal y las grandes pesqueras.

Entonces, creo que en la discusión particular de esta iniciativa deberemos buscar definiciones precisas, con fundamento, pues no podemos cargar, simplemente por ser el sector más vulnerable, a los pescadores artesanales con determinadas penas, con una cantidad de exigencias, con discriminaciones que no se compadecen con lo que intentamos.

Señor Presidente, debo señalar -porque lo he visto- que cada día hay mayor grado de conciencia en nuestros pescadores artesanales respecto de la necesidad de defender y de proteger especies y recursos hidrobiológicos, que progresivamente se van volviendo más escasos e incluso algunos están a punto de desaparecer.

Por lo tanto, nosotros siempre tenemos que dar herramientas para que este sector pueda trabajar como corresponde, pero no introduciendo figuras como las aquí propuestas, por ejemplo, la asociación ilícita.

O sea, no hay una distinción clara.

Ello nos obliga como Senado de la República a trabajar este proyecto en particular, sobre todo para precisar qué se entiende cuando hablamos de la pesca ilegal y cuáles son las figuras infraccionales y delictuales.

Quiero señalar que hay legítimas críticas provenientes del sector artesanal hacia esta normativa. Creo que nosotros debíamos es-

cucharlas y ser muy precisos a la hora de discutir la iniciativa en particular.

Nadie duda, como ya mencionamos, acerca de la necesidad de modernizar y fortalecer la función de SERNAPESCA. Obviamente que requerimos mayor efectividad en la fiscalización. También es importante generar incentivos al cumplimiento voluntario de los agentes pesqueros -es muy significativo ese estímulo-, y, por cierto, tener disposiciones sancionatorias frente a infracciones. Pero de ahí al extremo al que aquí se llegó no sé si es adecuado. A mi juicio, ello hace necesaria una revisión por parte nuestra.

Por eso, señor Presidente, voy a aprobar en general este proyecto, pero con la prevención de que contiene definiciones imprecisas, infundadas y, sobre todo, que afectan directamente a la pesca artesanal; de que ni siquiera hace una distinción en la gravedad de las sanciones, en los volúmenes extraídos, en las condiciones en que se trabaja -muchas veces como forma de sobrevivencia-, y tampoco plantea una diferencia con otros actores, que poseen otro nivel de trabajo.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Araya.

El señor ARAYA.- Señor Presidente, en primer lugar, pido que se abra la votación.

En seguida, debo expresar que vamos a respaldar este proyecto.

Estamos bastante conformes con el fortalecimiento relativo a la institucionalidad, especialmente en cuanto a la fiscalización.

Dicho eso, me quiero detener en un tema puntual de la iniciativa, el cual se refiere a los nuevos tipos penales que se están introduciendo.

El proyecto incorpora en la Ley General de Pesca y Acuicultura un nuevo concepto dentro de su listado, que denomina “pesca ilegal”, definida en los siguientes términos:

“Pesca ilegal: actividad pesquera extractiva efectuada en aguas bajo la jurisdicción nacio-

nal o en alta mar, sea utilizando o no embarcaciones nacionales o extranjeras, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o a aquella establecida por organismos regionales o internacionales de los cuales Chile es parte. También se considera como pesca ilegal el uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional vigente en las actividades de transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos.”.

La conducta que acabo de leer, si bien parece ser un tipo penal, no contempla alguna sanción respecto a la comisión de este hecho.

Como consecuencia de ello, el problema se presenta con la incorporación de un nuevo tipo penal de asociación ilícita para cometer esta “pesca ilegal”, en el artículo 9, N° 20, que agrega un nuevo artículo 140 bis en la Ley General de Pesca y Acuicultura del siguiente tenor:

“Artículo 140 bis.- Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo conductas descritas de conformidad con el artículo 2, número 72, de esta ley, serán sancionados por este solo hecho, según las normas que siguen”.

Luego se establece una categorización dependiendo de la participación de la persona en el ilícito.

El tipo penal recién descrito presenta fallas manifiestas a nivel de tipicidad, al no contener la descripción de una conducta.

Como se puede apreciar, la conducta que se está tipificando sería la realización de una actividad extractiva en contravención a la normativa nacional o internacional, lo cual es bastante confuso, ya que no le permite a una persona común -pensando principalmente en que estas normas se van a aplicar fundamentalmente a pescadores artesanales-, y en muchos casos ni siquiera a una persona con conocimientos específicos, identificar claramente cuál es la conducta que está prohibida por el legislador

y, por ende, abstenerse de realizarla a fin de no resultar sancionada.

Además, se podrían presentar problemas a nivel de proporcionalidad, por cuanto la pena asociada a estas conductas no dice relación con la gravedad de la contravención a la normativa nacional o internacional que señala como conducta prohibida.

Por ejemplo, podría no ser igualmente grave realizar una caza de ballenas que utilizar un arte de pesca prohibido. En ambos casos se trata de actividades extractivas en contravención a la normativa nacional. Sin embargo, se infringen normas de distinta jerarquía y gravedad, no obstante lo cual el tipo penal que propone el proyecto en discusión no realiza distingo alguno, salvo “eximir” determinados delitos de la asociación ilícita.

A mi juicio, eso es bastante grave, porque hay que tener presente que las penas sugeridas en esta iniciativa para tales ilícitos son de crimen, es decir, van de cinco años y un día a diez años.

Asimismo, se debe considerar que, desde la perspectiva constitucional, no se cumple con las exigencias previstas en el artículo 19, N° 3°, inciso final, de la Carta Fundamental, que dispone: “Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella.”

Como consecuencia de lo anterior, se van a presentar también problemas de persecución penal, dado lo difícil que será configurar la asociación ilícita que se propone sancionar en esta iniciativa, ya que el delito base, que es motivo de persecución en toda asociación ilícita, no se encuentra correctamente determinado.

Por tal razón, señor Presidente, estimamos correcto que dicha norma sea revisada por la Comisión de Constitución antes de ser despachada en particular por la Sala.

Dicho eso, anuncio mi voto favorable a este proyecto.

El señor LAGOS (Presidente).— Se ha pedido abrir la votación.

¿Habrá acuerdo de la Sala?

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Pero respetando los tiempos, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— De acuerdo.

Se abrirá la votación, con los mismos tiempos asignados a esta discusión.

En votación general el proyecto.

—**(Durante la votación).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, seré muy breve.

Creo que ha quedado en evidencia algo fundamental: el respaldo a todo lo que permita fortalecer la función pública de SERNAPESCA, lo cual consideramos muy positivo. Estoy seguro de que sobre esto no habrá discusión.

Lo debatible tiene que ver con las modificaciones que se hacen a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Por tanto, quiero plantear por intermedio de la Mesa al señor Ministro de Economía lo siguiente.

Ha habido resistencia institucional desde hace mucho tiempo para revisar la definición de “pescador artesanal”, y no es correcto seguir manteniendo la existente hoy. No es lo mismo un armador industrial, un armador artesanal que un botero. Pero actualmente a un botero (una persona que extrae recursos hidrobiológicos), incluso a orilleros o a personas que no tienen ni embarcaciones, como las que cosechan cochayuyos, los tratan de la misma forma que a un armador artesanal.

Eso es lo que está haciendo ruido en este proyecto, porque las multas que se están imponiendo a un armador industrial o a uno artesanal no pueden ser de la misma naturaleza que las aplicadas a una persona que pesca para sobrevivir.

Pero esta iniciativa hace eso.

Por eso quiero pedirle al Ministro de Economía -por su intermedio, señor Presidente-, por favor, se aborde esa materia de una

vez. ¡Hoy es cuando!

Porque resulta casi absurdo que una persona que recolecta cochayuyo en la costa deba disponer de un mecanismo de registro electrónico, digital, de lo que extrae. ¡Es lo más ridículo del mundo!

Está bien que un armador industrial o un armador artesanal lo hagan.

Los recolectores de orilla no llegan a un puerto. ¡Y les quiero decir que en la Sexta Región no existen puertos!

Lo anterior se repite no solo respecto de los recolectores de orilla, pues también a aquellos que trabajan en la acuicultura o a quienes tienen áreas asignadas con explotación de crustáceos, bivalvos u otros productos les están poniendo una exigencia indebida.

A mi juicio, al no tener una buena definición de “pescador artesanal” se confunde el concepto de “pesca ilegal”. Porque es bien distinto el caso de un pescador, de un botero que extrae y tiene fauna acompañante a la de un industrial que tiene fauna acompañante. Lo mismo sucede con el significado de “descarte”.

Si SERNAPESCA no posee claridad en esta materia, los multará a los dos igual, pues entre lo extraído puede haber, por ejemplo, un lenguado y contaban con permiso para explotar merluza. Por lo tanto, aquí hay un problema.

Es necesario cambiar la definición. Se debe precisar qué es “pesca ilegal” en este concepto.

De la misma forma, hay que analizar lo relativo a las multas.

¡Yo soy partidario de que se castigue brutalmente la pesca ilegal! ¡No queremos el abuso y el saqueo de los recursos hidrobiológicos de nuestro país!

¡Doce pesquerías han estado a punto de colapsar, pero ninguna de esas situaciones es responsabilidad de los artesanales pequeños!

Por ello, de una vez por todas, en la discusión en particular es preciso hacer esta diferenciación.

Estoy a favor del proyecto, pero me voy a abstener, porque no tengo la convicción de que

se va a cambiar la definición de “pescador artesanal”.

Me parece que meter en el mismo saco a los boteros y a los armadores de Talcahuano, por ejemplo, que son artesanales y que cuentan con una tripulación de otra naturaleza, no da para más.

Señor Presidente, entiendo el espíritu de la iniciativa y lo comparto plenamente.

Concuerdo en que es importante que la Comisión de Constitución también revise el tipo penal, para que no haya ningún problema.

Pero, por favor, no nos hagan generar instrumentos represivos para gente que sobrevive apenas. Se les ponen exigencias tecnológicas, hasta absurdas, cuando ellos no son el problema.

A mi juicio, la única forma de arreglar esto, después de muchos años desde que aprobamos la Ley General de Pesca y Acuicultura, es que de una vez por todas haya una nueva definición de “pescador artesanal”. No son lo mismo quienes se dicen artesanales y que andan en embarcaciones que pueden extraer decenas de toneladas de productos marinos y aquellos pequeños pescadores que trabajan para sobrevivir, a los cuales se les puede someter a penas inadecuadas.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, en primer término, anuncio que aprobaré en general este proyecto, tal como lo hice en la Comisión.

La idea matriz de la iniciativa es algo que esperábamos: el fortalecimiento del Servicio Nacional de Pesca. Ello, estableciendo el pago de una asignación mensual al personal de planta y a contrata, fundamentalmente para retribuir el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades en el Servicio, y efectuando las debidas adecuaciones de personal para mejorar el servicio en materia de inocuidad alimentaria que facilite el comercio exterior y para potenciar el análisis de las prioridades de fiscalización.

Tal como se ha señalado, en la ley en proyecto se ha incorporado como idea fundamental, adicional al fortalecimiento de la función pública del Servicio, modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura para combatir la pesca ilegal.

Lo anterior, sin duda, genera mayor debate.

Conuerdo con lo mencionado aquí, en la Sala. Y uno podría decir que falta una reflexión jurídica más detallada en esta materia. Compartiendo todos que debemos atacar la pesca ilegal con mucha fuerza, claramente esto debe ser un tema de debate, de discusión y de corrección, finalmente, de cómo está planteado el texto.

Hoy estamos aprobando solo la idea de legislar.

En tal sentido -insisto-, respaldamos lo relativo al fortalecimiento de la función pública del Servicio, que debe contemplar:

1.- Mayor efectividad del proceso fiscalizador, alineando esfuerzos estratégicos y operativos y el uso de información proveniente de distintas fuentes, especialmente del sector público.

2.- Generación de incentivos al cumplimiento voluntario de los agentes sectoriales, facilitando los trámites, especialmente en la fase exportadora.

3.- Incremento de los efectos disuasivos sobre conductas que transgreden los cumplimientos normativos, reforzando las facultades de fiscalización y los procedimientos sancionatorios.

Ahora bien, aquí hay un desafío legislativo.

Al respecto, en materia de pesca ilegal -como manifestaba-, me gustaría mencionar solo algunos aspectos de lo que dispone la FAO.

Este organismo señala que las legislaciones nacionales deben abordar de forma efectiva todos los aspectos de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y ocuparse, entre otras cosas, de las normas en materia de pruebas y de su aceptabilidad, inclusive la utilización de

pruebas electrónicas y nuevas tecnologías.

Asimismo, la FAO recomienda tomar medidas para que los nacionales y las embarcaciones sin nacionalidad que naveguen en alta mar no respalden ni practiquen la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; no dar apoyo económico, incluso subvenciones, a empresas, embarcaciones o personas que practican dicha pesca; emprender un seguimiento, control y vigilancia completos y eficaces de la pesca desde su inicio, y la presentación en el lugar de desembarque hasta el destino final, para tener el seguimiento completo.

En particular, se solicita a los Estados velar para que el rigor de las sanciones impuestas a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sea suficiente para prevenir, desalentar y eliminar dicha pesca y para privar a los infractores de los beneficios derivados de ella.

Hemos visto y hemos sido testigos de denuncias públicas sobre el particular. Se dan situaciones en que, claramente, la multa o la sanción no es disuasiva. Esto significa un atentado importante a la sostenibilidad de los recursos.

Hay legislaciones que han demostrado su efectividad, con un sistema de penalizaciones administrativas y penales. Uno podría tomar los casos de Nueva Zelandia, de Noruega, de España y de Perú.

Como vemos, se trata de una materia legislativa que incide directamente en la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos de Chile.

Reitero lo planteado acá: debemos separar la situación de los pescadores artesanales y analizar con mucha detención el impacto respectivo.

Comparto la idea de que en la Comisión tenemos que generar el espacio para escuchar a quienes están involucrados y se sienten afectados. Debo decir que aspiramos a que sean beneficiados desde el punto de vista del cuidado de los recursos.

Reitero que la votación es en general. Y entiendo que en la Comisión de Pesca nos queda una tarea para examinar acuciosamente las

implicancias de la iniciativa, a fin de contar con una legislación que efectivamente nos dé garantías de cumplir el objetivo en materia de combate a la pesca ilegal y que sea consistente desde el punto de vista jurídico y de las sanciones que se establezcan.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, he escuchado con mucha atención las intervenciones precedentes. Y me doy cuenta de la importancia que se le da a este proyecto.

No hay que confundir lo que se entiende por pesquería artesanal con el significado y el objetivo de esta iniciativa.

Sin duda, este proyecto representa un paso importante en la adecuación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a las condiciones actuales del sector pesquero y acuicultor de nuestro país.

La comprometida situación de los recursos pesqueros nacionales, en que, según la propia Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de las 25 especies comerciales mayoritariamente explotadas, 17 se encuentran en estado de colapso y otras 8, en estado de plena explotación, da cuenta de la necesidad imperiosa tanto de incrementar las capacidades de fiscalización de las normas vigentes como también de aumentar de manera significativa las sanciones a su transgresión.

Por supuesto, debemos distinguir las sanciones que se aplican a unos y a otros. Ello depende también de la capacidad que tenga cada proveedor.

Para ampliar las capacidades de fiscalización, el proyecto considera el aumento del personal y el incremento de remuneraciones de aquellos que ejercen la labor fiscalizadora directamente. Estos, sin duda, son dos elementos claves para mejorar la cobertura y la calidad de la fiscalización. Sin embargo, tanto el aumento de personal como los incentivos económicos no están de acuerdo con las necesidades reales del Servicio, el que, a partir de la promulga-

ción de la presente iniciativa, deberá asumir mayores responsabilidades.

Por otro lado, y acá se ha dicho reiteradamente, se mantiene una clara deficiencia del proyecto en su artículo 9, numeral 1, donde se define “pesca ilegal”.

Lo correcto es seguir lo propuesto por el Estudio de la Ley General de Pesca y Acuicultura que realizó la FAO el año recién pasado, que recomienda acercar nuestra legislación a la normativa internacional. Es así como se dispone de a lo menos dos definiciones internacionales de pesca ilegal, una de la propia FAO y otra de la Unión Europea, las cuales pueden refundirse o bien servir de base para una definición conceptual más clara y precisa que la ahora propuesta. Bien dice CONAPACH al referirse al punto: “La tipificación que hace el proyecto de pesca ilegal es incorrecta. No hay descripción de tipos penales concretos. Esta situación perjudica a quienes carecen de una buena defensa jurídica. Los infractores con más recursos económicos podrán defenderse de estas sanciones por su incorrecta tipificación, lo que los hace incluso inconstitucionales”.

A raíz de lo anterior, señor Presidente, en el informe que entregué a la Sala mencioné que quedaba para la discusión particular el análisis de cada uno de los tipos penales, pues han surgido fundadas aprensiones acerca del alcance de algunos de ellos.

La clara conceptualización y definición de “pesca ilegal” determinará el éxito o fracaso de esta normativa, ya que los delitos o faltas, así como sus respectivas sanciones, dependen de ella. Una definición difusa y poco clara puede llegar a permitir la evasión o elusión de los delitos que se tipifican y sancionan en el propio proyecto.

No obstante lo anterior, no puedo dejar de reconocer el imperativo de mejorar aspectos como los ya descritos, entre otros, el avance en materia de protección de nuestros recursos pesqueros y de la actividad toda, que es muy

sustantivo.

Por eso, señor Presidente, solicito que se establezca plazo para formular indicaciones hasta el lunes 20 del presente mes.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Van Rysselberghe.

La señora VAN RYSELBERGHE.— Señor Presidente, creo que nadie de los acá presentes en la Sala puede disentir de la idea de que resulta absoluta y completamente necesaria una modernización del SERNAPESCA. Tanto es así que a la iniciativa se la identifica como un proyecto que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio. Ese es su espíritu y por eso nació. ¿Por qué? Porque, efectivamente, a este organismo se le han entregado una serie de atribuciones y funciones que hoy día, con los recursos humanos y con la orgánica institucional que tiene, resultan muy difíciles de cumplir.

Me parece que, objetivamente, nadie puede discutir y disentir de tal hecho. Y es por esa razón, me imagino yo, que el Gobierno ha puesto las urgencias necesarias.

Al inicio del texto hay varias mejoras en asignaciones a los funcionarios, los cuales, sin duda, se las merecen, lo cual posee una premura distinta del contenido de la segunda parte de la iniciativa. En realidad, son dos proyectos en uno; están pegados: el primero corresponde a la modernización del Servicio Nacional de Pesca, y el segundo, que también resulta necesario pero que tiene tiempos distintos y una tramitación diferente, es el relativo al control de la pesca ilegal.

De este manojito de hojas, el proyecto de fortalecimiento llega hasta la página 7, en tanto que el de control de la pesca ilegal va desde la página 7 a la 56. Por lo tanto, es indudable que la segunda parte es más compleja y hace necesario oír a los pescadores artesanales, quienes se hallan hoy día en las graderías. ¿Por qué? Porque no fueron escuchados ni atendidas sus demandas, de acuerdo a lo que ellos mismos

plantean, en la Cámara de Diputados. Esperaban que ello ocurriera aquí, en el Senado, pero no ha sido así.

Insisto: se juntaron dos proyectos en uno. Y por esa razón en la sesión de la Comisión de Intereses Marítimos le planteamos al Ejecutivo que los separara, de manera de ponerle “discusión inmediata” al fortalecimiento del SERNAPESCA, el que contaría con toda nuestra voluntad para sacarlo adelante, y de analizar el control de la pesca ilegal, bastante más complejo, según lo planteado por distintos Senadores (lo que se evidencia por la sola cantidad de artículos a modificar), en los tiempos y con las urgencias necesarias para poder oír a todo el mundo.

A mí me parece que eso sería lo prudente.

Ambos proyectos son necesarios: el control de la pesca ilegal es absolutamente indispensable, pero debe tramitarse de la mano y en conjunto con los incumbentes, que son gran parte de los pescadores artesanales, algunos de los cuales nos acompañan hoy en las tribunas.

Entonces, nos ponen en una disyuntiva. Porque nosotros, ¿queremos aprobar la modernización del Servicio? Sin duda. ¿Queremos aprobar el control de la pesca ilegal? Sin duda. Pero, ¿deben estar ambos aspectos en un mismo texto legal y tener idénticos tiempos para su discusión legislativa? No necesariamente.

Lo contrario es un error, que desemboca en lo que estamos viendo: que los pescadores artesanales sienten que no fueron escuchados. Y efectivamente así fue, porque la iniciativa fue aprobada en la Comisión en una sola reunión, sin que ellos tuvieran posibilidad de solicitar una audiencia.

Así que yo, teniendo presente que ambas partes del proyecto son necesarias, me voy a abstener, porque pienso que legislar a la rápida en un tema tan complejo como el control de la pesca ilegal, producto de la premura que requiere la modernización del SERNAPESCA, al final no termina siendo la mejor manera de proceder.

Lamento que no se haya acogido la petición de separar ambas partes y de haberle puesto “discusión inmediata” a una y de haber dispuesto de los tiempos necesarios para legislar, de la mano con los pescadores artesanales y el mundo pesquero en general, lo relativo al control de la pesca ilegal.

Muchas gracias.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, este proyecto tiene, claramente, dos partes. Una de ellas dice relación con el fortalecimiento del Servicio Nacional de Pesca, que representa la imperiosa necesidad de dotar al Estado de mayores facultades, herramientas y recursos humanos y logísticos para poder cumplir con una función de fiscalización.

Es un hecho que en el mundo de la pesca no existe, lamentablemente, autorregulación, que allí prima la idea del más poderoso, y que muchas veces las normas de Derecho sustantivo no resultan susceptibles de ser aplicadas por la falta de capacidad del Estado para poder fiscalizarlas.

Por eso, considero una buena iniciativa fortalecer el rol del SERNAPESCA y, adicionalmente, mejorar las condiciones laborales de sus trabajadores, en un grado que aún estimo insuficiente pero que constituye un avance.

Sin perjuicio de lo anterior, al observar algunos aspectos del proyecto me parece necesario advertir a la autoridad que, cuando se trata de establecer ciertas sanciones, hay que revisar acuciosamente la normativa vigente, así como la proporcionalidad y legalidad de los tipos penales que se crean.

En el numeral 72) del artículo 2 se instaura un nuevo tipo penal, denominado “pesca ilegal”, en cumplimiento de una recomendación internacional en el sentido de establecer qué se entiende por aquello y, adicionalmente, crear sanciones para disuadir, es decir, para evitar que se realice pesca ilegal.

El problema radica en que quienes redac-

taron la modificación pueden ser expertos en pesca, pero no en técnica legislativa penal, que es lo que justamente se busca introducir en el presente proyecto de ley.

La pesca ilegal es definida como la “actividad pesquera extractiva efectuada en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, sea utilizando o no embarcaciones nacionales o extranjeras, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o a aquella establecida por organismos regionales o internacionales de los cuales Chile es parte”. Luego se describen otros elementos.

¿Qué ocurre? El artículo 19, número 3°, de la Constitución Política de la República contempla el denominado “principio de legalidad”, el que, a su vez, representa un límite al Derecho Penal y un límite al legislador, que nosotros, por tanto, debemos reconocer al crear nuevos tipos penales.

Este principio exige a la ley una descripción expresa de la conducta que ha de ser sancionada por el Estado. Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que la ley es la única fuente formal del Derecho Penal.

El número 3° del artículo 19 señala en su parte pertinente:

“Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

“Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella”.

Este segundo aspecto del principio de legalidad es el que, a mi juicio, afecta el texto que se nos propone aprobar.

Tomaremos en cuenta solo una de las tres manifestaciones del principio de legalidad, conocida como “tipicidad” o “taxatividad”, garantía mediante la cual se exige que la conducta que ha de sancionarse se encuentre estrictamente detallada en los cuerpos normativos. Así, se asegura la igualdad ante la ley (que todo ciudadano quede sujeto a una norma

de conducta definida) y además se mantiene la certeza jurídica. Si no se cumple el mandato impuesto por el principio de legalidad y su manifestación de tipicidad, se produce una afectación del derecho constitucional.

Más allá de la confusión que pueda causar la indeterminación de las conductas sancionadas por el Estado, no respetar el principio de tipicidad atenta claramente contra una de las garantías aseguradas en la Carta Fundamental, problema que, de verificarse, debe ser resuelto sin demora para evitar la eventual promulgación y publicación de lo que se conoce como “leyes penales en blanco”, preceptos que presentan graves falencias de constitucionalidad y cuya inaplicabilidad ha establecido recurrentemente el Tribunal Constitucional en múltiples fallos.

Así las cosas, y aterrizando lo expuesto al análisis concreto de la conducta que pretende tipificar el proyecto de ley, aparece claramente el problema descrito.

La asociación ilícita, que se sanciona mediante el nuevo artículo 104 bis, alude a la organización u asociación que se conforma para realizar alguna de las conductas que, supuestamente, define el nuevo numeral 72) del artículo 2 de la Ley de Pesca, disposición que, en estricto rigor, no describe conducta alguna ni tampoco hace alusión a ninguno de sus elementos centrales (ni a los sujetos ni al verbo rector, núcleo fundamental que de acuerdo a la doctrina debe estar presente en la descripción típica).

Por el contrario, el numeral 72) solo efectúa genéricas remisiones a la legislación nacional vigente, así como a los organismos internacionales de los cuales Chile es parte.

La indeterminación y la falta de precisión con que la iniciativa pretende regular la conducta base de la asociación ilícita propuesta son claramente atentatorias del principio de legalidad constitucionalmente consagrado, sobre todo en su manifestación más concreta como es la exigencia de tipicidad.

Por tanto, si consideramos, por ejemplo, que los volúmenes de pesca artesanal son significativamente inferiores a aquellos que se manejan en el ámbito industrial, a lo que se agrega el menor control que poseen sobre la fauna acompañante en la actividad extractiva, vemos que la indeterminación y la amplitud del tipo penal que se pretende imponer podrían afectar mayormente a aquellas personas que desempeñan labores pesqueras a nivel artesanal, presentando serias dudas en cuanto a cuáles serían los límites dentro de los cuales ejercerían lícitamente la extracción, transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos o productos derivados de estos.

Es por esto que a mi juicio se hacen necesarias una revisión y una reevaluación acuciosa de la norma en comento, a la luz de los principios constitucionales que garantizan no solo la igualdad ante la ley, sino también la certeza jurídica y la determinación estricta de las conductas sancionadas por el Estado.

Por ello, sugiero a la Sala que adopte el acuerdo de que, una vez aprobado el texto en general, lo envíe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para el solo efecto del análisis de las conductas penales establecidas en él, con el objeto de aportar una redacción que, junto con lograr el efecto buscado por el Gobierno como colegislador, mantenga la proporcionalidad, por un lado, y respete los principios de legalidad y de tipicidad, por el otro.

Finalmente, señor Presidente, me voy a referir brevemente a la proporcionalidad.

La iniciativa sanciona con pena de crimen a quien realice las acciones ilícitas que ella contempla: cinco años y un día a diez años. Estamos hablando de penas que el Código Penal reserva para delitos de suma gravedad. Pensemos, por ejemplo, que hasta hace un año, aproximadamente, el delito de homicidio (es decir, la privación de la vida, el bien jurídico protegido por excelencia) tenía la misma san-

ción: cinco años y un día hacia arriba.

Gracias al aporte de este Parlamento, se aumentó el piso de la sanción del delito de homicidio simple a diez años.

No obstante lo anterior, parece desproporcionado aplicar una pena de cinco años y un día a quien se organice para realizar algún tipo de pesca ilegal.

Entiendo el sentido del Gobierno, como colegislador, en cuanto a crear un mecanismo disuasivo, pero este debe ser proporcional y, lo más importante, debe ser eficaz.

El Código Penal está lleno de Derecho sustantivo que establece sanciones a determinadas conductas. Y el problema no está en las penas, como muchas veces se cree, sino en la capacidad del sistema público para fiscalizar su recto cumplimiento.

Por ello, pienso que en la discusión particular la Comisión especializada podría exigir de parte del Ejecutivo un esfuerzo adicional para mejorar las condiciones y los recursos humanos del Servicio Nacional de Pesca, con el propósito de que este cuente con capacidad para fiscalizar con mayor eficacia el derecho que estamos aportando.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.— Señor Presidente, creo que en esta materia se ha dicho prácticamente todo.

Al igual que otros colegas, pienso que aquí estamos frente a dos proyectos distintos contenidos en una misma iniciativa.

Uno pretende fortalecer el SERNAPESCA, por todos los antecedentes que se han señalado y por una necesidad real de hacerlo, para dotarlo de capacidades verdaderamente instaladas, similares -en términos de su par terrestre- a las del Servicio Agrícola y Ganadero.

Ahora, en el caso de la penalización de la pesca ilegal, no se hace mayor discriminación entre el pescador chico, el mediano y el mayor, los comercializadores, las plantas de faena-

miento, en fin, y existe el riesgo, independiente del aspecto de constitucionalidad que se ha mencionado, de que se produzca una suerte de “limpieza” -entre comillas- de los registros de pescadores que sí pescan, en desmedro de los que no lo hacen, porque es evidente que los que no pescan no serán sancionados.

Por lo tanto, creo que este proyecto debemos verlo en esa doble faz. Y desde luego, dado que solo lo estamos analizando en general, lo voto a favor.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, el proyecto inició su discusión antes del receso legislativo, oportunidad en la que efectué mi intervención.

Sin embargo, tras escuchar a la Senadora Van Rysselberghe y como integrante de la Comisión de Pesca, igual que ella, pienso que en honor a la veracidad de la tramitación del proyecto, muy importante para todos los sectores que se dedican a la actividad pesquera, debemos ser fidedignos en lo que ha sido su discusión.

De hecho, en la Comisión de Pesca se produjo un debate con relación a que el proyecto trata dos materias que pueden parecer diversas, pero que el Gobierno decidió igualmente incluir en un mismo texto.

Un capítulo está orientado a mejorar las condiciones laborales, de fiscalización y de recursos del SERNAPESCA. Los representantes de las asociaciones de funcionarios participaron en nuestra Comisión y señalaron que estas propuestas, a pesar de exhibir limitaciones, apuntan a mejorar sustantivamente la situación en que se encuentra el Servicio y particularmente sus trabajadores.

En cuanto a los artículos vinculados con la sanción de la pesca ilegal, la Comisión debatió la posibilidad de separar un capítulo del otro y, mayoritariamente, decidió seguir trabajando con el mismo texto propuesto, aprobando la idea de legislar, que hoy se somete a la consi-

deración de la Sala. Todavía no estamos en la discusión particular.

Pero lo que quiero dejar para la historia fidedigna del debate del proyecto es que en el órgano técnico escuchamos a una gran cantidad de organizaciones de pescadores artesanales. Incluso, se celebraron sesiones especiales de la Comisión durante los días lunes de los meses de diciembre y enero con el propósito de escuchar a esas organizaciones.

La gran mayoría de los integrantes de la Comisión -me incluyo- somos críticos a una serie de formulaciones que vienen en el proyecto. Y, por eso, esperamos que en el debate en particular vayamos corrigiendo diversos aspectos que apuntan a lo que el Senador Letelier señalaba: significa un débil esfuerzo por mejorar las condiciones de la pesca artesanal, ya que no hemos podido realizar un debate para modificar y cambiar profundamente la Ley de Pesca, tan cuestionada por todas las situaciones que lamentablemente conocemos hoy día en relación con la forma en que se tramitó.

No nos ha sido posible hacerlo, pese a que hay una iniciativa de ley presentada por tres Senadores de la Nueva Mayoría. Creo que esta es la oportunidad -así lo compartimos varios colegas de la Comisión- de avanzar, por ejemplo, en la definición de pesca artesanal, lo cual no pudimos realizar en el debate de las modificaciones a la Ley de Pesca en los años 2011, 2012.

Entonces, señor Presidente, creo que hay que ser fidedigno cuando uno asiste o no a las Comisiones. Lo digo porque esta Comisión de Pesca trabajó con las organizaciones, conversamos con los dirigentes. Nos hacen mucho sentido su preocupación, su malestar ante una serie de disposiciones contenidas en este proyecto; y, por cierto, en el debate en particular vamos a indicar qué preceptos hay que modificar.

Y me alegro de la intervención del Senador Harboe, en cuanto a que la Comisión de Constitución conozca la figura penal de la pesca

ilegal que se crea, porque pensamos que esta representa mucho riesgo, sobre todo para los pescadores artesanales.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, creo que en varias ocasiones se ha manifestado algo que es evidente; pero que, a mi juicio, supone una forma de votar que no necesariamente se ajusta a lo que otros Senadores plantearon.

Existe una coincidencia en que hay dos ideas distintas. Y esto me parece que lo han dicho todos. Así, la Presidenta de la Comisión señaló que fue el Gobierno el que decidió vincular los dos temas, por así decirlo, siendo que desde mi perspectiva tienen una naturaleza diferente. Y, en su mérito, aprobar la idea de legislar supone que uno esté más o menos de acuerdo en el tenor mismo del espíritu, y en una aproximación respecto de la forma de abordar el tema.

Es ahí donde yo quiero expresar por lo menos mi discrepancia en cuanto a la forma de abordar el segundo de los puntos, que ha sido objeto de varias intervenciones de señores Senadores.

Respecto del primer punto, el establecimiento de la asignación de fortalecimiento de la función pública al personal de planta y contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y de incrementar su dotación máxima de personal, quizás podría determinarse una mejor redacción de la naturaleza del incentivo. Pero creo que en general ahí hay una idea y una forma en las cuales uno puede coincidir.

Sin embargo, en lo relativo a la modificación de la Ley de Pesca en el combate a la pesca ilegal, en el sentido de disponer nuevas obligaciones para los agentes pesqueros e incorporar, además, figuras infraccionales y delictuales específicas para sancionarlos, tengo una discrepancia más bien de fondo con la forma de abordar ese tema.

A mí entender, no está bien resuelto el problema, y eso sí tiene que ver con la votación en general. Porque se hace una referencia a que “los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo conductas descritas de conformidad con el artículo 2, número 72, de esta ley, serán sancionados por este solo hecho”, según las normas que siguen a continuación, con presidio, de acuerdo a determinadas características.

Y en esa disposición se define a la pesca ilegal, como la “actividad pesquera extractiva efectuada en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, sea utilizando o no embarcaciones nacionales o extranjeras, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o a aquella establecida por organismos regionales o internacionales de los cuales Chile es parte.”

A mí me parece que esa forma de tipificar este delito es exactamente lo que no debe ocurrir en un sistema penal. Esto es, generar conductas punibles no descritas en el tipo de la ley.

La norma es muy amplia, pues contempla que “Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la asociación se entenderá efectivamente organizada en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recursos y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo”.

Y quiero preguntar: ¿Cuántos miembros? ¿Cuántos recursos? ¿Cuántos medios? ¿Qué entendemos por capacidad de planificación? ¿De cuánto tiempo estamos hablando?

Esas interrogantes no tienen respuesta dentro de la orgánica institucional. Y el establecimiento de presidio mayor -no estamos hablando de conductas que puedan ser constitutivas de una falta, sino de un delito penado con presidio mayor-, desde mi perspectiva, debe tener una tipificación adecuada. No se trata de decirles a las personas -usando la lógica de lo que estamos hablando-: “Usted puede estar incumpliendo una norma internacional”. ¿Cuál? O “usted está incumpliendo una normativa”.

¿Cuál?

Es de la esencia que se reflexione respecto del sentido de estas disposiciones.

Por eso, señor Presidente, creo que son ideas completamente distintas. Pienso que ameritaban una forma de trato diferente. Y, a todo evento, yo por lo menos no me siento habilitado para aprobar la idea de legislar de ambas. De la primera, sí. De la segunda, no. Porque no me parece que cumpla con los requisitos de tipificación, que son especialmente importantes en la pesca artesanal.

Yo represento a una zona en que solo existe pesca artesanal, no pesca industrial; o sea, esto se inyectaría a la vena de todos quienes ejercen esa actividad. Y no puedo legislar simplemente así. Todos están en la búsqueda de enfrentar la ilegalidad de la pesca. Pero no me es posible aprobar que se diga que cualquiera que contravenga una norma -¿cuál?- eventualmente va a incurrir en una conducta constitutiva de delito. No es lo mismo pescar, transportar, vender o constituir una especie de asociación ilícita. Por lo tanto, es necesario explicar en detalle cuál es el sentido último de esto.

Por eso, señor Presidente -se discutirá después si es que aprueba-, yo por lo menos me voy a abstener.

El señor LAGOS (Presidente).- Señor Ministro, ¿ha pedido hacer uso de la palabra para hacer una corrección?

El señor CÉSPEDES (Ministro de Economía, Fomento y Turismo).- Sí, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CÉSPEDES (Ministro de Economía, Fomento y Turismo).- Señor Presidente, en primer lugar, deseo hacer un alcance respecto a lo que se ha mencionado en relación con los dos objetivos que aparentemente tiene este proyecto de ley, que -según han argumentado algunos Senadores- de alguna u otra forma no necesariamente debiesen ir en una misma iniciativa; y, luego, referirme a las sanciones a la

pesca artesanal.

En cuanto al primer punto, se entregan mayores facultades a una institución para que pueda perseguir un objetivo. Y el objetivo que estamos persiguiendo como Ejecutivo es el combate de la pesca ilegal, por sus efectos sobre la sustentabilidad de los recursos que afectan directamente a la pesca artesanal.

Entonces, parece poco lógico que se argumente que se tiene que separar la idea de fortalecer una institución para que pueda luchar adecuadamente en contra de la pesca ilegal, de lo que son las sanciones a quienes están afectando la sustentabilidad de los recursos de todos los chilenos (o que al menos debiesen ser de todos los chilenos).

Creo que argumentar de esa forma sería decir: “Usted lo que quiere hacer es fortalecer una institucionalidad para que pueda hacer poco respecto del combate a la pesca ilegal”. Y ese no es el objetivo del Ejecutivo.

Por eso, consideramos fundamental el mantener los dos principios; estas dos grandes dimensiones del proyecto de ley en esta materia.

En cuanto al argumento de la pesca artesanal, yo quiero ser muy claro. Esta iniciativa no va en contra de la pesca artesanal. De hecho, hace más proporcionales las multas de la etapa extractiva mediante las siguientes medidas:

Se rebaja el piso de la multa de 3 a 1. O sea, antes se multiplicaba por 3; ahora se va a multiplicar por 1, en el caso de la pesca artesanal.

Se establece que el juez debe considerar el beneficio económico obtenido con la infracción y, también, la capacidad económica del infractor. Esto introduce la diferencia entre grandes y pequeños, cosa que hoy día no ocurre.

El proyecto ataca particularmente a las etapas posteriores a la pesca, donde está realmente el negocio.

¿Cuántas plantas procesadoras que hoy día no pueden justificar de dónde proviene la pesca que obtuvieron para hacer harina de pescado, por ejemplo, reciben sanciones ínfimas

comparadas con las que se aplica a la pesca artesanal o a quienes hacen extracción?

Eso es lo que este proyecto de ley trata de remediar. Sin lugar a dudas, queremos ser claros respecto de que debemos combatir la pesca ilegal.

Entonces, escudarse en la pesca artesanal para no luchar de lleno contra la pesca ilegal me parece que no es un argumento adecuado.

De ahí que nosotros, como Ejecutivo, estamos más que disponibles para llevar a cabo todas las discusiones que procedan y hacer los ajustes que requiera esta iniciativa legal a fin de adecuar la redacción de sus artículos en términos de lo que son las sanciones penales.

Pero creo que el objetivo está claro: es preciso fortalecer el SERNAPESCA para combatir la pesca ilegal y lograr una apropiada sustentabilidad de nuestros recursos. Y también se necesitan sanciones ejemplarizadoras contra todos los que están en la cadena productiva de la pesca ilegal.

El señor LAGOS (Presidente).— Muchas gracias por su aclaración, señor Ministro.

Señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada...

El señor PÉREZ VARELA.— Momento, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Falta que vote el Honorable señor Pérez Varela, representante de la Región del Biobío.

Muy bien.

Terminada la votación.

-Se aprueba en general el proyecto (23 votos favorables y 8 abstenciones), dejándose constancia de que se cumple el quorum constitucional exigido.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic y Muñoz y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, De Urresti, García, Girardi, Horvath, Lagos, Matta, Mon-

tes, Moreira, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

Se abstuvieron las señoras Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Coloma, García-Huidobro, Letelier, Ossandón y Pérez Varela.

El señor LAGOS (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del Honorable señor Guillier.

En seguida, corresponde fijar plazo para presentar indicaciones. El Presidente de la Comisión propuso el lunes 20 de marzo.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

El señor QUINTEROS.— Está bien, señor Presidente.

—Se fija plazo para formular indicaciones hasta el lunes 20 de marzo, a las 12.

El señor LAGOS (Presidente).— Ahora, lo otro que se pidió es que la disposición que contempla las sanciones penales fuera para un segundo informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

¿Habría acuerdo para ello?

Acordado.

FIJACIÓN DE NORMAS DE PLAZO Y DE PROCEDIMIENTO DE PAGO EN RELACIÓN CON PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

El señor LAGOS (Presidente).— Proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en moción de los Senadores señores Tuma, Allamand, De Urresti, Moreira y Andrés Zaldívar, que modifica la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño, en materia de plazo y procedimiento de pago a las micros y pequeñas empresas, con informe de la Comisión de Economía

—Los antecedentes sobre el proyecto (10.785-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Tuma, Allamand, De Urresti, Mo-

reira y Andrés Zaldívar):

En primer trámite: sesión 28ª, en 6 de julio de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Economía: sesión 78ª, en 4 de enero de 2017.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los principales objetivos de la iniciativa son establecer plazos máximos de pago; fijar los intereses por mora y consagrar el derecho a indemnización de perjuicios, con la finalidad de desincentivar las malas prácticas comerciales que afectan especialmente a las pequeñas y medianas empresas cuando operan como proveedoras, y promover su desarrollo protegiendo los empleos que generan.

La Comisión de Economía discutió este proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único. Lo aprobó en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Lily Pérez y señores Quinteros y Tuma, y en particular, con las votaciones que consigna en su informe.

La referida instancia propone a la Sala la aprobación solo de la idea de legislar de la iniciativa.

El texto que se sugiere acoger se consigna en las páginas 52 y 53 del informe de la Comisión de Economía y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor LAGOS (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Tuma.

¿Quiere decir algo el Senador señor Moreira?

El señor MOREIRA.— Solo que soy el Presidente de la Comisión, y le estoy cediendo el turno al Honorable colega.

El señor LAGOS (Presidente).— Muy bien. Muchas gracias, Su Señoría.

El señor TUMA.— Señor Presidente, por cierto, el Senador Moreira es el Presidente de la Comisión de Economía y, además, tiene la

calidad de autor de la iniciativa, junto con los Senadores Allamand, Zaldivar, De Urresti y quien habla.

Cabe señalar que este proyecto viene a dar respuesta a la desigualdad de condiciones con que las empresas de menor tamaño enfrentan el mercado cuando proveen a los grandes compradores.

Lo que normalmente ha estado ocurriendo -lo cual es conocido por todos- es que estos últimos se atrasan en el pago. Y si hay algo que tiene como debilidad la pyme es la falta de capital, la carencia de condiciones. Entonces, cuando hacen una venta, aunque sea la primera, no solamente están otorgando un plazo de crédito a la empresa grande por los servicios o los productos que están entregando, sino también en lo que respecta al impuesto.

Por tanto, nos parece irregular, muy injusto, arbitrario, que una empresa deba competir cuando ha de ceder a otra más grande el poco capital que tiene, más allá de otorgar un plazo de pago razonable. Si el pago convenido es de 30 o 45 días y al proveedor, esa empresa de menor tamaño, se demoran 120, 150, 180 días para restituirle el capital, en definitiva significa que esta última no puede competir en igualdad de condiciones, lo que se traduce en una competencia desleal de la empresa más grande hacia la más pequeña.

Es decir, como aquellas no cuentan con otras oportunidades de escoger a quiénes vender se someten muchas veces a las condiciones abusivas que el más grande le coloca a su pequeño proveedor.

Los Senadores autores de la iniciativa pretendemos terminar con esa asimetría. De ahí que su objetivo sea enfrentar la desigualdad y la falta de transparencia que existe en el mercado respecto a la determinación de los plazos de pago en las transacciones comerciales.

Se busca impedir que haya plazos de pago excesivos que afecten la liquidez de las empresas, en especial de las de menor tamaño, y, a su vez, proporcionar certeza a las empresas

proveedoras de bienes de servicios a la hora de la organización de su contabilidad y de la proyección de su escalamiento productivo.

La iniciativa incorpora un principio tutelar, tal como nuestra legislación lo ha hecho para las relaciones de consumo, la competencia desleal o el Derecho Laboral.

Algunas experiencias comparadas son muy claras en esta materia, en el sentido de que han modificado el Código Civil, como aconteció en Alemana y en Francia.

Por lo tanto, los argumentos de que las relaciones de consumo se regulan solo por los principios establecidos en la regla general no dan cuenta de la necesidad de consignar una regla especial frente a la desigualdad o asimetría que se produce en el mercado.

Esta discusión surgió en la década de los noventa a raíz de la creación de la Unión Europea, con la recomendación que se efectuó sobre el plazo de pago en las transacciones comerciales, la cual fue implementada en el Reino Unido en 1998, al agregar desincentivos en lo relativo al incumplimiento del plazo pactado -es decir, hace casi veinte años ya en el Reino Unido se consagró una norma como la aprobada por la Comisión de Economía y que está siendo discutida el día de hoy en la Sala-, como el otorgamiento de una indemnización por costos de cobro e intereses diarios luego de la prestación de servicios o bienes.

Además, la presente legislación, estimados colegas, ha sido incorporada en diversos países: Bélgica, Inglaterra, Gales, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y España.

Entre las materias que abordan estas legislaciones se identifica la fijación de una tasa de interés para los pagos tardíos. En este caso, hemos establecido la tasa que pagan las pequeñas empresas o las de menor tamaño cuando acuden al mercado crediticio. ¿Y cuál es ella? La tasa máxima convencional que aprobó el Congreso para determinar el costo del dinero en relación con las pequeñas empresas o el monto

máximo de dinero que un banco o una institución crediticia puede entregar a sus clientes.

Fue así que dijimos que si se trataba de créditos menores a 5 mil unidades de fomento tendrían una tasa diferenciada, y por eso pusimos un tope, un techo. Pero en un momento de la discusión alguien dijo “Miren, esta tasa es muy baja para compensar el esfuerzo de crédito que da el banco o la respectiva institución crediticia”. O sea, se produjo un debate en que resultó muy difícil lograr que se aprobara un techo, porque todos argumentaban que este era demasiado bajo.

Por cierto, ahora no será tan bajo para efectos de que los proveedores sean compensados cuando el comprador se atrase en la fecha de pago.

Lo mismo ocurre para la reserva de dominio. En el caso de Italia esta figura se aplica solo cuando el pago es en cuotas. Por su parte, Portugal y España han contemplado un régimen especial en cuanto al plazo de pago a las empresas agroalimentarias (a 30 días) sin posibilidad de extenderse.

Esto lo incorporamos al proyecto a través de las indicaciones pertinentes.

Además, dadas la connotación especial vinculada con las condiciones de negociación o de los contratos con empresas de menor tamaño y la petición de los gremios representantes de las pequeñas empresas, propusimos una normativa para todos, al objeto de que no hubiera discriminación.

Se recogieron, pues, las sugerencias de las asociaciones gremiales de empresas de menor tamaño y se estableció una norma general y no diferenciada para evitar así la posible discriminación contra las empresas de menor tamaño y desalentar prácticas como el uso de intermediarios.

A su vez, reforzamos la cláusula sobre competencia desleal contenida en la ley N° 20.169.

Específicamente, en el inciso primero de la letra i) del artículo 4° de la referida ley, que contempla como cláusula abusiva “El estable-

cimiento de cláusulas contractuales o conductas abusivas en desmedro de los proveedores, el incumplimiento sistemático de deberes contractuales contraídos con estos”, se agrega: “o la infracción a los plazos dispuestos en la ley 19.983” -relacionada con la facturación- “para el cumplimiento de la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura.”.

Hace poco despachamos una iniciativa que fijaba plazos de pago y señalaba la forma en que se lograba mérito ejecutivo al objeto de indicar la existencia de determinado plazo para reconocer la recepción de la mercadería.

En este proyecto planteamos una normativa más armónica. Se acoge la proposición del Gobierno y se trasladan las normas propuestas en la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la factura.

De otro lado, debo informar que el artículo transitorio dispone un plazo especial de 36 meses para la entrada en vigencia de la futura ley en los casos de los contratos relativos al Ministerio de Salud y las municipalidades.

Es conocido que los municipios son los que más se extienden en el plazo y prácticamente dejan en la indefensión a sus proveedores.

No obstante, aceptamos la condición de mayor plazo, dado que necesitábamos la concurrencia del Ejecutivo, el cual tenía reserva respecto de la respuesta de esas instituciones a una legislación que les fija un plazo de pago, el cual, si no es cumplido, generará la aplicación de multas e intereses.

En el Presupuesto de la Nación no está considerado que tales instituciones paguen intereses. Pero ahora los vamos a contemplar.

Alguien podrá decir: “Bueno, esta iniciativa es exclusiva del Ejecutivo, pues va a generar un gasto”.

No necesariamente, señor Presidente. Porque si se cumple la ley, no se va a generar ningún gasto.

Entonces, acá estamos incorporando a las instituciones del Estado, incluyendo al Ministerio de Salud y a las municipalidades, res-

pecto de los cuales estamos haciendo una excepción en cuanto a la entrada en vigencia de esta normativa a fin de que se acojan a plazos razonables, a plazos pactados.

En este proyecto decimos: “El plazo máximo no podrá ser superior a 60 días; y en el caso de alimentos frescos y perecederos, no excederá de 30”.

Así lo establece la legislación europea.

Acá nos estamos colocando al día en materia de derechos de los productores para los efectos de permitirles recuperar sus recursos.

Cabe insistir en que la debilidad de las pymes es su falta de capital.

Muchas veces hemos señalado: “Hay que darles créditos, hay que bajar los intereses”.

Señor Presidente, ¡lo que ahora planteamos apunta a recuperar el propio capital de la pequeña empresa para que pueda continuar con su actividad y le sea factible competir en el mercado!

Por último, les agradezco a los miembros de la Comisión de Economía, Senadores señor Pizarro, señora Lily Pérez y señores Quinteros y Moreira, por haber aprobado este proyecto. Y le pido a la Sala que haga lo propio, para que durante la discusión particular podamos introducirle las mejoras pertinentes.

Es todo cuanto puedo señalar, señor Presidente.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Economía, Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, dicen que la brevedad es la mejor arma de persuasión.

La excelente exposición del Senador Tuma, quien junto a otros Senadores, entre los cuales me incluyo, es autor de la moción que da origen a este proyecto, da cuenta de por qué concurrimos a apoyarlo en la Comisión.

Muchas veces se habla de las pequeñas y medianas empresas, las pymes, y de cómo resolver los grandes problemas de pago que tie-

nen.

Sabemos que ellas son abusadas por las grandes empresas, que las colocan entre la espada y la pared, pues deben flexibilizar de forma verdaderamente grave las fórmulas de pago, estirándolo a veces hasta 4 o 5 meses.

No hay nada que regule aquello.

Por lo tanto, me parece que esta iniciativa constituye un paso importante para fortalecer a la pyme, a través de la ley, a fin de que no se cometan tales abusos.

Sobre el particular, es del caso connotar que, así como les vamos a exigir a las empresas que paguen en un período de 60 días, independientemente de que se produzcan acuerdos (mediando pago de intereses) para extender la fecha de pago, nosotros estimamos que el Estado también debe adecuarse a esta normativa.

No puede ser que haya una ley solo para los particulares.

Siempre se dice: “El Estado es el peor pagador”.

¡El Estado tiene que dar el ejemplo!

Nosotros entendemos que esta modalidad no puede implementarse de un día para otro.

El Gobierno no ha estado muy de acuerdo en que la futura ley rija además para las instituciones públicas, pues sostiene que no están preparados para ello.

A mí me da la impresión -y así lo planteamos con el Senador Tuma- de que el Estado, las municipalidades y los entes públicos, deberá incorporarse a lo menos en 2 años, para que a las pymes se les pague en los tiempos que corresponda.

No puede haber una ley únicamente para los particulares, sin incluir al Estado, que debe ser el mejor pagador.

El Ministerio de Hacienda señaló que aquí habría un detrimento para el Presupuesto de la Nación, lo cual resulta muy inconveniente, en fin.

Se buscan explicaciones, señor Presidente.

¡El Estado debe adaptarse!

Por eso, durante la discusión particular ire-

mos incorporando una serie de indicaciones para que, así como somos rigurosos con la empresa privada, especialmente con las más grandes (deben pagar en 60 días), también lo seamos con las empresas estatales.

Este proyecto contó con la unanimidad de los miembros de la Comisión de Economía, y constituye un avance.

Hacia mucho tiempo que lo habíamos aprobado en el referido órgano técnico.

Qué bueno que hoy tengamos el *quorum* apropiado para despacharlo en general.

A mi juicio, este paso debe ser valorado por la ciudadanía, y fundamentalmente, por las pymes.

Se trata de una señal pública del Congreso en cuanto a su preocupación por las pymes. Esta es una iniciativa pro pequeña y mediana empresa, y esperamos que sea despachada lo antes posible.

Señor Presidente, antes de terminar mi intervención, le pido abrir la votación.

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

En votación general el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, estoy totalmente de acuerdo con este proyecto. Sin embargo, estimo necesario, a pesar de que pueda creerse que significará mayor demora en su tramitación, que vaya a la Comisión de Hacienda.

En tal sentido, yo soy defensor de los fueros de las Comisiones.

Acá hay materias vinculadas con aplazamiento del IVA, tributos, en fin.

Seguramente aquellas igual se van a resolver bien. Pero considero que no debiera saltarse dicho procedimiento, porque, de acuerdo con el Reglamento, el informe de la Comisión de Hacienda es absolutamente obligatorio. Una vez cumplido ese trámite la Sala podrá

discutir esta iniciativa sobre la base del texto que aquella despache y de las indicaciones que se presenten durante el plazo fijado al efecto.

Insisto: este proyecto debe ir a la mencionada Comisión para que sea informado en particular fundamentalmente en lo que respecta al pago de impuestos.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para acoger el planteamiento del Senador señor Zaldívar en cuanto a que esta iniciativa sea vista en particular también por la Comisión de Hacienda?

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Acordado.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, no se trata de recabar un acuerdo: ¡es obligatorio enviar esta iniciativa a la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo que establecen la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y el Reglamento!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En ese espíritu solicité el acuerdo, señor Senador.

Les recuerdo a Sus Señorías que estamos en votación.

Tiene la palabra el Senador señor Tuma.

El señor TUMA.— Señor Presidente, yo no tengo inconveniente en que este proyecto sea analizado también por la Comisión de Hacienda.

No obstante, en mi opinión, el punto estriba en que esta iniciativa no genera gastos, salvo que la ley no se cumpla. Porque de ser así, se tendrán que pagar multas e intereses.

Pero aquello lo vamos a debatir en particular tanto en la Comisión de Economía como en la de Hacienda, dada la petición que formuló recién el Senador Zaldívar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (21 votos a favor).**

Votaron las señoras Goic, Muñoz, Lily Pérez y Van Rysselberghe y los señores Allamand, Chahuán, De Urresti, Espina, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prokurica, Quintana, Tuma, Ignacio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Corresponde fijar plazo para presentar indicaciones.

El señor MOREIRA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Moreira, quien ha estado muy comprometido con esta iniciativa.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, me gustaría que el Senador Tuma, quien -según entiendo- será el próximo Presidente de la Comisión de Economía, nos dijera qué fecha le parece adecuada para tales efectos.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Tuma.

El señor TUMA.— Señor Presidente, habíamos sugerido el viernes 17 del mes en curso, para que este proyecto se pudiera colocar en tabla la semana siguiente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Entonces, si le parece a la Sala, se fijará plazo hasta el viernes 17 de marzo próximo, a las 12, para presentar indicaciones.

Acordado.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, solicito que recabe la autorización de la Sala para fijar plazo, hasta el lunes 20 de marzo próximo, a las 12, a fin de presentar indicaciones al proyecto de ley que modifica el sistema privado

de salud, para incorporar un plan garantizado (boletín N° 8.105-11).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para acceder a la petición de Su Señoría?

Acordado.

MODIFICACIÓN A CÓDIGO PENAL Y A LEY SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS, EN MATERIA DE DELITOS DE COHECHO, SOBORNO Y ADMINISTRACIÓN DESLEAL

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— A continuación, corresponde tratar en particular el proyecto, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno aumentando las penas; tipifica el delito de soborno entre particulares y de administración desleal, y enmienda la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.739-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín):

En primer trámite: sesión 22ª, en 8 de junio de 2016 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 29ª, 12 de julio de 2016.

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (segundo): sesión 84ª, en 25 de enero de 2017.

Discusión:

Sesión 48ª, en 13 de septiembre de 2016

(se aprueba en general).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 13 de septiembre de 2016.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los números 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 1° y el artículo 2° no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

—**Se aprueban reglamentariamente.**

El señor LABBÉ (Secretario General).— El referido órgano técnico efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben votarse sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general, las enmiendas realizadas por la Comisión de Constitución, el texto como quedaría de aprobarse estas modificaciones y el texto tentativo si se aprueba esta iniciativa en particular.

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En discusión particular el proyecto.

Está claro que no han sido impugnadas las enmiendas unánimes.

Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, el titular de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Senador señor Pedro Araya, me pidió informar este proyecto.

Esta iniciativa, iniciada en moción -nos in-

vitó a suscribirla el Honorable señor Alberto Espina-, introduce importantes modificaciones al Código Penal y a la ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Antes de aprobar tales enmiendas, la Comisión escuchó al Ministerio Público y a los profesores de Derecho Penal señores Héctor Hernández y Jean Pierre Matus, a quienes agradezco su valiosa colaboración en el estudio de esta materia.

Mediante las disposiciones de este proyecto de ley, se elevan las penas que se pueden imponer a quienes incurren en conductas de cohecho y de soborno. Asimismo, se tipifican dos nuevos delitos: el cohecho entre particulares y la administración fraudulenta.

Todas esas modificaciones fueron acordadas por la unanimidad de los integrantes del referido órgano técnico.

En tal sentido, es menester destacar que durante la discusión de este proyecto contamos con el apoyo del Ministerio Público y de los profesores Hernández y Matus y con el importante aporte que realizaron los asesores de parlamentarios, quienes nos ayudaron a perfeccionar cada uno de estos tipos penales.

A continuación explicaré, de manera general, en qué consisten tales enmiendas.

En primer lugar, se modifica el artículo 248 del Código Penal, disposición que sanciona el denominado “cohecho impropio”.

Al respecto, se establece que el empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio **indebido**, para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor **en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa**

será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Igualmente, se enmienda el artículo 248 bis, norma que castiga el denominado “cohecho propio”, con el fin de sancionar al empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio indebido, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. En este caso, esta conducta se sanciona con **la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, y además, se le impone la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del duplo al cuádruple del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.**

La disposición en análisis precisa que esas mismas penas se aplicarán al funcionario público que, con infracción a los deberes del cargo, ejerza influencia en otro empleado público con el fin de obtener de este una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.

Seguidamente, se modifica el artículo 249 del Código Penal con el objeto de sancionar al empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio **indebido**, para sí o para un tercero, para cometer o por haber cometido alguno de los crímenes o simples delitos que se indican. A este funcionario se le impone la pena de **reclusión mayor en sus grados mínimo a medio, inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del duplo al cuádruple del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.**

Por otra parte, se enmienda el artículo 250 del Código Penal, disposición que sanciona la figura del soborno.

En esta materia se elevan los grados de las penas que se pueden aplicar a quienes ofrecieren o consintieren en dar a un empleado público un beneficio económico **o de otra naturaleza**, en provecho de este o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249.

Si el beneficio que se entrega u ofrece tiene por objetivo que se cometa un delito, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión **mayor en sus grados mínimo a medio.**

Igualmente, se modifica el artículo 251 bis del Código Penal, disposición que sanciona el cohecho a funcionarios públicos extranjeros.

Al respecto, se prescribe que el que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio **indebido**, en provecho de este o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, **de cualquier ventaja indebida en el contexto de una relación económica internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero**, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio **a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el artículo 248 bis.** Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Señor Presidente, **esta iniciativa introduce, además, dos figuras penales completamente nuevas en nuestro ordenamiento jurídico, que apuntan a sancionar a quienes cometen cohecho entre privados o incurren en la denominada “administración fraudulenta”.**

Así, en el artículo 287 bis se prescribe que **el que prometa, ofrezca o diere, en forma directa o indirecta, un beneficio indebido, en su propio provecho o en el de un tercero, a una persona que dirija una entidad del sec-**

tor privado o cumpla cualquier función de dirección o supervisión en ella, a fin de que actúe o se abstenga de actuar, con infracción a los deberes inherentes a sus funciones será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa del tanto al cuádruple del beneficio prometido, ofrecido o dado. Asimismo, la persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función de dirección o supervisión en ella que solicite o consienta en recibir de cualquier persona, en forma directa o indirecta, un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en favor de un tercero, a fin de que actúe o se abstenga de actuar, con infracción a los deberes inherentes a sus funciones también será castigada con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o consentido.

De la misma manera, se agrega un artículo 287 ter, nuevo, el cual establece **que quien, teniendo a su cargo el cuidado, la custodia o la gestión del patrimonio de otra persona, le causare un perjuicio, sea ejerciendo abusivamente las facultades para disponer por cuenta de este patrimonio, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio afectado, será castigado con presidio menor en su grado máximo y multa de diez a cien por ciento del perjuicio causado.**

De otro lado, se modifica el artículo 15 de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a que se refiere este proyecto, al objeto de adecuar esa norma a las nuevas sanciones consagradas para las figuras del soborno y del cohecho al funcionario público extranjero.

Por último, y con el fin de prever problemas de interpretación y evitar cualquier tipo de impunidad en esta materia, se estatuye que la ley en proyecto solo se aplicará a los hechos delictivos

cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia.

En todo caso, las tipificaciones y las sanciones consignadas en forma previa a esta modificación legal en los artículos 248, 248 bis, 249, 250 y 251 bis del Código Penal y en los incisos primero y segundo del artículo 15 de la ley N° 20.393 continuarán vigentes para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos contemplados en las disposiciones pertinentes y que fueron perpetrados con anterioridad a la publicación de la ley en proyecto.

Señor Presidente, Honorables señores Senadores y señoras Senadoras, la elevación de las penas que ahora proponemos son un baremo adecuado para sancionar a quienes cometen los delitos de cohecho y soborno.

Actualizar la legislación en vigor es una medida urgente y constituye una señal efectiva en el sentido de que se quiere perseguir a quienes incurren en los ilícitos en comento: los denominados “delitos de cuello y corbata”.

Con esta iniciativa se establece una mayor proporcionalidad entre el delito cometido y la sanción a recibir.

Asimismo, se da una potente señal al sector privado en orden a que las normas sobre prohibidad también rigen en este ámbito.

Por las razones expuestas, le solicitamos a la Sala aprobar en particular este proyecto de ley.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Espina.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Presidente, ¿abramos la votación?

El señor MONTES.— Muy bien.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Le parece a la Sala abrir la votación?

El señor MONTES.— Sí.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Acordado.

En votación particular el proyecto.

El señor ESPINA.— Entiendo, señor Presidente, que vamos a tener una sola votación,

porque hay unanimidad.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Sí, señor Senador.

El señor ESPINA.— Muchas gracias.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Para fundar su voto, tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, el Senador Harboe hizo una exposición completa, en detalle, sobre los aspectos técnicos de esta iniciativa, que, como se ha dicho, se originó en una moción que presentamos los miembros de la Comisión de Constitución y que fue analizada a fondo con penalistas de variadas visiones del Derecho Penal, con la Fiscalía del Ministerio Público.

Realmente, creo que hemos hecho un muy buen texto, el cual pone a Chile entre las legislaciones más avanzadas, que recogen las exigencias establecidas, por ejemplo, en la Convención de las Naciones Unidas en contra de la Corrupción y en el Preámbulo de la Convención de la OECD en contra del Cohecho al Funcionario Público Extranjero.

Este proyecto deberá ir a la Cámara de Diputados, donde, por supuesto, podrá ser objeto de perfeccionamiento.

Sin embargo, en esencia, yo quisiera señalar lo siguiente.

Me parece muy bueno para este Congreso Nacional que a través de una iniciativa parlamentaria modifiquemos la legislación que sanciona de manera fundamental el cohecho y el soborno, considerando que las penas impuestas para estos delitos son simplemente ridículas.

No resulta razonable que al que perpetra el delito de robo se le apliquen penas superiores a los cinco años de cárcel y que quien incurre en el delito consistente en sobornar a un empleado público para que cometa un delito en el ejercicio de su función a fin de otorgarle a aquel un beneficio indebido reciba penas inferiores.

El Senado, tras el trabajo de la Comisión

de Constitución, logra un avance muy importante, que marcará un punto de inflexión en el Parlamento.

Yo escuché muchas críticas en cuanto a que el Congreso Nacional no quería legislar sobre esta materia, no tenía interés en ello, en fin.

No es fácil hacer una ley de esta índole, señor Presidente.

Algunos creen que basta cambiar dos o tres normas.

En verdad, elaborar una normativa que evite contradicciones entre sus artículos y entre ella y el resto de nuestro ordenamiento jurídico es una tarea compleja. Pero se hizo, y bien.

Yo diría que, fundamentalmente, lo que se plantea aquí tiene dos conceptos.

Primero, se cambia la expresión “beneficio económico” por los términos “beneficio indebido”.

Me explico.

Nos encontramos frente a quien comete el delito de cohecho, que es el funcionario público, y al que le paga a este, que es el sobornador.

¿Cuál es, en definitiva, la conducta que se sanciona? La de haber obtenido un beneficio indebido, o sea, una ventaja que no emana de los merecimientos.

Así, está el cohecho impropio, que tiene lugar cuando un funcionario incurre en una conducta indebida que no constituye en sí misma un delito pero sí una ventaja inaceptable por quienes, a diferencia del sobornador, no le dieron a ese empleado dinero, en fin.

Luego tenemos el caso del que incurre en la misma conducta pero ya de manera más agravada, porque le pide al funcionario que haga algo que no le corresponde, que está fuera de sus funciones; es decir, con infracción a sus deberes.

Y la situación más grave, obviamente, es aquella en que se le dice a un empleado público, ya no solo que haga algo que constituye infracción a sus deberes funcionarios o respecto de lo cual no debería recibir dinero, sino que además cometa un delito. Por ejemplo, que

destruya un documento público, o lo falsifique, o lo altere.

Quiero señalar que las penas se han aumentado considerablemente en todos los límites. En el caso de quien comete el delito consistente en sobornar a un empleado público otorgándole un beneficio indebido pasan, de 541 días a 3 años, a 3 años y un día a 10 años. Y si se le pide cometer un delito, de 5 años y un día a 15 años.

Señor Presidente, considero muy importante que los parlamentarios no solo reaccionemos criticando lo ocurrido en un caso u otro, sino que además tomemos acciones concretas. Porque a la ciudadanía, claro, no le basta con que se haga la crítica: también necesita que haya reacción de parte del Congreso Nacional.

Y esta es una buena ley, hecha por todos.

Lo mismo -no quiero repetir- ocurre con relación a las penas tratándose del soborno, porque son equivalentes a las del cohecho.

En seguida, como explicó el Senador Harboe -no entraré en ningún detalle-, hay una materia relacionada con el cohecho de los funcionarios públicos. Existe en la legislación chilena, pero ahora se regula de mejor forma.

Finalmente, se introduce un tipo penal nuevo, el que, en mi concepto, debe estudiarse y meditararse muy bien: el delito de cohecho entre privados.

Se trata de una figura compleja. Nosotros procuramos dar la mejor solución, de acuerdo a lo que nos pareció correcto.

Me explico.

Existen dos particulares. Uno tiene deber de supervigilancia sobre una actividad privada; el otro dirige esa actividad. Se otorga una ventaja improcedente a cambio del pago indebido en dinero o de la concesión de otros beneficios. Y eso constituye un perjuicio para el resto.

En el ámbito del mundo privado las relaciones -valga la redundancia- son privadas. Sin embargo, no es correcto que alguien, alterando esas relaciones, intente en forma irregular obtener un beneficio que no le corresponde,

perjudicando con ello a las demás personas interesadas en la contraprestación pertinente.

En conclusión, yo por lo menos siento que cumplimos con nuestro deber.

Este proyecto irá a la Cámara de Diputados.

Me alegra mucho que lo despachemos en el Senado. Lo aprobamos unánimemente en el primer informe. Espero que en el segundo podamos hacer lo mismo y que contemos con una legislación a la altura de la que tienen los países avanzados.

En este tipo de materias no basta criticar, decir que se está en contra, sostener que se trata de conductas irregulares: el Parlamento tiene la obligación de ser proactivo, de hacer cosas. Y esta es una respuesta concreta.

Se dedicaron muchas horas de trabajo para tener el proyecto de ley que informó el Senador Harboe, que -repito- constituye un avance muy importante en materia de la probidad en nuestro país.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, las exposiciones de los Senadores Harboe y Espina me permiten reducir en forma significativa la mía. Sin embargo, no he querido dejar de intervenir porque considero que esta iniciativa, como se ha destacado, es muy relevante.

Entre las inquietudes ciudadanas está precisamente la de asegurar el debido comportamiento de todas las autoridades del sector público y evitar que la corrupción se instale a raíz de las presiones de soborno y cohecho que han existido y que, aparentemente, han aumentado en el último tiempo.

Sucede que tales conductas tienen hoy día, como delitos, sanciones muy reducidas, que no se compadecen con la importancia que revisten la probidad y la honestidad en el desempeño de las funciones públicas. Y por eso resultaba absolutamente necesario corregir tal situación.

Eso es lo que hemos hecho, como aquí se ha subrayado, cinco Senadores, quienes integramos la Comisión de Constitución, Legislación

y Justicia de esta Alta Corporación.

Más allá de consideraciones políticas, estamos todos contestes en la necesidad de aumentar fuertemente las sanciones que establece el Código Penal para los delitos de cohecho y de soborno a funcionarios públicos e ir integrando e incrementando los sujetos que en esta materia son activos y responsables, en distintas calidades, de los ilícitos en comento.

Es más, no se trata solo de los funcionarios públicos, nacionales o extranjeros: hemos incorporado asimismo el tipo penal del soborno entre particulares y también los casos de administración desleal. Y aumentamos las penas aplicables a los delitos de cohecho y de soborno, considerando lo que la ley establece en cuanto a las responsabilidades de las personas jurídicas.

En lo fundamental, se trata de pasar, de los 61 a 540 días establecidos hoy para los simples delitos, a un mínimo de 541 días hasta 5 años, más, en diversas situaciones, la de inhabilitación absoluta o temporal para ejercer cargos, según los casos.

A mi entender, eso constituye una señal muy potente de la forma como hemos ido desarrollando la Agenda de Transparencia y Probidad en distintos ámbitos, de manera que la acción política, la acción partidista y las acciones públicas se desenvuelvan no solo en los ámbitos del comportamiento legal, sino también dentro de normas mínimas que tienen un sustento moral muy fuerte.

Creemos que este es el camino que nuestro país debe seguir. Y por eso hemos trabajado, como se puntualizó en la Sala, con mucho cuidado para asegurar el contenido específico de las disposiciones respectivas, de forma que la ciudadanía vuelva a creer y recupere la confianza en los parlamentarios en el sentido de que, habiéndose incrementado las conductas reprobables socialmente, estamos dispuestos no solo a corregirlas sino asimismo a mejorar la legislación y hacerla más efectiva y dura para todos los que, desempeñando funciones

públicas, legislativas o de otra índole, incumplen sus deberes.

Pienso que aquí se ha dado un paso que corrige una legislación que ha sido criticada precisamente por su debilidad. Y la corrige a instancias de nuestra convicción, en un esfuerzo de sistematización que va en la dirección correcta de tener una legislación moderna pero también exigente frente a las inquietudes ciudadanas.

Por eso, señor Presidente, concurre con mucho entusiasmo a aprobar esta iniciativa, la que, luego del trabajo realizado, nos deja bastante tranquilos en cuanto a que hemos dado un paso.

Ciertamente, irá a segundo trámite constitucional a la Cámara de Diputados. Esta podrá mejorarla, perfeccionarla. No nos creemos dueños de la verdad. Pero, sí, hemos hecho un esfuerzo muy sólido y muy significativo que espero contribuya realmente a que el comportamiento de quienes desempeñan funciones públicas sea cada vez más cercano a los niveles ideales de conducta ética que todos queremos para las autoridades y funcionarios públicos.

Ciertamente vamos a concurrir con nuestro voto favorable a esta iniciativa, cuyas disposiciones han sido aprobadas de manera unánime por los integrantes de la Comisión de Constitución. Espero que la Sala vote de igual modo.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto en particular y queda despachado en este trámite (25 votos).**

Votaron las señoras Allende, Goic, Muñoz, Lily Pérez y Von Baer y los señores Allamand, Coloma, De Urresti, Espina, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Hernán Larraín, Letelier, Montes, Ossandón, Prokuri-

ca, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Algunos señores Senadores me han solicitado levantar la sesión, dado que en breves minutos se realizará el lanzamiento del libro del Centro de Extensión “*Chile, 100 Senadores y su influencia en nuestra historia*”.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las peticiones de oficios que han llegado a Secretaría.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor GARCÍA:

Al señor Ministro de Obras Públicas, requiriéndole informar sobre **PROYECTO DOBLE VÍA RUTA FREIRE-VILLARRICA**.

A la señora Ministra de Bienes Nacionales, para que entregue antecedentes relativos a **GESTIONES PARA LICITACIÓN DE CENTRO DE ESQUÍ DE PUCÓN, EN VOLCÁN VILLARRICA**.

Y al señor Intendente de La Araucanía y Ejecutivo del Gobierno Regional, solicitándole datos respecto a **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO MODELO PARA PUCÓN**.

Del señor HORVATH:

A los señores Ministros de Economía, Fomento y Turismo y de Transportes y Telecomunicaciones, pidiéndoles informar en cuanto a **HUELGA DE TRABAJADORES EN PUERTO DE VALPARAÍSO Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA ASEGURAMIENTO DE ATENCIÓN A CRUCEROS**.

Y a las señoras Ministra de Bienes Naciona-

les e Intendenta de Aisén, requiriéndoles antecedentes relativos a **ENTREGA DE TERRENOS FISCALES PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN COIHAIQUE**.

Del señor MATTA:

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, pidiéndole informar sobre **FACTIBILIDAD TÉCNICA PARA INSTALACIÓN DE ANTENA CELULAR EN SECTOR NORTE DE CHANCO**.

A la señora Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, para que remita información sobre **FACTIBILIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE CENTRO DE ATENCIÓN DEL SERNAM EN LINARES**.

Y al señor Superintendente de Electricidad y Combustibles, para que informe con respecto a **PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN CONTRA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN REGIÓN DEL MAULE A RAÍZ DE RECIENTES INCENDIOS FORESTALES**.

Del señor NAVARRO:

A la señora Ministra de Salud y al señor Director del Instituto de Salud Pública, consultándoles respecto de **CARACTERÍSTICAS BIOQUÍMICAS DE AGUA IMPORTADA O ENVASADA EN CHILE; SU ETIQUETADO CON ADVERTENCIAS DE POSIBLE NOCIVIDAD PARA SALUD HUMANA, Y COMPARACIÓN DE CALIDAD CON PAÍSES INTEGRANTES DE OCDE**.

A la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo, para que informe sobre **CANTIDAD DE VIVIENDAS ENTREGADAS Y POR ENTREGAR EN ZONAS AFECTADAS POR TERREMOTO DE 27F, A NIVEL NACIONAL Y, EN ESPECIAL, EN REGIÓN DEL BIOBÍO**, y preguntándole por **CAUSAS DE RETRASO EN ENTREGA TOTAL DE VIVIENDAS A FAMILIAS AFECTADAS**.

A los señores Subsecretario de Justicia y Director Nacional de Gendarmería, requiriéndoles información sobre **INVESTIGACIÓN POR CASO DE POSIBLES TORTURAS**

DE FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA CONTRA INTERNOS GAYS Y TRANSEXUALES EN CÁRCEL DE ANTOFAGASTA, y consultándoles por CANTIDAD DE DENUNCIAS RECIBIDAS Y DE INVESTIGACIONES REALIZADAS POR CASOS SIMILARES EN CÁRCELES DEL PAÍS EN ÚLTIMOS CINCO AÑOS.

Al señor Superintendente de Servicios Sanitarios, pidiéndole remitir información acerca de **CAUSA DE ROTURA DE TUBERÍA DE EMPRESA ESSBIO EN SECTOR PEDRO DEL RÍO, CONCEPCIÓN; NÚMERO DE FAMILIAS AFECTADAS E INDEMNIZADAS; EVENTOS DE MISMA NATURALEZA ACAECIDOS EN ÚLTIMOS CINCO AÑOS; DENUNCIAS RECIBIDAS POR SUSPENSIÓN DE SERVICIO DE SANITARIAS A NIVEL NACIONAL EN IGUAL PERÍODO, Y MECANISMOS UTILIZADOS COMO COMPENSACIÓN.**

Al señor Director del Servicio Nacional de Aduanas, solicitándole su opinión en cuanto a **FORMAS UTILIZADAS POR FISCAL EN SUMARIO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE SEÑOR RODRIGO MUÑOZ IBÁÑEZ Y COPIA DE EXPEDIENTES, INFORMES Y EVALUACIONES REALIZADAS A ESTE FISCALIZADOR.**

Al señor Director del Servicio Nacional

del Consumidor, requiriéndole enviar diversa información referida a **SUSPENSIÓN DE SERVICIO POR EMPRESAS ESSBIO, AGUAS ANDINAS Y ESVAL.**

Al señor Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones del Biobío, pidiéndole remitir antecedentes relativos a **SUBSIDIOS ENTREGADOS A NAVIERA SANTA MARÍA Y ESTATUS DE CATA-MARÁN SANTA MARÍA EXPRESS.**

—Se levantó a las 18:41.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S
SECRETARÍA DEL SENADO
LEGISLATURA NÚMERO 364^a
ACTAS APROBADAS

SESIÓN 83^a, ORDINARIA, EN MARTES 24 DE ENERO DE 2017

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Ricardo Lagos; del Vicepresidente, Honorable Senador señor Jaime Quintana y accidental de los Honorables Senadores señores Eugenio Tuma y Carlos Montes.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Concurren los Ministros de Relaciones Exteriores (S), señor Riveros; de Hacienda, señor Valdés; Secretario General de la Presidencia, señor Eyzaguirre; Secretaria General de Gobierno, señora Narváez; de Educación, señora Delpiano; de Salud, señora Castillo; y, de la Mujer y la Equidad de Género, señora Pascual. También asiste la Subsecretaria de esta última Cartera, señora Pérez y la Jefa de Gabinete de la Ministra, señora Parra.

Actúan de Secretario General el titular del Senado, señor Mario Labbé Araneda y de Prosecretario, el subrogante, señor Julio Cámara Oyarzo.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 37.

ACTAS

Las actas de las sesiones 81^a y 82^a, ordinarias, de 17 y 18 de enero, respectivamente; se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Ocho de S.E. la Presidenta de la República:

Con el primero, da inicio a un proyecto de ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología (Boletín N° 11.101-19).

— Pasa a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que otorga una bonificación adicional por retiro al personal no académico ni profesional de las universidades del Estado y faculta a las mismas para conceder otros beneficios transitorios (Boletín N° 10.882-04).

Con los cinco siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (Boletín N° 6.499-11).

2) El que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley N° 20.422, para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad (Boletines Nos. 7.025-31 y 7.855-13, refundidos).

3) El que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (Boletín N° 8.584-15).

4) El que sanciona el maltrato infantil (Boletines N°s 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos).

5) El que moderniza la legislación aduanera (Boletín N° 10.165-05).

Con el último, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia (Boletín N° 10.264-07).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De S. E. la Presidenta de la República

Mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para designar como integrante del Consejo Directivo del Servicio Electoral a la señora Juanita Gana Quiroz, haciendo presente para su despacho la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental (Boletín N° S 1.916-05).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, comunica que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica la denominación del Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército (Boletín N° 10.505-02).

— Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Con el segundo, señala que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, el proyecto de ley que regula beneficio que indica para los trabajadores de los establecimientos de educación parvularia administrados en convenio con JUNJI (Boletín N° 11.094-04).

— Se toma conocimiento y se mandó comunicar a S.E. la Presidenta de la República.

Con el tercero, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que sanciona la promoción de estereotipos negativos hacia la mujer a través de mensajes publicitarios (Boletín N° 10.551-03).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el cuarto, manifiesta que ha aprobado el proyecto de ley que fortalece la composición de los tribunales que indica, asignando una dotación adicional de 110 jueces (Boletín N° 10.611-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y a la de Hacienda, en su caso.

De la Excelentísima Corte Suprema

Emite su parecer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, sobre el proyecto de ley que modifica el artículo 23 de la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia, para establecer que la notificación de la demanda sea efectuada por un receptor judicial designado por un sistema de turno (Boletín N° 11.039-07).

— Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expide copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes normas:

- Artículo 86 del decreto ley 3.500, que establece nuevo sistema de pensiones.
 - Artículo 21, N° 1, letra a), de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.
- Se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 22°, incisos primero, segundo, tercero, quinto y octavo, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

- Artículos 2°, N° 2 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; 170, 171, 172, 173, 174, 177, inciso cuarto, 178, incisos primero, segundo y tercero, 190, 193 y 179 del Código Tributario.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro (S) del Interior y Seguridad Pública

Da respuesta a consulta, expresada en nombre del Honorable Senador señor Chahuán, para informar sobre el compromiso adoptado por el Gobierno para modificar la fecha de la cuenta pública del Presidente de la República.

Del señor Ministro de Defensa Nacional

Remite respuesta acerca de la factibilidad de que la Región de Aysén cuente con un avión apropiado, de uso múltiple, en la Base de Balmaceda; requerimiento expedido en nombre del Honorable Senador señor Horvath.

De la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo

Envía información, solicitada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, acerca del estado de avance del proyecto de construcción del Parque Urbano Humedal Catrico, de la ciudad de Valdivia.

Informa sobre la promoción de la construcción en madera y postulación al Fondo Verde para el Clima (FVC); consulta formulada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Ministro de Obras Públicas

Responde inquietud, planteada en nombre del Honorable Senador señor Ossandón, sobre diversos aspectos relativos a la mantención y mejoramiento de caminos de la provincia de Tierra del Fuego.

De la señora Ministra de Salud

Contesta solicitud de información, expresada en nombre de la Honorable Senadora señora Von Baer, acerca de la construcción de un nuevo CESFAM externo para la ciudad de Valdivia.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

Adjunta respuesta a petición, enviada en nombre del Honorable Senador señor Quinteros, para considerar la instalación de una planta de revisión técnica para la comuna de Ancud.

Informa acerca de la factibilidad de que las plantas de revisión técnica de emergencia de la Región de La Araucanía se transformen en permanentes; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor García.

De la señora Subsecretaria (S) del Medio Ambiente

Adjunta copia del acuerdo de cooperación suscrito con la República Argentina sobre restauración de ecosistemas afectados por el castor americano, e informa sobre acciones adoptadas; consulta realizada en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios

Da respuesta sobre posible fiscalización de las redes de alcantarillado de la villa Hoshschild, comuna de Copiapó, que está afectada por una plaga de baratas; consulta efectuada en nombre del Honorable Senador señor Prokurica.

Del señor Intendente de la Región del Bio Bío

Remite antecedentes relativos a la situación que afecta a sesenta mineros de la mina Santa Ana, comuna de Curanilahue; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Director General de la Policía de Investigaciones de Chile

Envía información relativa a materias de control migratorio y extranjería; consulta realizada en nombre del Honorable Senador señor Ossandón.

Comunica respuesta a solicitud de antecedentes, expedida en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, acerca del destino y pericias practicadas a tres momias descubiertas por oficiales de la Brigada Investigadora de Delitos Ambientales y Patrimonio Cultural, en el sector de Iglesia Colorada, comuna de Tierra Amarilla.

Del señor Director Nacional de Gendarmería de Chile

Remite antecedentes, solicitados en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, en relación a la ejecución del proyecto “Aporte técnico y administrativo para la capacitación y producción hidropónica a favor de la reinserción social de la población penal y de guardia del Centro de Educación y Trabajo (CET) de Gendarmería de Chile en Valdivia”.

De la señora Directora Regional (S) de Atacama de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

Da respuesta a consulta, expresada en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, acerca del número de jardines infantiles y cobertura de los establecimientos pertenecientes a la red JUNJI de la Región de Atacama.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De las Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una bonificación adicional por retiro al personal no académico ni profesional de las universidades del Estado y faculta a las mismas para conceder otros beneficios transitorios (Boletín N° 10.882-04) (con urgencia calificada de “suma”).

— Quedan para Tabla.

Comunicación

Del Honorable Senador señor Chahuán, con la cual retira su firma de la moción que dio inicio al proyecto de ley que establece normas sobre prevención y protección del embarazo adolescente (Boletín N° 10.305-11).

— Se toma conocimiento.

El Honorable Senador señor Harboe solicita que el proyecto de ley que fortalece la composición de los tribunales que indica, asignando una dotación adicional de 110 jueces (Boletín N° 10.611-07), sea tratado en general y en particular con motivo de su primer informe. Se accede.

El Honorable Senador señor Girardi solicita autorización para que la Comisión Mixta que conoce del proyecto de ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (Boletín N° 6.499-11) pueda sesionar simultáneamente con la Sala el día de mañana. Se accede.

El Honorable Senador señor Ossandón solicita un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile (Bo-

letín N° 6.191-19), hasta el día 27 de marzo a las 12 horas, en la Secretaría de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Se accede.

ACUERDOS DE COMITÉS

El Secretario General informa que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Votar sin discusión, en primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy, el proyecto de ley, iniciado en mensaje del ex Presidente de la República señor Sebastián Piñera, en primer trámite constitucional, que regula entrevistas grabadas en vídeo y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales (Boletín N° 9.245-07).

2.- Analizar en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión extraordinaria de mañana miércoles 25 del presente, los siguientes asuntos:

- El oficio de S.E. la Presidenta de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para designar como integrante del Consejo Directivo del Servicio Electoral a la señora Juanita Gana Quiroz (Boletín N° S 1.916-05).

- El proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015 (Boletín N° 10.939-10).

3.- Abrir la votación del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales (Boletín N° 9.895-11), al inicio del Orden del Día de la sesión extraordinaria de mañana miércoles 25.

4.- Tratar en primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 25, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales (Boletín N° 10.368-04), hasta su total despacho.

5.- Otorgar un nuevo plazo hasta el viernes 17 de marzo próximo, hasta las 12:00 horas, para presentar indicaciones en la Secretaría de la Comisión de Hacienda, al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el desarrollo integral de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (Boletín N° 10.063-21).

6.- Abrir un nuevo plazo hasta las 17:00 horas del día de hoy, para presentar indicaciones al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones (Boletín N° 8.149-09), en la Secretaría de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía y autorizarla para sesionar, a contar de las 17:00 horas, en paralelo con la Sala.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DÍA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula entrevistas grabadas en vídeo y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales.

(Boletín N° 9.245-07)

El Presidente pone en votación en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General recuerda que quedó aplazada la votación en particular de este

proyecto y es una votación, en primer trámite constitucional.

Agrega que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales, con excepción de una sola, que será puesta en votación oportunamente, fueron aprobadas por unanimidad.

Añade que la Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de las normas de su competencia y no introdujo enmiendas al texto despachado por la anterior comisión.

Señala que se debe efectuar tres votaciones, que son las siguientes:

Las enmiendas aprobadas por unanimidad, parte de las cuales tienen quórum orgánico constitucional, que son los artículos 18 y 22, por un lado, y otras de quórum calificado.

La segunda votación sería la que solo se aprobó por mayoría en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y que está en las páginas 26 y 27 del comparado.

Y la tercera votación sería la votación separada que pidió el Honorable Senador señor García, respecto del inciso final del artículo 23, que figura en la página 37 del comparado.

El Presidente pone en votación las enmiendas unánimes propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El resultado de la votación es de 33 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Espina, García, García Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

El Presidente declara aprobadas las referidas enmiendas.

Se deja constancia de haberse alcanzado el quórum de ley orgánica constitucional y de quórum calificado, en cada caso, como lo prescriben los incisos segundo y tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, sobre un universo de 37 senadores en ejercicio.

El Presidente pone en votación la enmienda aprobada por mayoría propuesta por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El resultado de la votación es de 28 votos a favor y 2 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores, Araya, Bianchi, Chahuán, García Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Espina y García.

El Presidente declara aprobada la enmienda.

Terminada la votación manifiesta su intención de votar favorablemente el Honorable Senador señor Ossandón.

El Presidente pone en votación el inciso final del artículo 23, cuya votación separada fue solicitada por el Honorable Senador señor García.

El resultado de la votación es de 32 votos a favor y 1 abstención.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Espina, García Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Se abstiene el Honorable Senador señor García.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Harboe, Espina y Larraín.

Funda su abstención el Honorable Senador señor García.

El Presidente declara aprobada la disposición.
Queda terminada la tramitación de este proyecto de ley.
El texto aprobado por el Senado es del siguiente tenor:

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley regula la realización de la entrevista investigativa videograbada y de la declaración judicial con el objeto de prevenir la victimización secundaria de niños, niñas o adolescentes que hayan sido víctimas o testigos de los delitos contemplados en los Párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro II del Código Penal, así como en sus artículos 141, 142 y 433, N° 1, cuando se trate de alguno de los delitos contenidos en los Párrafos precedentemente indicados, y también los establecidos en los artículos 372 bis, 374 bis, 390, 391, 392, 394, 411 bis, 411 ter y 411 quáter, todos del Código Penal.

Mediante la prevención de la victimización secundaria se busca evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes con ocasión de su interacción, en calidad de víctimas o testigos, con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento de los delitos señalados en el inciso anterior.

Asimismo, para los efectos de esta ley, se considera niño o niña a toda persona menor de catorce años de edad y adolescente a todos los que hayan cumplido catorce años y no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 2°.- Especialidad. Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán con preferencia a las del Código Procesal Penal.

Artículo 3°.- Principios de aplicación. Las interacciones con niños, niñas o adolescentes en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento estarán sometidas a los siguientes principios de aplicación:

a) Interés superior. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, por lo que las personas e instituciones que deban intervenir en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán generar las condiciones necesarias para que en cada etapa del proceso aquéllos puedan ejercer plenamente sus derechos y garantías conforme al nivel de desarrollo de sus capacidades.

b) Autonomía progresiva. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos dotados de autonomía progresiva, por lo que en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento tendrán derecho a ser oídos y participar en los asuntos que les afecten, atendiendo a su edad y el grado de madurez que manifiesten.

c) Participación voluntaria. La participación de la víctima o testigo en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento será siempre voluntaria y no podrán ser forzados a intervenir en ellas bajo ninguna circunstancia.

d) Prevención de la victimización secundaria. Constituye un principio rector de la presente ley la prevención de la victimización secundaria, para cuyo propósito las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica, así como la privacidad de los menores de edad. Asimismo, procurarán la adopción de las medidas necesarias para que las interacciones descritas en la presente ley sean realizadas de forma adaptada al niño, niña o adolescente, en un ambiente adecuado a sus especiales necesidades y teniendo en cuenta su madurez intelectual y la evolución de sus capacidades, asegurando el debido respeto a su dignidad personal.

e) Asistencia oportuna y tramitación preferente. Las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia e investigación procurarán adoptar las medidas necesarias

para favorecer la asistencia oportuna de los menores de edad, como también la tramitación preferente de las diligencias de investigación.

Por su parte, los tribunales con competencia en lo penal, de oficio o a petición de parte, programarán con preferencia aquellas audiencias en que se traten materias relativas a víctimas menores de edad, o en las que deban intervenir como testigos. Asimismo, en casos en los que así se precise, el tribunal dispondrá todas las medidas para otorgar celeridad a las actuaciones, de manera tal de agilizar el procedimiento con el fin de minimizar el período en que el niño, niña o adolescente deba participar en el proceso penal.

TÍTULO II DENUNCIA, ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA Y DECLARACIÓN JUDICIAL

1. De la denuncia

Artículo 4°.- De la denuncia. La denuncia deberá efectuarse en los términos previstos en el artículo 173 del Código Procesal Penal.

Cuando la denuncia sea efectuada por un niño, niña o adolescente deberá ser recibida en condiciones que garanticen su participación voluntaria, privacidad, seguridad y que permitan controlar la presencia de otras personas.

El funcionario que reciba la denuncia no podrá hacer más preguntas que las estrictamente indispensables para que el niño, niña o adolescente dé inicio al relato y otorgue su identificación y se limitará a registrar, de manera íntegra, todas las manifestaciones verbales y conductuales que voluntariamente éste exprese. Si el menor de edad no quisiera identificarse, o sólo lo hiciera parcialmente o mediante un apelativo, no podrá ser expuesto a nuevas preguntas al respecto.

En ningún caso el niño, niña o adolescente podrá ser expuesto a preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes.

Si un menor de edad acude a interponer la denuncia acompañado por un adulto de su confianza, se deberá garantizar que en ningún caso su participación voluntaria sea reemplazada por la intervención del adulto. Con todo, dicho adulto podrá, a su turno, exponer el conocimiento que tuviere de los hechos expuestos por el niño, niña o adolescente. En este caso, se podrán dirigir al adulto todas las preguntas que sean necesarias realizar en relación con los hechos expuestos por el menor de edad, como también para determinar la identidad del menor cuando éste no haya querido identificarse, o sólo lo haya hecho parcialmente o mediante un apelativo. En este caso, se evitará en todo momento que el niño, niña o adolescente escuche el relato del adulto y las preguntas que a éste se le realicen.

La denuncia deberá ser recibida de manera inmediata y, en los casos en que ésta no se efectúe directamente en dependencias del Ministerio Público, deberá ser puesta en conocimiento del fiscal que corresponda, de la forma más rápida posible y por la vía más expedita. En todo caso, el plazo máximo para hacer esta comunicación no podrá ser superior a ocho horas.

Si con ocasión de una pericia que hubiere sido ordenada en el curso de un procedimiento penal, el niño, niña o adolescente señalare antecedentes que hicieren presumible la comisión de un delito de aquéllos contemplados en el inciso primero del artículo 1°, el perito, desde el momento de la revelación, se ceñirá a lo previsto en los incisos precedentes y deberá poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas. Asimismo, si la pericia hubiere sido ordenada por un tribunal con competencia en materias de familia, el perito deberá comunicar a dicho tribunal, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, los hechos que haya conocido, tribunal que, con el mérito de la comunicación, ordenará remitir copia de los antecedentes de la causa al

Ministerio Público.

Habiendo tomado conocimiento de la denuncia, el Ministerio Público determinará las diligencias de investigación que se deban llevar a cabo y solicitará las medidas tendientes a proteger y asistir al menor de edad que haya sido víctima o testigo, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, término que se contará desde la recepción de la denuncia.

Con todo, si se detectaren antecedentes de grave vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, atribuibles a acciones u omisiones del padre, de la madre o de ambos, o de la persona que lo tenga bajo su cuidado u otra persona que viva con él o ella, el Ministerio Público informará al juzgado con competencia en materias de familia o al juez de garantía competente, de manera inmediata y por la vía más expedita posible, con el fin de requerir la adopción de medidas de protección.

2. De la entrevista investigativa videograbada

Artículo 5°.- Objeto de la entrevista investigativa videograbada. La entrevista investigativa videograbada tendrá como propósito disponer de antecedentes que puedan orientar el desarrollo de la investigación penal mediante la información que el menor de edad entregue de los hechos denunciados y de sus partícipes, cualquiera sea la forma en que ésta se exprese, procurando, por esta vía, evitar la exposición reiterada e injustificada del niño, niña o adolescente a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación y de la participación criminal. Esta entrevista deberá ser videograbada, según lo dispone el artículo 21.

Artículo 6°.- Designación del entrevistador. La entrevista investigativa videograbada será realizada por un entrevistador designado por el fiscal, de entre los que cuenten con acreditación vigente en el registro de entrevistadores elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 7°.- Oportunidad de la entrevista investigativa videograbada. La entrevista investigativa videograbada se realizará en el tiempo más próximo a la denuncia, a menos que el niño, niña o adolescente no se encuentre disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar en ella, lo que deberá ser calificado por un profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de la fiscalía respectiva.

La evaluación del profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público se realizará en el menor tiempo posible y en condiciones que garanticen la menor interacción presencial del niño, niña o adolescente. Los profesionales a cargo de esta evaluación en ningún caso podrán hacer al menor de edad preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes.

El Ministerio Público deberá adoptar las medidas de protección que resulten pertinentes atendidas las circunstancias personales del niño, niña o adolescente, y que propendan a su participación voluntaria en la investigación.

Artículo 8°.- Del desarrollo de la entrevista investigativa videograbada. La entrevista investigativa videograbada se desarrollará en una sala que cumpla con lo previsto en los artículos 20 y 25 de esta ley, y en la que sólo estarán presentes el entrevistador y el niño, niña o adolescente. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que existan dificultades de comunicación con el entrevistado, el fiscal podrá autorizar la presencia de un traductor, intérprete u otro especialista profesional o técnico idóneo.

Artículo 9°.- Suspensión de la entrevista investigativa videograbada. Si surge algún motivo que impida al niño, niña o adolescente continuar interviniendo en el desarrollo de esta diligencia, el fiscal, a sugerencia del entrevistador, la suspenderá por el tiempo mínimo necesario de acuerdo con el motivo de la suspensión.

Artículo 10.- De la realización excepcional de una segunda entrevista investigativa videograbada y de la participación voluntaria del niño, niña o adolescente en nuevas entrevistas investigativas videograbadas. Sólo cuando aparezcan hechos o antecedentes que no

hayan sido materia de la entrevista investigativa videograbada, que modifiquen lo expuesto en ella y puedan afectar sustancialmente el curso de la investigación, el fiscal, de oficio o a solicitud de cualquiera de los intervinientes, podrá autorizar la realización de una segunda entrevista investigativa videograbada, la que, en todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones de esta ley. Se dejará constancia en la carpeta investigativa de la decisión del fiscal y de los hechos y antecedentes que se tuvieron en cuenta para adoptarla.

Si el menor de edad manifestare espontáneamente su voluntad de realizar nuevas declaraciones, el fiscal deberá tomar todas las providencias necesarias con objeto de disponer la realización de una nueva entrevista investigativa videograbada. Bajo ningún respecto se deberá entorpecer la participación voluntaria del niño, niña o adolescente en el proceso. El fiscal deberá adoptar las medidas necesarias para que éstos puedan ejercer plenamente sus derechos.

El fiscal, previo a autorizar la realización de una nueva entrevista investigativa videograbada, deberá adoptar las medidas para que el niño, niña o adolescente se encuentre disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar en ella, para lo cual solicitará una nueva evaluación de un profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de la fiscalía respectiva, en los términos previstos en el artículo 7°.

La nueva entrevista investigativa videograbada deberá realizarse por el mismo entrevistador que hubiere participado en la entrevista original y solo excepcionalmente, en caso que este entrevistador se encontrare impedido, por causa debidamente justificada, el fiscal procederá a designar un nuevo entrevistador.

Artículo 11.- Otras diligencias investigativas. Las demás diligencias investigativas que supongan una interacción presencial con el niño, niña o adolescente serán realizadas excepcionalmente, y sólo cuando sean absolutamente necesarias.

Para los efectos de la elaboración de todo informe pericial médico legal, los profesionales a cargo de dichas diligencias deberán limitarse exclusivamente a practicar una anamnesis, los reconocimientos, pruebas biológicas y exámenes médicos que correspondan, y no podrán en caso alguno formular al menor de edad preguntas relativas a la participación criminal, al relato de la agresión sufrida o, en general, que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación.

3. De la declaración judicial

Artículo 12.- Objeto de la declaración judicial. Esta declaración tendrá como propósito que el niño, niña o adolescente preste declaración en juicio en una sala que cumpla con lo previsto en los artículos 20 y 25 de esta ley, y en la que sólo estarán presentes el entrevistador y el menor de edad. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que existan dificultades de comunicación con el niño, niña o adolescente, el tribunal podrá autorizar la presencia de un traductor, intérprete u otro especialista profesional o técnico idóneo.

Sin perjuicio del registro de la audiencia, esta declaración deberá ser videograbada de manera independiente, según lo dispone el artículo 21.

Artículo 13.- Declaración voluntaria en juicio de los adolescentes. No obstante lo indicado en el artículo anterior, los adolescentes, cuando así lo manifestaren libre y voluntariamente, podrán declarar en el juicio sin la intervención de entrevistador. El tribunal, previo a autorizar dicha solicitud, deberá velar por que el adolescente se encuentre disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar en ella.

En tal caso, el adolescente prestará declaración en una sala distinta de aquella en que se encuentren los demás intervinientes, especialmente acondicionada para ello y que cuente con un sistema interconectado de comunicación que permita que el juez lo interroge directamente, debiendo los demás intervinientes dirigir las preguntas por su intermedio.

Artículo 14.- Designación del entrevistador subrogante. La declaración judicial será tomada por el mismo entrevistador que hubiere participado en la entrevista investigativa

videograbada. Con todo, en ningún caso la declaración judicial podrá ser tomada por un fiscal adjunto o abogado asistente de fiscal. Tampoco podrá ser tomada por un funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile o Carabineros de Chile que hubiere participado en alguna diligencia de investigación distinta de la entrevista investigativa videograbada. En estos casos, el juez de garantía, en la audiencia de preparación de juicio oral, designará un nuevo entrevistador de aquellos sugeridos por los intervinientes.

Si el entrevistador que hubiere participado en la entrevista investigativa videograbada, o aquel que hubiere sido designado como nuevo entrevistador por el juez de garantía, se encontrare impedido de tomar la declaración judicial, el tribunal o juez de garantía, en su caso, de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes, procederá a la designación de un nuevo entrevistador.

Artículo 15.- De la declaración judicial anticipada. El fiscal, la víctima, el querellante y el curador ad litem podrán solicitar la declaración judicial anticipada de los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de los delitos contemplados en el inciso primero del artículo 1°.

Asimismo, el defensor podrá solicitar la declaración judicial anticipada de los testigos menores de edad de los delitos contemplados en el inciso primero del artículo 1°.

La solicitud de prueba anticipada podrá realizarse desde la formalización de la investigación y hasta antes del inicio de la audiencia de juicio, debiendo siempre plantearse y desarrollarse ante el juez de garantía.

Una vez efectuada la solicitud de prueba anticipada, el juez citará a los intervinientes a una audiencia, donde se discutirá la procedencia de la prueba anticipada y, si correspondiere, la designación del entrevistador subrogante de conformidad con el artículo 14. En caso de acogerse la solicitud planteada, el juez citará a una audiencia para rendir la prueba de que se trate, notificando a todos los intervinientes y al entrevistador que corresponda.

La inasistencia del imputado válidamente emplazado no obstará a la validez de la audiencia en la que se rinda la prueba anticipada.

Esta prueba será incorporada en el juicio a través del soporte en que conste la videograbación, conforme a lo establecido en el artículo 331 del Código Procesal Penal.

El niño, niña o adolescente no prestará nueva declaración judicial, ya sea anticipadamente o en juicio, salvo en caso de que éste así lo solicitare libre y espontáneamente, o en caso de petición fundada de alguno de los intervinientes por la existencia de nuevos antecedentes que la justifiquen.

Artículo 16.- Del desarrollo de la declaración judicial. La declaración judicial se desarrollará bajo la dirección, control y supervisión del juez presidente del tribunal o del juez de garantía, en su caso, en una sala distinta a aquella en que se realice la audiencia, especialmente acondicionada para ello, que cumpla los requisitos de los artículos 20 y 25 de la presente ley, y que cuente con un sistema interconectado de comunicación con la sala de audiencia.

La declaración judicial deberá realizarse de manera continua en un único día, sin perjuicio de lo cual podrán realizarse las pausas necesarias para el descanso del niño, niña o adolescente, debiendo siempre considerarse su interés superior, tanto para decretar la suspensión como para ordenar la reanudación de la declaración.

El juez presidente del tribunal o juez de garantía deberá velar, en todo momento, por que el entrevistador desarrolle su actividad en la declaración judicial de manera imparcial y neutral, cautelando especialmente que realice las preguntas conforme al inciso siguiente.

Los intervinientes dirigirán sus preguntas al juez, quien las transmitirá al entrevistador. Éste, a su vez, deberá plantear al niño, niña o adolescente las preguntas en un lenguaje y modo adecuados a su edad, madurez y condición emocional.

Artículo 17.- Reproducción del video de la entrevista investigativa videograbada en la

audiencia de juicio. Durante el desarrollo de la audiencia de juicio el juez podrá permitir la exhibición del registro de la entrevista investigativa videograbada sólo en los siguientes casos:

a) Cuando se tratare de entrevistas investigativas videograbadas realizadas a niños, niñas y adolescentes que hubieren fallecido, o caído en incapacidad mental o física que les inhabilitare para comparecer a la audiencia de juicio.

b) Cuando se tratare de entrevistas realizadas a niños, niñas y adolescentes que se encontraren en una incapacidad grave, psíquica o física, que les inhabilitare para darse a entender claramente, o para entender lo que se les pregunta.

c) Cuando el tribunal, previa solicitud fundada de alguno de los intervinientes, lo estimare necesario para complementar la declaración prestada o para demostrar contradicciones o inconsistencias con lo declarado.

En los casos de las letras b) y c) precedentes, para autorizar la exhibición del registro de la entrevista investigativa videograbada será requisito que el niño, niña o adolescente, víctima o testigo, haya declarado previamente en la audiencia de juicio o en la audiencia de prueba anticipada. Además, cuando fuere autorizada, la exhibición de la entrevista sólo se realizará una vez que haya concluido dicha declaración.

La exhibición del registro de la entrevista investigativa videograbada no podrá debatirse, ordenarse o materializarse en presencia del niño, niña o adolescente.

Toda confrontación a que hubiere lugar se realizará entre el registro videograbado de la entrevista investigativa y el de la declaración judicial. En todo caso, bajo ninguna circunstancia se autorizará a que se reanude la participación del niño, niña o adolescente en la audiencia de juicio.

Artículo 18.- Medidas generales de protección. El tribunal o el juez de garantía, en su caso, de oficio o a petición de alguno de los intervinientes, podrá adoptar una o más de las siguientes medidas para proteger la identidad o la integridad física y psíquica del niño, niña o adolescente:

a) Suprimir de las actas de las audiencias todo nombre, dirección o cualquier otra información que pudiera servir para identificarlo directa o indirectamente.

b) Prohibir a los intervinientes que entreguen información o formulen declaraciones a los medios de comunicación social relativas a la identidad de la víctima o testigo y su declaración.

c) Impedir el acceso de personas determinadas o al público en general, u ordenar su salida de la sala de audiencia.

d) Prohibir a los medios de comunicación social el acceso a la sala de audiencia.

e) Resguardar la privacidad del niño, niña o adolescente que concurra a declarar, y evitar que tenga contacto con los demás asistentes a la audiencia, especialmente durante el ingreso y salida del recinto donde funcione el tribunal.

Dichas medidas durarán el tiempo que el tribunal dispusiere y podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario.

De igual forma, el Ministerio Público, de oficio o a petición de alguno de los intervinientes, deberá adoptar todas las medidas que fueren procedentes para conferir al niño, niña o adolescente, víctima o testigo, la debida protección.

4. Disposiciones comunes a la entrevista investigativa videograbada y a la declaración judicial

Artículo 19.- Del entrevistador. La entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial sólo podrán ser realizadas por quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Formación especializada en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial a niños y niñas o adolescentes, según disponga el reglamento, y

b) Acreditación vigente otorgada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 20.- Lugar donde deben efectuarse la entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial. La entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial serán realizadas en dependencias especialmente acondicionadas para llevar a cabo dichas diligencias, con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño, niña o adolescente, y que cuenten con las condiciones previstas en el artículo 25 de la presente ley.

Artículo 21.- Del registro de la entrevista investigativa videograbada y de la declaración judicial. La entrevista investigativa y la declaración judicial serán videograbadas a través de medios tecnológicos idóneos que permitan su reproducción íntegra y fidedigna.

El reglamento a que se refiere el artículo 26 determinará los estándares mínimos para la producción, almacenamiento, custodia y disposición de los registros de las entrevistas investigativas videograbada y de la declaración judicial.

Artículo 22.- Reserva del contenido de la entrevista investigativa videograbada y de la declaración judicial. El contenido de la entrevista investigativa videograbada será absolutamente reservado y sólo podrán acceder a él los intervinientes, los jueces de tribunales con competencia en materia de familia y los peritos que deban conocerlo con la finalidad de elaborar sus informes.

La víctima, el querellante, el imputado, el defensor y los peritos podrán solicitar copia del contenido de la entrevista investigativa videograbada. El fiscal deberá entregar copia de la misma, siempre que se haya distorsionado suficientemente la voz e imagen del niño, niña o adolescente, a efectos que no pueda ser identificado por terceros ajenos a la investigación. Asimismo, las personas precedentemente indicadas podrán acceder al contenido íntegro y fidedigno de la entrevista investigativa videograbada, sin las distorsiones mencionadas, sólo mediante su exhibición en dependencias del Ministerio Público. Sin perjuicio de lo anterior, el fiscal podrá rechazar la entrega de copia de la entrevista investigativa videograbada o su exhibición, si se hubiere decretado la reserva de la entrevista conforme al inciso tercero del artículo 182 del Código Procesal Penal.

La declaración judicial y el contenido de la entrevista investigativa videograbada cuya reproducción fuere autorizada por el tribunal, conforme al artículo 17, solamente serán exhibidos a los intervinientes durante la audiencia de juicio oral. El tribunal, por razones fundadas, podrá autorizar el ingreso de personas distintas a la sala de audiencia.

El tribunal podrá disponer, de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes, y por resolución fundada, una o más de las medidas contempladas en el artículo 18 de la presente ley.

Los medios de comunicación social y las personas que asistan a la audiencia no podrán fotografiar o filmar parte alguna de la declaración judicial o de la entrevista investigativa videograbada del niño, niña o adolescente que se reproduzca en el juicio, ni exhibir dichas imágenes o registros, ni difundir datos que permitan identificar al declarante o a su familia, ni hacer citas textuales de su declaración. Lo anterior no obsta al derecho de los referidos medios a informar sobre el proceso y los presuntos responsables del hecho investigado.

El contenido de la declaración judicial será absolutamente reservado, y ninguna persona podrá obtener copia del registro audiovisual de la misma. Los intervinientes sólo podrán obtener copia fidedigna del audio de la declaración judicial que haya prestado el niño, niña o adolescente.

El que fuera de los casos señalados en los incisos precedentes fotografíe, filme, transmita, comparta, difunda, transfiera, exhiba, o de cualquier otra forma copie o reproduzca el contenido de la entrevista investigativa videograbada o declaración judicial o su registro, sea total o parcialmente, o difunda imágenes o datos que identifiquen al declarante o su familia, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado medio.

TÍTULO III

DE LA FORMACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ENTREVISTADORES Y DE LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 23.- Disposición de entrevistadores. La Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público contarán con personal debidamente calificado, y con acreditación vigente, en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial a niños, niñas o adolescentes.

Para los efectos del inciso precedente deberán garantizar:

- a) Que los entrevistadores sean idóneos para tales funciones, teniendo en consideración sus conocimientos, experiencia, motivación y, si corresponde, su conducta funcionaria previa.
- b) Que los entrevistadores puedan llevar a cabo las funciones de forma exclusiva o preferente.
- c) Que se creen las condiciones necesarias para la formación continua de entrevistadores, su seguimiento y evaluación.

Excepcionalmente, para garantizar el funcionamiento del sistema, en caso de no existir suficientes entrevistadores acreditados pertenecientes a la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá proveer los entrevistadores necesarios, quienes igualmente deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 19.

Artículo 24.- Proceso de formación de entrevistadores. La formación de los entrevistadores se llevará a cabo mediante un proceso continuo, que contemplará la capacitación, supervisión y evaluación del desarrollo de las entrevistas y las competencias del entrevistador.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso precedente, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrán celebrar convenios con instituciones, organismos o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que impartan cursos de formación especializada en entrevistas videograbadas y que cumplan los estándares técnicos establecidos previamente por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los convenios deberán suscribirse por un período que permita dar continuidad a los procesos de formación y especialización de los entrevistadores.

Artículo 25.- Condiciones de realización de las entrevistas investigativas videograbadas y de las declaraciones judiciales. Las entrevistas investigativas videograbadas y las declaraciones judiciales se realizarán en condiciones que:

- a) Protejan la privacidad de la interacción con el niño, niña o adolescente.s
- b) Resguarden la seguridad del niño, niña o adolescente.
- c) Permitan controlar la presencia de participantes.
- d) Sean tecnológicamente adecuadas para videgrabar el relato que preste el niño, niña o adolescente y, en el caso de la declaración judicial, para su reproducción instantánea y su intercomunicación.

Artículo 26.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá:

a) Los requisitos que deberán cumplir los entrevistadores para acceder a los cursos de formación especializada en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial de niños, niñas y adolescentes.

b) Las condiciones y requisitos que deberán cumplir los programas de los cursos de formación especializada en metodología y técnicas de entrevista y declaración judicial del niño, niña o adolescente.

c) La forma, condiciones y requisitos para la implementación del proceso de formación continua, seguimiento y evaluación de las personas que efectuarán las entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales.

d) La forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación de los entrevistadores y su vigencia.

e) Las especificaciones técnicas de las salas en que se desarrollen la entrevista investigativa videograbada y declaración judicial de menores de edad.

f) Los estándares mínimos para la producción, almacenamiento, custodia y disposición de los registros de la entrevista investigativa videograbada y declaración judicial de niños, niñas y adolescentes.

g) Cualquier otro aspecto necesario para la correcta implementación del sistema de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales de niños, niñas o adolescentes.

Los criterios que establezca el reglamento deberán ser revisados y actualizados con la periodicidad que éste determine.

Artículo 27.- Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Corresponderá a este Ministerio ejercer las siguientes funciones:

a) Coordinar la actuación de los organismos encargados de dar cumplimiento a la presente ley. Esta coordinación se dará en el marco de las sesiones de la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, creada por la ley N° 20.534.

b) Evaluar el funcionamiento del sistema, con el objeto de elaborar y proponer a los organismos públicos involucrados en su funcionamiento los protocolos de atención institucional con niños, niñas y adolescentes.

c) Acreditar como entrevistadores a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

d) Mantener y administrar un registro actualizado de los entrevistadores con acreditación vigente, con indicación de la institución a la que pertenecen y su domicilio, el que estará siempre a disposición del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través de medios técnicos óptimos.

Artículo 28.- Protocolos de atención institucional. Los protocolos de atención institucional a que hace referencia la letra b) del artículo 27 deberán considerar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Los estándares de derivación de denuncias a las instancias correspondientes bajo los parámetros señalados en el artículo 4° de la presente ley.

b) Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que los niños, niñas o adolescentes, víctimas o testigos, reciban apoyo y puedan acceder a los recursos de resguardo de la salud física y psíquica, de manera oportuna y eficiente.

c) Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan la adopción oportuna de medidas adecuadas de protección, con el objeto de atender las necesidades del niño, niña o adolescente.

d) Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que el sistema de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales de los menores de edad mantenga, en todo momento, una adecuada cobertura territorial a nivel provincial y regional.

e) Las medidas para asegurar que las interacciones con niños, niñas o adolescentes se realicen en condiciones que resguarden su privacidad, confidencialidad y seguridad.

f) Las medidas que permitan generar las condiciones necesarias para que en cada interacción con niños, niñas o adolescentes, éstos puedan ejercer plenamente sus derechos conforme al desarrollo de sus capacidades.

g) Las medidas para evitar la realización de diligencias innecesarias, y procurar la ce-

leridad y tramitación preferente de las diligencias que supongan la interacción con niños, niñas o adolescentes.

h) Los estándares técnicos que deberán satisfacer los cursos de formación especializada de entrevistadores.

i) Las características de las entrevistas, las que se elaborarán bajo procedimientos estandarizados, basados en la experiencia empírica y en los resultados de la evaluación constante de la práctica de entrevistadores, como también, en los conocimientos técnicos existentes en la materia.

Artículo 29.- Medidas especiales de protección. Cuando se trate de los delitos contemplados en el inciso primero del artículo 1º, el juez de garantía podrá disponer, a petición del fiscal o del querellante, y aun antes de la formalización de la investigación, cuando existan antecedentes que hagan presumir un peligro para el ofendido, una o más de las siguientes medidas de protección a su respecto:

a) Prohibición o limitación de la concurrencia del presunto agresor al lugar de estudio del niño, niña o adolescente, así como a cualquier otro lugar donde éstos permanezcan, visiten o concurren habitualmente. En caso de que concurren al mismo establecimiento, el juez adoptará medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de aquéllos.

b) El abandono del presunto agresor del hogar que le sirve de domicilio, residencia o morada al ofendido, cuando corresponda.

c) Entregar el cuidado del menor de edad a una persona de su confianza, y que, a juicio del tribunal, reúna las condiciones necesarias para resguardar su integridad física y psíquica.

Cuando resulte procedente, el tribunal deberá remitir inmediatamente copia íntegra de los antecedentes que tuvo a la vista para tomar su decisión al juzgado con competencia en materias de familia correspondiente, el cual iniciará los procesos que estime pertinentes para resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente.

TÍTULO IV NORMAS ADECUATORIAS

Artículo 30.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1) Incorpórase el siguiente artículo 78 ter:

“Artículo 78 ter.- Lo dispuesto en el inciso final del artículo precedente también será aplicable a los menores de edad víctimas o testigos de los delitos contemplados en los Párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro II del Código Penal, así como en sus artículos 141, 142 y 433, N° 1, cuando se trate de alguno de los delitos contenidos en los Párrafos precedentemente indicados, y también los establecidos en los artículos 372 bis, 374 bis, 390, 391, 392, 394, 411 bis, 411 ter y 411 quáter, todos del Código Penal.”

2) Derógase el artículo 191 bis.

3) Suprímese, en el inciso segundo del artículo 280, la siguiente frase: “o se tratare de la situación señalada en el artículo 191 bis”.

4) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 281, la siguiente oración final: “En el caso de los delitos contemplados en los Párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro II del Código Penal, así como en sus artículos 141, 142 y 433, N° 1, cuando se haya cometido alguno de los delitos contenidos en los Párrafos precedentemente indicados, y los establecidos en los artículos 372 bis, 374 bis, 390, 391, 392, 394, 411 bis, 411 ter y 411 quáter, todos del Código Penal, tratándose de procesos que involucren a niños, niñas y adolescentes en calidad de víctimas o testigos, la audiencia deberá tener lugar no antes de quince ni después de veinte días desde la notificación del auto de apertura del juicio oral.”

5) Incorpórase, en el artículo 310, a continuación de la palabra “intermedio”, la siguien-

te frase: “, teniendo éste el deber de impedir que se formulen preguntas que puedan causar angustia, sufrimiento o afectación grave de la dignidad del niño, niña o adolescente, a efectos de resguardar su interés superior”.

Artículo 31.- Agréganse, en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 19.968, las siguientes oraciones finales: “Asimismo, se podrá iniciar este procedimiento a requerimiento de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile, por hechos que conozcan a propósito de una investigación penal por hechos sancionados en la Ley que Regula Entrevistas Grabadas en Video y Otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad Víctimas o Testigos de Delitos Contra la Integridad Sexual. Igualmente, a requerimiento del Ministerio Público, por aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° de la mencionada ley.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Sin perjuicio del plazo de entrada en vigencia dispuesto en el artículo precedente y, para los efectos de la implementación del sistema, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público adoptarán las medidas conducentes a la formación del primer grupo de entrevistadores, desde la publicación de esta ley, para que éstos puedan acceder al primer proceso de acreditación con anterioridad a su entrada en vigencia.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá dar inicio al proceso de acreditación al cual hace mención la letra c) del artículo 27, desde la publicación de la presente ley.

Artículo tercero.- El reglamento a que alude el artículo 26 de esta ley deberá dictarse dentro del plazo de cuatro meses contado desde su publicación.

Artículo cuarto.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias respectivas y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes los recursos se consultarán en los presupuestos de cada partida presupuestaria.

Artículo quinto.- El artículo 191 bis del Código Procesal Penal se entenderá vigente para todos los procesos que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo por tres causales.

(Boletín N° 9.895-11)

El Presidente pone en discusión en general el proyecto de ley de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho del asunto y la calificó de “suma”.

Agrega que el objetivo principal del proyecto es regular la despenalización de la interrupción del embarazo por las siguientes tres causales:

a) Si la mujer se encuentra en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida.

b) Si el embrión o feto padece de una alteración estructural congénita o genética de carácter letal.

c) Si el embarazo es resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas

de gestación.

Añade que la Comisión de Salud discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por 3 votos a favor y 2 en contra. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Rossi. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Chahuán.

Señala que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por su parte, también discutió el proyecto solamente en general, aprobando la idea de legislar por 3 votos a favor y 2 en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Pizarro. Se pronunciaron en contra de la iniciativa los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

La Mesa ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Goic, quien da cuenta del informe de la Comisión de Salud; y, señor Araya, que da cuenta del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Asimismo, intervienen los Honorables Senadores señores Walker, don Ignacio; Espina, Quinteros, Chahuán y Rossi, señoras Van Rysselberghe y Allende, señor Larraín, señora Muñoz, señores Moreira y Harboe, señora Pérez San Martín y señores Letelier, García Huidobro, Montes, Quintana y Tuma.

Se deja constancia que durante el curso del debate formulan reserva de constitucionalidad relativa al proyecto en estudio los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Van Rysselberghe y señor Larraín.

En el curso de la sesión asumen la presidencia accidental los Honorables Senadores señores Eugenio Tuma y Carlos Montes.

Queda pendiente la tramitación de este asunto.

El Presidente declara terminado el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

El Secretario General informa que se ha recibido una petición de oficio de los Honorables Senadores señor De Urresti, señora Muñoz y señores Letelier, Navarro, Quintana y Quinteros, dirigida, en sus nombres, a S. E. Presidenta de la República; además, de los Honorables Senadores señores García, Matta, Navarro y Ossandón dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

SESIÓN 84ª, EXTRAORDINARIA, EN MIÉRCOLES 25 DE ENERO DE 2017

Presidencia del titular del Senado Honorable Senador señor Ricardo Lagos y del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Concurren los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Eyzaguirre; Secretaria General de Gobierno, señora Narváez; de Educación, señora Delpiano; de Justicia y Derechos Humanos, señor Campos; de Salud, señora Castillo; y, de la Mujer y la Equidad de Género, señora Pascual. También se encuentran presentes la Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género, señora Pérez y el Subsecretario General de la Presidencia, señor De la Fuente.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario, los titulares, señores Mario Labbé Araneda y José Luis Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 37.

CUENTA**Oficios**

Dos de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, comunica que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que moderniza el Consejo Nacional de Televisión, concede las asignaciones que indica y delega facultades para fijar su planta de personal (Boletín N° 10.922-05).

— Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Con el segundo, señala que ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código Civil y el decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre Normas de Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, en materia de destino de inmuebles entregados por el Fisco a título gratuito (Boletín N° 10.628-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Informes

De la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales (Boletín N° 10.368-04) (con urgencia calificada de “suma”).

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (Boletín N° 10.739-07).

— Quedan para Tabla.

Moción

De los Honorables Senadores señor Espina, señoras Van Rysselberghe y Von Baer y

señores Chahuán y Larraín, con la que inician un proyecto de ley sobre protección integral a la maternidad (Boletín N° 11.106-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Terminada la cuenta llega a la Mesa el siguiente documento:

Certificado

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el oficio de S. E. la Presidenta de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para designar como integrante del Consejo Directivo del Servicio Electoral a la señora Juanita Gana Quiroz (Boletín N° S 1.916-05) (con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

— Queda para Tabla.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

FACIL DESPACHO

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015.

(Boletín N° 10.939-10)

El Presidente pone en discusión el proyecto de acuerdo de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, calificándola de “suma”.

Agrega que su objetivo principal es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

Añade que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales discutió el proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó en los mismos términos en que lo había despachado la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Moreira y Walker, don Patricio.

Señala luego que la Comisión de Relaciones Exteriores, por su parte, también discutió el proyecto en general y en particular, aprobándolo en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín, Letelier y Pizarro.

El Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Pizarro, que da cuenta del informe.

Enseguida pone en votación la iniciativa.

El resultado es de 31 votos a favor.

Votan los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Lagos, Larraín, Letelier, Matta, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don

Ignacio y Zaldívar.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores De Urresti, Girardi, Moreira y Navarro.

Terminada la votación el Honorable Senador señor Chahuán manifiesta su intención de voto favorable.

El Presidente declara aprobado el proyecto de acuerdo.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015.”

Oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para designar como integrante del Consejo Directivo del Servicio Electoral, a la señora Juanita Gana Quiroz.

(Boletín N° S 1.916-05)

El Presidente pone en discusión de Fácil Despacho el oficio de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia en los términos del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Agrega que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento deja constancia, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, de que en la designación se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos por el ordenamiento jurídico.

Hace presente que el acuerdo del Senado para nombrar a la Consejera requiere el voto favorable de dos tercios de los Senadores en ejercicio, esto es 25 votos.

El Presidente pone en votación el oficio.

El resultado es de 27 votos a favor.

Votan las señoras Allende, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Prokurica, Quinteros, Tuma; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Se deja constancia de haberse alcanzado el quórum establecido en el artículo 94 bis de la Constitución Política de la República sobre un universo de 37 senadores en ejercicio.

El Presidente declara aprobada la proposición del Ejecutivo.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, ha dado su acuerdo a vuestra proposición de designar a la señora Juanita Gana Quiroz como miembro del Consejo Directivo del Servicio Electoral, hasta el 18 de febrero del año 2021.”

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo por tres causales.

(Boletín N° 9.895-11)

El Presidente pone, de conformidad al acuerdo de los Comités, en votación la iniciativa de la referencia.

El resultado es de 20 votos favorables, 15 en contra y 2 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz y Pérez San Martín y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Girardi, Guillier, Harboe, Lagos, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma y Walker, don Ignacio.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Van Rysselberghe y Von Baer y se-

ñores Allamand, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Horvath, Larraín, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Prokurica y Walker, don Patricio.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Matta y Zaldívar.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Girardi, Pizarro, De Urresti, Guillier, Lagos, Araya y Navarro.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señor Prokurica, señora Von Baer y señores Allamand, Ossandón; Walker, don Patricio; Horvath, Coloma, García y Pérez Varela.

Funda su abstención el Honorable Senador señor Zaldívar.

El Presidente declara aprobado en general el proyecto de ley.

Queda terminada la discusión de este proyecto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Presidente declara terminado el Orden del Día.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

SESIÓN 85ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 25 DE ENERO DE 2017

Presidencia del titular del Senado Honorable Senador señor Ricardo Lagos, y del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Concurren, asimismo, los Ministros de Hacienda, señor Valdés; Secretario General de la Presidencia, señor Eyzaguirre; Secretaria General de Gobierno, señora Narváez; de Educación, señora Delpiano; y, de la Mujer y la Equidad de Género, señora Pascual; y, el Subsecretario General de la Presidencia, señor De la Fuente.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario, los titulares, señores Mario Labbé Araneda y José Luis Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 37.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 81ª y 82ª, ordinarias, de 17 y 18 de enero, respectivamente; que no han sido observadas.

CUENTA**Oficios**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad relativo a los artículos 12 transitorio de la ley N° 20.720 y 38 de la Ley de Quiebras, contenida en el Libro IV del Código de Comercio.

— Se manda archivar el documento.

Del señor Superintendente de Pensiones

Responde inquietud, planteada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, sobre los costos, plazos y motivos de los operativos de resguardo de infraestructuras pertenecientes a las administradoras de fondos de pensiones.

Del señor Director General (S) del Territorio Marítimo y Marina Mercante

Contesta solicitud, expresada en nombre del Honorable Senador señor Bianchi, para informar acerca de la ocupación por parte de la agrupación de pescadores artesanales “Lobos de Guairabo”, en la ciudad de Punta Arenas.

De la señora Secretaria Municipal de Concón

Remite respuesta a consulta, enviada en nombre del Honorable Senador señor Chahuán, para informar si la Dirección de Obras de esa comuna autorizó la construcción de un muro en el predio ubicado en el sector de Los Lilenes.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Moción

Del Honorable Senador señor Ossandón, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico de Tribunales en lo relativo a la tramitación de las causas civiles y a los abogados integrantes de los tribunales superiores de justicia (Boletín N° 11.107-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y se manda

poner en conocimiento de la Excma. Corte Suprema para los fines previstos en el artículo 77 de la Carta Fundamental.

Comunicaciones

De la Comisión de Ética y Transparencia, mediante la cual informa que ha aprobado las “Normas administrativas para la aplicación de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses”, documento que acompaña.

— Se toma conocimiento.

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, con la que remite el estudio del sistema de protección del Servicio Nacional de Menores.

— Pasa a los Comités.

Terminada la cuenta llegan a la Mesa los siguientes documentos:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, comunica que ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que moderniza la legislación aduanera (Boletín N° 10.165-05) (con urgencia calificada de “suma”).

— Queda para Tabla.

Con el segundo, señala que ha aprobado el proyecto de ley que extiende los beneficios de la ley N° 20.948 a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas especiales para el incentivo de la ley N° 20.213 y modifica los requisitos de ingreso y promoción de la función de supervisión de la planta de profesionales de dicho servicio (Boletín N° 11.086-05).

— Pasa a la Comisión de Hacienda.

A petición de la Honorable Senadora señora Muñoz la Sala fija un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA (Boletín 9.689-21), hasta el 13 de marzo a las 12 horas.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

HOMENAJE

La Sala rinde homenaje, guardando un minuto de silencio, en memoria del voluntario de la Primera Compañía de Bomberos de Talagante, señor Hernán Avilés González, quien falleció hoy en la comuna de Constitución apoyando a las fuerzas que combaten los incendios forestales.

El Presidente, previo acuerdo de la Sala, autoriza al Honorable Senador Señor Larraín, para que explique las medidas acordadas por la Comisión de Ética y Transparencia que preside para dar cumplimiento, por parte de los senadores, a la obligación de efectuar una declaración de patrimonio e intereses, de conformidad a las últimas enmiendas incorporada a la Ley sobre Probidad en la Función Pública.

La Sala acuerda fijar plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que regula la

despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo por tres causales (Boletín N° 9.895-11), hasta el día 30 de marzo de 2017, a las 12 horas.

ORDEN DEL DÍA

Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que moderniza la legislación aduanera.

(Boletín N° 10.165-05)

El Presidente pone, por acuerdo unánime de la Sala, en discusión el informe de la referencia.

El Secretario General informa que el proyecto de ley se encuentra con urgencia calificada de “suma”.

Agrega que la Comisión Mixta efectuó una proposición, que se acordó por unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Montes, Moreira, Tuma y Zaldívar y Honorables Diputados señores Jaramillo, Santana, Schilling y Silva.

La Comisión Mixta propone como modo de resolver la contienda entre las Cámaras un texto del siguiente tenor:

Reemplazar en el inciso primero del artículo 92 bis, incorporado en el numeral 8, del artículo 1, aprobado por el Senado, el texto “, salvo tratándose de convenios o tratados internacionales suscritos por Chile, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que aquellos consideran para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías.” por el siguiente texto: “, salvo tratándose de cargos que resulten de la verificación de origen para la aplicación de regímenes arancelarios preferenciales contemplados en convenios o tratados internacionales, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que los distintos acuerdos o convenios consideren para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías.”.

El Presidente declara aprobada la proposición de la Comisión Mixta por la unanimidad de los senadores presentes.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1.- Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, las siguientes modificaciones:

1. Incorpóranse, a continuación del artículo 23, los siguientes artículos 23 bis y 23 ter:

“Artículo 23 bis.- El Director Nacional de Aduanas, a requerimiento de los interesados, podrá certificar como Operadores Económicos Autorizados a personas que podrán actuar en la cadena logística del comercio exterior, con el objeto de acceder a los beneficios relativos a control y simplificación de procesos aduaneros, según su rol en la referida cadena.

Mediante reglamento dictado a través de decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se establecerán las actividades susceptibles de ser consideradas para la certificación de Operador Económico Autorizado, así como los requisitos, condiciones, prerrogativas y obligaciones de las personas que accedan a la certificación.

La certificación tendrá una vigencia de tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que el Operador Económico Autorizado mantenga los requisitos para su calificación y cumpla las obligaciones que se dispongan. En caso de incumplimiento, total o parcial, el Director Nacional de Aduanas podrá suspender o revocar la certificación de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio

de toda otra responsabilidad que pudiere hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento.

Artículo 23 ter.- En el caso de las destinaciones de importación y exportación, y a efectos de llevar a cabo sus funciones de fiscalización y auditoría, el Servicio de Aduanas podrá certificar a personas con el objeto de que le asistan en los procesos de determinación de peso, humedad, extracción de muestras, preparación de muestras representativas, medición, calibrado, análisis químicos y otros que se determinen por resolución del Director Nacional de Aduanas.

Mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Hacienda se establecerán los requisitos y obligaciones que las personas referidas deberán cumplir para acceder a la certificación.

La certificación se otorgará por tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de esta Ordenanza, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que resulte aplicable.”

2. Modifícase la letra g) del artículo 31 del siguiente modo:

a) Agrégase, en su número 1), la siguiente oración final: “Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.”

b) Sustitúyese, en su número 3), la expresión “persona adulta” por “viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes”.

c) Agrégase, en su párrafo final, la siguiente oración final: “De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje cuando son portados por tripulantes.”

3. Incorpórase, en la letra a) del inciso quinto del artículo 56, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión: “Lo anterior será sin perjuicio de las destinaciones de depósito que se cursen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 bis de esta Ordenanza de Aduanas.”

4. Incorpóranse, en el inciso primero del artículo 60, las siguientes oraciones finales: “En estos casos, cuando se aplique multa, su monto máximo será de hasta 200 unidades tributarias mensuales. Si hubiere reincidencia, se podrá aplicar una multa de hasta 300 unidades tributarias mensuales.”

5. Incorpórase, a continuación del artículo 80, el siguiente artículo 80 bis:

“Artículo 80 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite las declaraciones de importación acogidas a exenciones o franquicias aduaneras, contenidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero y en leyes especiales y las destinaciones aduaneras que amparen regímenes suspensivos, cualquiera que sea su tipo y naturaleza, cuando el Servicio acredite fundadamente que quien manifiesta la destinación se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a) Registrar una o más deudas por derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, y, o multas aplicadas por el Servicio Nacional de Aduanas o por cualquier otra institución fiscalizadora, por un monto total superior a 200 unidades tributarias mensuales por más de un año. En estos casos, la inhabilidad cesará cuando se acredite el pago de lo adeudado por los conceptos antes referidos o la existencia de convenios de pago que se hayan suscrito con los servicios respectivos, reactivándose la inhabilidad cuando se acredite cualquier incumplimiento de estos últimos.

b) Haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delito establecido en

esta Ordenanza. La inhabilidad será de un año, contado desde la condena firme. Esta inhabilidad y su duración también se aplicarán a la persona jurídica, incluso de hecho, que tramita la destinación, cuyos socios hayan sido condenados en los términos antes expuestos.

c) Registrar sanciones reiteradas por infracciones o contravenciones aduaneras en el período de un año. En este caso, la inhabilidad será declarada por resolución fundada del Director Nacional de Aduanas, hasta por el plazo de un año, según la gravedad de los hechos.

Además, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite destinaciones aduaneras de cualquier tipo, cuando sea solicitado por un organismo internacional de conformidad con un acuerdo internacional vigente en Chile.”

6. Incorpórase, a continuación del artículo 91, el siguiente artículo 91 bis:

“Artículo 91 bis.- El Director Nacional de Aduanas reglamentará las obligaciones y facultades de las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional, entendiéndose por tales aquellas que prestan el servicio de recolección, transporte, recepción y entrega de este tipo de envíos, desde y hacia el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, sin perder el control y la responsabilidad de ellos durante todo el suministro de dicho servicio.

El monto máximo de los despachos que podrán ser realizados por estas empresas será fijado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

El ingreso y salida de envíos de entrega rápida se sujetará a las normas especiales que establezca el Director Nacional de Aduanas para este tipo de envíos, conforme a lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 191 de esta Ordenanza, relativas a sus procedimientos, plazos, depósito y formalidades documentales. En lo demás, les serán aplicables las normas de este mismo cuerpo legal.

Las mercancías a que se refiere el inciso anterior podrán permanecer almacenadas en recintos especialmente habilitados para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo de envíos, por los plazos que determine el Director Nacional de Aduanas, siéndoles aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 56 y en los artículos 58 a 62 de esta Ordenanza. Las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de estos recintos de depósito aduanero serán aprobadas por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado y suscrito por el Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República.

Las empresas que presten servicios de conformidad con este artículo serán responsables del pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que ocasione la operación respectiva y de las multas que se les apliquen. En todo caso, dichas empresas, sus socios, representantes y empleados, estarán sujetos a la potestad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la presente Ordenanza, debiendo rendirse caución de conformidad con el artículo 4, N° 17, de la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

Asimismo, las referidas empresas representarán al comitente extranjero en los términos y condiciones del contrato de servicio de entrega rápida internacional, para efectuar todos los trámites necesarios para el cumplimiento del contrato, incluyendo la devolución de la mercancía al extranjero en caso de rechazo de la misma por el destinatario. Del mismo modo, estas empresas tendrán derecho a solicitar la devolución de los derechos e impuestos de importación pagados por encargo o a nombre de otros, tanto ante el Servicio Nacional de Aduanas como ante la Tesorería General de la República, cuando se haya procedido a la anulación de la respectiva declaración de importación a efectos de reexportar o entregar las mercancías al Servicio de Aduanas.”

7. Modifícase el artículo 92 de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la frase “o dejadas sin efecto”, la siguiente: “, de oficio o a petición de parte,”.

b) Elimínense los incisos tercero, cuarto y quinto.

8. Incorpórase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

“Artículo 92 bis.- Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de la legalización de la declaración, salvo tratándose de cargos que resulten de la verificación de origen para la aplicación de regímenes arancelarios preferenciales contemplados en convenios o tratados internacionales, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que los distintos acuerdos o convenios consideren para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías. Asimismo, en el caso de importación de mercancías que tengan la condición de bienes de capital conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.634, y en todos aquellos casos en que una ley especial establezca requisitos cuyo incumplimiento implique la formulación de cargos, ésta podrá ser efectuada en el plazo que dichas leyes especiales contemplen. En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que cancela la declaración suspensiva. Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.

En el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de dos años se ampliará a cinco.

Los cargos que se formulen en conformidad a este artículo se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al consignatario o importador por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el documento de destinación aduanera, debiendo remitirse además una copia del cargo referido al despachador. Se entenderá practicada la notificación al tercer día de expedida dicha carta. Asimismo, podrán ser reclamados según lo dispuesto en el artículo 117 y no será preciso para interponer la reclamación el pago previo de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes.

El interesado tendrá el plazo de dos años para solicitar la devolución del exceso de los derechos de aduana, si los pagados resultaren ser mayores a los que correspondan.”

9. Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 94, la expresión “refieren los artículos 92 y 97”, por la frase “refiere el artículo 97”.

10. Incorpóranse, en el artículo 104, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25, las personas acogidas al beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 64 del decreto ley N° 825, de 1974, y los importadores que obtengan la certificación establecida en el artículo 23 bis de esta Ordenanza, que importen mercancías que no se hayan acogido previamente a los regímenes suspensivos previstos en los artículos 107 al 109, y 111 bis y que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, podrán retirar las mercancías extranjeras que se encuentren en los recintos de depósito aduanero para su importación, sin previo pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causen, salvo el pago de los servicios de almacenamiento y movilización.

Las personas que soliciten acogerse a lo dispuesto en el inciso precedente deberán constituir previo al retiro de las mercancías una garantía consistente en una boleta bancaria o póliza de seguros, de ejecución inmediata, o caución equivalente, que asegure el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes y los eventuales reajustes e intereses que pudieran causarse. Mediante el decreto a que se refiere el inciso anterior se reglamentará el tipo de garantías que se hará exigible, su ámbito de aplicación, el periodo de su vigencia y los requisitos, condiciones y plazos para hacerla efectiva, así como lo relacionado con su administración. Los derechos, impuestos y demás gravámenes deberán ser pagados dentro del plazo de sesenta días corridos, contado desde la legalización de la declaración de importación, comprendiéndose dentro de dicho término el plazo de quince días a que se

refiere el artículo 89 de esta Ordenanza.

En caso que el pago no se realice dentro del plazo indicado en el inciso anterior, se hará efectiva la garantía hasta hacerse entero pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes adeudados, incluidos los reajustes e intereses correspondientes, sin perjuicio de que, además, el importador no podrá seguir impetrando el beneficio a que se refieren los anteriores incisos, por el término de un año contado desde el incumplimiento.”.

11. Reemplázase el artículo 108 por el siguiente:

“Artículo 108.- El Director Nacional de Aduanas podrá, previa solicitud fundada, autorizar para su posterior reexportación, la admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías extranjeras hasta por el plazo de dos años, prorrogable hasta por el plazo de un año, en recintos habilitados autorizados por el Servicio de Aduanas.

Las mercancías extranjeras podrán consistir en bienes terminados, a media elaboración, o en materias primas, partes, piezas y otros insumos, a objeto que, según su estado o condición, sean sometidos a procesos de fabricación, elaboración, integración, armado, transformación, refinación, reparación, mantención, mejoras u otros procesos similares. En la realización de los procesos autorizados se podrán utilizar también materias primas, partes, piezas y otros insumos nacionales o nacionalizados.

Mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se establecerán los requisitos y condiciones que deberán cumplir las autorizaciones otorgadas. El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que algunos de los procesos enumerados anteriormente puedan ser ejecutados en recintos distintos al habilitado para estos efectos.

En el caso de que antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal o de su prórroga, se acredite de manera fundada la imposibilidad de efectuar la reexportación, el Servicio de Aduanas podrá autorizar la importación de las mercancías extranjeras, siempre que ésta no se encuentre prohibida y previo pago de los derechos, impuestos y gravámenes correspondientes, sin considerar el mayor valor que los bienes o productos adquieran por los procesos enumerados anteriormente. Además, deberá pagarse una tasa del 1% sobre el valor aduanero de las mercancías extranjeras declarado en la respectiva destinación aduanera, por cada treinta días o fracción superior a quince, contados desde el otorgamiento de la admisión temporal. Esta tasa, cualquiera sea el tiempo transcurrido, no podrá exceder del 10% sobre el valor señalado y no será aplicable en casos de desperdicios sin carácter comercial.

Si una vez concluido el respectivo proceso resultaren materias primas, piezas, partes o insumos extranjeros sobrantes, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, previa solicitud, su importación hasta por el 10% del valor aduanero declarado en la respectiva destinación aduanera, exentos del pago de la tasa referida en el inciso precedente, o bien, su utilización en procesos amparados en otra destinación a que se refiere el presente artículo.”.

12. Incorpórase, a continuación del artículo 111, el siguiente numeral “5 bis.- Depósito”; y agrégase bajo éste, el siguiente artículo 111 bis, nuevo:

“Artículo 111 bis.- Las mercancías extranjeras podrán ser objeto de la destinación aduanera de depósito, hasta por el plazo de un año, sin previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que cause en su importación, debiendo ser objeto de procesos menores, que favorezcan su conservación, presentación, calidad comercial o preparación para su distribución o su comercialización, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado, ensacado, envasado o etiquetado, siempre que estas operaciones no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas, no alteren los atributos que determinan su carácter esencial y no impliquen un cambio en su clasificación arancelaria.

Los procesos menores citados se deberán realizar en los almacenes a que se refieren los artículos 55 y siguientes, debiendo los almacenistas diferenciar y delimitar de manera

separada las áreas destinadas al solo almacenamiento de mercancías de aquellas otras en las cuales se lleven a cabo las operaciones menores propias de la destinación aduanera de depósito y sujetándose a las demás normas e instrucciones que imparta el Director Nacional de Aduanas. La realización de procesos menores en los almacenes referidos estará también afecta a la limitación prevista en el inciso cuarto del artículo 56.

Las partes, piezas o insumos incorporados en los procesos menores señalados deberán ser mercancías nacionales o nacionalizadas. El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, establecerá los requisitos, exigencias y garantías que los interesados deberán cumplir a objeto de autorizar la destinación a que se refiere la presente disposición.

La destinación establecida en este artículo sólo podrá ser cancelada mediante una destinación aduanera de importación, debiendo pagarse los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes respectivos, con exclusión de los correspondientes a las partes, piezas e insumos nacionales o nacionalizados incorporados en el proceso respectivo.

El régimen que se establece en el presente artículo no será aplicable en la región en que se sitúe una zona franca establecida de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.”.

13. Reemplázase el artículo 137 por el siguiente:

“Artículo 137.- Las mercancías expresa o presuntamente abandonadas, las decomisadas y las incautadas, cuando corresponda, serán enajenadas en remate público, al mejor postor, en la forma y condiciones que fije el Director Nacional de Aduanas.

Para la inclusión en subasta de estas mercancías no será necesario practicar notificación o aviso de ninguna clase.

El Presidente de la República podrá eximir del remate a las armas o pertrechos de guerra. En este caso la mercancía pasará a ser de propiedad fiscal.

La subasta podrá realizarse mediante un sistema de remate público por medios electrónicos. El Director Nacional de Aduanas dictará una resolución que regulará la forma, condiciones, normas técnicas y demás procedimientos necesarios para la implementación de esta forma de subasta.”.

14. Agrégase, en el artículo 140, el siguiente numeral 4:

“4) Las mercancías que ingresen al país al amparo de la destinación aduanera de depósito, sin que al término del plazo autorizado se haya cursado una destinación aduanera de importación.”.

15. Agrégase, en el artículo 141, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “No obstante, el Director Nacional de Aduanas, mediante resolución, podrá agrupar en una Aduana las subastas de mercancías que se encuentren bajo jurisdicción de distintas Aduanas.”.

16. Sustitúyese el inciso final del artículo 152 por el siguiente:

“Asimismo, el Director Nacional de Aduanas, previo informe favorable del Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, podrá donar a alguna institución de beneficencia o asistencia social, o a algún establecimiento educacional sin fines de lucro, las mercancías susceptibles de ser destruidas, no indicadas en el inciso anterior, y que sirvan para el cumplimiento de sus objetivos sociales, de conformidad con el procedimiento que determine. Se consideran también dentro de esta categoría aquellas mercancías que, habiéndose incluido en más de tres subastas consecutivas, no fueron rematadas por falta de postores. Esta donación estará exenta del trámite de insinuación y de toda clase de impuestos y tendrá el carácter de pública.”.

17. Agrégase en el artículo 155, a continuación de la palabra “arancelarios”, la expresión “e impuestos”.

18. Agrégase en el artículo 156 el siguiente inciso tercero:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Director podrá ordenar que los remates se efectúen en pública subasta en forma electrónica, de conformidad con lo señalado en el artículo 137, en cuyo caso no procederá el derecho señalado en el inciso precedente.”.

19. Sustitúyese el artículo 157 por el siguiente:

“Artículo 157.- Los remates de mercancías deberán ser anunciados de manera de garantizar su mayor difusión, de la forma en que se determine en el respectivo reglamento.”.

20. Agrégase, en el inciso primero del artículo 159, la siguiente oración final: “Estas limitaciones no se aplicarán a la subasta de vehículos usados.”.

21. Sustitúyese el artículo 164 por el siguiente:

“Artículo 164.- Los adjudicatarios deberán enterar el valor de la adjudicación y retirar la mercancía adjudicada del recinto en que se encuentren almacenadas dentro de los siete días siguientes al remate.

Si no enteraren tal valor o no retiraren la mercancía en el plazo citado, quedará a beneficio fiscal la suma que hayan depositado como garantía y perderán todo derecho sobre la mercancía, la que se incorporará en el próximo remate. Esta suma, deducidos los gastos del remate, entre los que se incluirán los derechos de martillo, si corresponden, ingresará a Rentas Generales de la Nación.

En ningún caso se podrá retirar la mercancía sin que se haya pagado íntegramente el precio respectivo.”.

22. Modificase el artículo 165 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en la letra a), a continuación de la expresión “derechos arancelarios”, los siguientes términos “, impuestos y demás gravámenes”.

b) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

“c) Tratándose de mercancías incautadas por orden de los tribunales de justicia en procesos por delitos aduaneros, el producto de la subasta se pondrá a disposición del tribunal que hubiere ordenado la incautación, el que, con sus respectivos reajustes e intereses, ingresará a Rentas Generales de la Nación en caso de decretarse el comiso de ellas, o se devolverá a su propietario cuando se dictare sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo debidamente ejecutoriados.”.

23. Agrégase, en la letra ñ) del artículo 176, a continuación de la expresión “Diario Oficial”, la siguiente frase: “, sin perjuicio de la publicación en extracto que disponga el Director Nacional, conforme al N° 29, del artículo 4, del decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas”.

24. Efectúanse, en el artículo 177, las siguientes enmiendas:

a) Intercálase, a continuación de la expresión “antes de”, la palabra “notificar”.

b) Agrégase la siguiente oración final: “Lo anterior no procederá si se trata de contravenciones constitutivas de incumplimiento de plazos.”.

25. Modificase el artículo 178 de la siguiente manera:

a) Agrégase, en el numeral 1) de su inciso primero, la siguiente oración final: “Tratándose de mercancía afecta a tributación especial o adicional, cualquiera sea su valor, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento de los impuestos, derechos y gravámenes eludidos, sin perjuicio de la pena corporal señalada.”.

b) Agréganse, en el inciso segundo, las siguientes oraciones finales:

“En caso de mercancía afecta a tributación especial o adicional, el Ministerio Público podrá solicitar, por el período que dure la investigación, la incautación de los vehículos que hubiesen sido utilizados para perpetrar el ilícito. Asimismo, en caso de resultar condenado, se aplicará como pena accesoria el comiso de los vehículos utilizados para perpetrar el ilícito de conformidad al artículo 31 del Código Penal.

c) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación de la frase “ni tampoco cuando”, la

siguiente: “, aun no existiendo reincidencia.”

26. Sustitúyese, en la letra f) del artículo 181, la frase “al régimen suspensivo” por la siguiente: “a regímenes suspensivos”; e incorpórase, a continuación de la frase “de derechos de admisión temporal”, la siguiente expresión: “o de depósito, salvo cuando se trate de actividades autorizadas para dicho tipo de destinación.”

27. Intercálase, en el inciso quinto del artículo 189, después de la frase “a que se refiere el inciso anterior”, lo siguiente: “no procederá tratándose de contrabando de mercancía afecta a tributación especial o adicional y”.

28. Modifícase el artículo 197 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“El mandato podrá constituirse mediante poder especial, otorgado por escritura pública o por otros medios, manuales o electrónicos, que autorice el Director Nacional de Aduanas, para uno o más despachos, y será revocable conforme a las reglas generales. El mandatario deberá acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.”

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto, a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“También podrá constituirse mediante el endoso de los conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas o documentos que hagan sus veces, cuando se trate de la introducción de mercancías al país.”

29. Modifícase el artículo 198 en los siguientes términos:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) El capital social no podrá ser inferior a 5.000 unidades de fomento, debiendo al momento de la constitución estar efectivamente pagadas al menos 3.000 unidades de fomento y enterarse la diferencia en el plazo de tres años;”

b) Sustitúyese, en la letra d), el número “20” por “10”.

30. Agrégase, en el inciso primero del artículo 199, a continuación de la locución “Servicio de Aduanas”, lo siguiente: “, hasta por el plazo de dos años a que se refiere el inciso primero del artículo 92 bis”.

31. Sustitúyese, en el numeral 1 del artículo 201, el punto y coma final por un punto seguido, agregándose, a continuación, la siguiente frase: “No obstante, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar otros mecanismos de control o la utilización de medios electrónicos para el cumplimiento de esta obligación;”.

Artículo 2.- Modifícase la Sección 0 del Arancel Aduanero, contenido en el decreto N° 1.148, de 2011, del Ministerio de Hacienda, en la forma que a continuación se indica:

1. Incorpórase la siguiente Nota Legal Nacional N° 6, nueva:

“Nota Legal Nacional N° 6: Los montos en dólares de las partidas arancelarias 00.09, 00.23 y 00.26 se actualizarán cada cinco años, mediante decreto supremo aprobado por el Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, de acuerdo con la variación experimentada por el Índice Oficial de Precios al Por Mayor (PPM) de los Estados Unidos de Norteamérica, en el período de sesenta meses, comprendido entre el uno de noviembre del año que antecede al de la dictación del decreto supremo y el treinta de octubre del año anterior a la vigencia de dicho decreto. En caso de resultar un monto con decimales deberá aproximarse al entero superior. Si el factor de actualización resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.”

2. Sustitúyese la glosa de la subpartida 0004.0200 por la siguiente: “Dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile; así como funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior.”

3. Sustitúyese, en el primer inciso de la glosa de la subpartida 0004.0500, la frase “el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional” por “el personal dependiente

del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior”.

4. Sustitúyese, en el segundo inciso del N° 4 de la Nota Legal de la partida 00.04, la frase “a los dependientes del Ministerio de Defensa Nacional” por “el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior;” y la oración “esos Ministerios, respectivamente, califiquen” por “esos Ministerios e Instituciones, respectivamente, califiquen”.

5. Modifícase la glosa de la subpartida 0009.0200, de la siguiente manera:

a) Agrégase, a continuación de la expresión “viajero”, la frase “, excluidos los tripulantes,”.

b) Incorpórase, a continuación de la frase “De igual beneficio gozarán los pasajeros”, la expresión “y tripulantes”.

c) Incorpórase, después de los términos “US\$500”, la frase “, por viaje y US\$350 mensuales, respectivamente,”.

6. Reemplázase la glosa de la subpartida 0009.8900, por la siguiente:

“Otras mercancías de viajeros hasta por un valor de US \$3.000 FOB.”.

7. Modifícase la Nota Legal N° 6 de la partida 00.09, de la siguiente manera:

a) Agrégase, en la letra a), la siguiente oración final: “Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.”.

b) Sustitúyese, en la letra c), la expresión “persona adulta,” por “viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes,”.

c) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final: “De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.”.

8. Reemplázase la Partida 00.23 por la siguiente:

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A	ADV.
00.23	0023.0000	Encomiendas, envíos postales, envíos de entrega rápida y carga general, ocasional, sin carácter comercial, hasta por un valor FOB de US\$30, aunque estén comprendidos en otras partidas del arancel aduanero.	KB	L

9. Sustitúyese, en la glosa de la partida 00.26, el número “100” por el número “500”.

10. Modifícase la partida 00.33 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en la glosa, la expresión “UN AÑO” por “DIECIOCHO MESES”.

b) Incorpóranse las siguientes Notas Legales:

“Nota Legal N° 1: Los chilenos que regresen definitivamente al país y que acrediten una residencia ininterrumpida en el exterior no inferior a dieciocho meses, podrán importar al amparo de esta Partida un vehículo que, correspondiendo a alguno de los ítems señalados en ella, ingrese conjuntamente con el beneficiario. Dicho vehículo tendrá igual tratamiento cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de ciento veinte días, con anterioridad o posterioridad al del beneficiario y siempre que venga consignado a su nombre en el Manifiesto o Guía correspondiente.

El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo señalado en el inciso anterior.

Nota Legal N° 2: El vehículo susceptible de ser importado al amparo de esta Partida deberá provenir del país de residencia del beneficiario y haber sido adquirido por lo menos seis meses antes de la fecha del regreso definitivo del beneficiario a Chile. No obstante, el vehículo podrá ser adquirido en alguna de las zonas francas nacionales e ingresado al resto del país, dentro del plazo a que se refiere la oración final del inciso primero de la Nota Legal N° 1.

Nota Legal N° 3: El vehículo importado al amparo de esta Partida no podrá ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique su tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia, antes de transcurrido el plazo de tres años, contado desde la fecha de su importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que le corresponda en el régimen general.

Nota Legal N° 4: Las personas que se acojan a la presente Partida no podrán hacer uso de ninguna otra posición de esta sección, con la sola excepción de la Partida 00.09 sobre menaje y, o útiles de trabajo.

Nota Legal N° 5: Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a los beneficios de esta Partida sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contado desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo.

Nota Legal N° 6: El plazo de permanencia en el extranjero a que se refiere esta Partida se contará hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y no podrá interrumpirse por un plazo superior a sesenta días en total, salvo en casos debidamente calificados por el Director Nacional de Aduanas.

El período de permanencia en el extranjero se acreditará mediante certificado de viaje, emitido por la Policía de Investigaciones de Chile.”

11. Incorpórase en la Partida 00.36, a continuación de la palabra “análogos”, la siguiente expresión: “, las que estarán exentas del pago de derechos de aduana”; y reemplázase el número “6” de la columna ad valorem, por la letra “L”.

12. Derógase la partida 00.10.

Artículo 3.- Modifícase el artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, en los siguientes términos:

1. Elimínase el numeral 19.

2. Incorpórase el siguiente numeral 29:

“29.- Ordenar la inserción en extracto de las resoluciones, oficios y cualquier otro acto administrativo que, de conformidad con la ley, deba publicarse en el Diario Oficial, debiendo quedar el texto íntegro publicado en la página web del Servicio.”

Artículo 4.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) suscritos por Chile, la expresión “5 días hábiles”, por “diez días hábiles”.

Artículo 5.- Introdúcense en la ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 825, de 1974, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase, en la letra b) del artículo 9, a continuación del guarismo “64”, la siguiente expresión “y las indicadas en los incisos segundo y siguientes del artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas”.

2. Incorpórase, en el inciso sexto del artículo 64, a continuación de las expresiones “recinto aduanero, salvo” lo siguiente: “en el caso de lo dispuesto en los incisos segundo y

siguientes del artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas o”.

Artículo 6.- Incorpórase, en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, el siguiente artículo 9 bis:

“Artículo 9 bis.- Las personas naturales y jurídicas que efectúen gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras, con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, previo a su entrada en operación, constituirán cauciones consistentes en boletas bancarias o pólizas de seguros, de ejecución inmediata, o cauciones equivalentes, en la forma, plazos, exigencias y condiciones que se fijen mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.

Las cauciones a que se refiere el inciso anterior tendrán por objeto asegurar el pago de las multas, derechos, impuestos y demás gravámenes que pudieren resultar en contra de las personas y por las actividades señaladas en el mismo inciso.

La extinción de la caución producirá de pleno derecho la suspensión de las personas naturales o jurídicas que efectúen las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras a que se refiere el inciso primero.”.

Artículo 7.- Modifícase el artículo 60 quinquies del Código Tributario, contenido en el decreto ley N° 830, de 1974, en los siguientes términos:

1) En el inciso séptimo:

a) Reemplázase la frase inicial “Los productos o artículos gravados de acuerdo a las leyes respectivas,”, por la siguiente: “Los productos o artículos a que se refiere esta disposición”.

b) Elimínase la frase “ni de los locales o recintos particulares para el depósito de mercancías habilitados por el Director Nacional de Aduanas de conformidad al artículo 109 de la Ordenanza de Aduanas,”.

c) Sustitúyese la palabra “importados” por “ingresados”.

d) Suprímese la frase “, salvo que se acredite haber pagado el impuesto de que se trate, antes de la notificación de la infracción”.

2) Agrégase, en el inciso noveno, la siguiente oración final: “El ingreso al país de los productos a que se refiere este artículo, adulterándose maliciosamente, en cualquier forma, tanto la declaración respectiva como los documentos y exigencias a que se refieren los artículos 76 y 77 de la Ordenanza de Aduanas, será sancionado con la pena establecida en el artículo 169 de la citada Ordenanza.”.

3) Incorpórase en el inciso final, a continuación de la palabra “productos”, la frase “ingresados al país y que resulten”.

Artículo 8.- Introdúcense en la ley N° 19.288, que autoriza el establecimiento y funcionamiento de almacenes de venta libre que señala, las siguientes modificaciones:

1. Incorpórase, en los incisos primero y segundo del artículo 2, a continuación de la palabra “pasajeros”, la expresión “y tripulantes”.

2. Incorpórase, en el artículo 4, a continuación de la palabra “pasajeros”, la expresión “y tripulantes”.

Artículo 9.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 6 de la ley N° 17.238, por los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso sexto, y así sucesivamente:

“Las personas lisiadas interesadas en adquirir un vehículo, acogiéndose a las franquicias arancelarias establecidas en este artículo, deberán presentar una solicitud al Servicio Nacional de Aduanas, acompañada de la resolución que para tales efectos les otorgue la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, en la cual se deberán consignar los elemen-

tos especiales que deberá tener el vehículo que requieran.

Corresponderá al Director Nacional de Aduanas dictar las resoluciones que señalen los documentos que los interesados deben acompañar a las solicitudes respectivas y el procedimiento para su tramitación.

Para los efectos de la importación de los vehículos por las personas lisiadas, en ningún caso se exigirá licencia de conducir.”

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.422:

1. En el artículo 48:

a) Agrégase, al final del inciso quinto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Si el factor de actualización resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.”

b) Elimínase el inciso séptimo.

2. Sustitúyese el artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53.- Una resolución dictada por el Director Nacional de Aduanas determinará los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, control, fiscalización y la desafectación de los bienes acogidos a los beneficios aduaneros establecidos en los artículos 48 y 49 de la presente ley.”

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las suspensiones de despacho a que se refiere el artículo 16 de la ley N° 19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC) suscritos por Chile, vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, se regirán por la norma en vigor al momento en que fueron suspendidos los respectivos despachos.

Artículo segundo.- Los recintos que se encontraren acogidos al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo a la fecha de publicación de esta ley, se regirán hasta su vencimiento por el respectivo decreto emanado del Ministerio de Hacienda conforme al cual fueron autorizados. No obstante, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia del decreto supremo a que se refiere el nuevo inciso primero del artículo 108, podrán acogerse al nuevo régimen de perfeccionamiento activo, cumplidas las nuevas exigencias legales y reglamentarias.

Artículo tercero.- Las modificaciones introducidas por esta ley en los artículos 177, 178, 189 y 197 de la Ordenanza de Aduanas entrarán en vigencia seis meses después de su publicación.

Artículo cuarto.- Las sociedades de agentes de aduanas constituidas a la fecha de publicación de esta ley deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, modificado por el presente texto legal, dentro del plazo de tres años desde su entrada en vigencia.

Artículo quinto.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, deberán dictarse los diversos decretos supremos, reglamentos y resoluciones que corresponda expedir para su aplicación, de conformidad a lo ordenado en las normas permanentes del presente texto legal. El reglamento señalado en el inciso segundo del nuevo artículo 23 bis de la Ordenanza de Aduanas deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley.

Artículo sexto.- Las modificaciones a la partida 00.33 del Arancel Aduanero introducidas por esta ley entrarán en vigencia tres meses después de su publicación.

A su vez, las normas sobre franquicias de tripulantes que por esta ley se establecen regirán un año después de su publicación. Dentro de dicho plazo, el Servicio Nacional de Aduanas deberá implementar el sistema electrónico necesario para su control.

Artículo séptimo.- Los usuarios de zona franca que a la fecha de vigencia de esta ley se encontraren operando, deberán dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de pu-

blicación de la presente ley, constituir la garantía a que se refiere el nuevo artículo 9 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.

Artículo octavo.- Facúltase al Presidente de la República para dictar, en el plazo de un año, un decreto con fuerza de ley que contenga el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una bonificación adicional por retiro al personal no académico ni profesional de las universidades del Estado y faculta a las mismas para conceder otros beneficios transitorios.

(Boletín N° 10.882-04)

El Presidente pone en votación el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que la Comisión de Educación y Cultura discutió el proyecto solamente en general, aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.

Agrega que la Comisión de Hacienda, por su parte, también discutió la iniciativa solo en general, aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García, Tuma y Zaldívar.

Terminada la votación el resultado es de 30 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Espina, García, García Huidobro, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

El Honorable Senador señor Coloma indica su intención de votar a favor la iniciativa.

El Presidente declara aprobada en general la iniciativa, y, asimismo, en particular por no haberse formulado indicaciones ni haberse pedido un plazo para presentarlas.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo 1.- El personal no académico ni profesional de las universidades del Estado que perciba el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374, que entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2024 haya cumplido o cumpla 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres, y se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, tendrá derecho a una bonificación adicional, de cargo fiscal, siempre que cumpla los demás requisitos establecidos en esta ley. También podrá acceder a esta bonificación adicional el personal no académico ni profesional de las universidades del Estado que al 31 de diciembre de 2014 haya cumplido las edades antes mencionadas o más.

El personal señalado en el inciso primero tendrá derecho a la bonificación adicional siempre que sirva sus cargos en calidad de planta o a contrata y que, a la fecha del inicio del respectivo periodo de postulación, haya prestado servicios en cualquiera de dichas calidades en las universidades del Estado por un período no inferior a diez años, continuos o discontinuos. Además, el personal deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria en los plazos que se señalan en el artículo siguiente.

Para efectos del cómputo de la antigüedad a que se refiere el inciso anterior, se considerarán los años servidos en calidad de contratado a honorarios en la universidad del Estado empleadora si el funcionario, a la fecha de inicio del periodo de postulación, tiene cinco o más años continuos de servicios inmediatamente anteriores a dicha fecha en cargos de planta o a contrata en las universidades del Estado.

El personal no académico ni profesional a que se refiere este artículo, que se acoja a la bonificación adicional, podrá rebajar las edades exigidas para impetrar esa bonificación y del beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374, en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimientos y tiempos computables.

Artículo 2.- El personal no académico ni profesional beneficiario de un cupo de la bonificación adicional deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la universidad del Estado, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato, dentro de los ciento ochenta días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los noventa días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo del artículo 5, si esta última fecha fuera posterior a aquélla.

Con todo, las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años y hasta el período que le corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por esta ley y su reglamento. Las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los ciento ochenta días siguientes a la notificación del acto que le asigna un cupo. Si la funcionaria no hiciera efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

El personal no académico ni profesional beneficiario de la bonificación adicional conforme al artículo 1 cesará en funciones sólo si la universidad empleadora pone a su disposición la totalidad del beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague dicho beneficio compensatorio.

Si el personal no académico ni profesional no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, según corresponda, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la bonificación adicional que establece esta ley.

Artículo 3.- La bonificación adicional se otorgará hasta por un máximo de 2.870 cupos, según lo dispuesto en el artículo 5, será de cargo fiscal y ascenderá, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en universidades del Estado a la fecha del cese de funciones, a los siguientes montos:

Años de Servicio	Monto de la Bonificación Adicional en Unidades de Fomento
10 a 19 años	420
20 a 29 años	450
30 a 39 años	500
40 y más años	560

La bonificación adicional será equivalente a los montos señalados en el inciso anterior, por una jornada máxima de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté sirviendo, si ésta fuere inferior. Si el personal no académico ni profesional está contratado por una jornada mayor o desempeña funciones en más de una universidad estatal con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas 44 horas

semanales.

La bonificación adicional no se considerará remuneración ni renta para ningún efecto legal, y no será tributable ni imponible. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será el que corresponda a la fecha del cese de funciones.

Para efectos de acceder a la bonificación de que trata este artículo, no se podrán computar los mismos años de servicio que ya hayan sido contabilizados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario, con excepción de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 20.374.

La bonificación adicional se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de producido el cese de funciones del personal no académico ni profesional.

Artículo 4.- También tendrá derecho a la bonificación adicional el personal no académico ni profesional de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que obtenga o haya obtenido una pensión de invalidez del decreto ley N° 3.500, de 1980, o que cese o haya cesado en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2024, siempre que se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema y reúna los demás requisitos necesarios para su percepción y acceda a uno de los cupos que se refiere el artículo 5.

Además, los funcionarios señalados en el inciso anterior, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la pensión de invalidez o cese en sus funciones por declaración de vacancia según las causales señaladas en el inciso anterior, deberán cumplir, entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2024, 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de las mujeres.

El personal señalado en el inciso anterior que no cumpla con el requisito de edad allí establecido, igualmente podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, en las universidades del Estado, y siempre que al 31 de diciembre del año anterior al cese de sus funciones por las causales precedentemente indicadas haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

El personal tendrá derecho a la bonificación adicional siempre que sirva sus cargos en calidad de planta o a contrata y que haya prestado servicios en cualquiera de dichas calidades en las universidades del Estado, a lo menos por un período de diez años, continuos o discontinuos, a la fecha del cese de funciones por cualquiera de las causales indicadas en el inciso primero.

El personal señalado en los incisos anteriores de este artículo podrá postular a la bonificación adicional en la universidad del Estado empleadora, una vez cumplidas las edades señaladas en el inciso primero o al cesar sus funciones, si poseen treinta o más años de servicio, dentro del plazo que señale el reglamento. Si no postula dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la bonificación adicional.

La bonificación adicional se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de tramitado totalmente el acto administrativo que la concede. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será el que corresponda al último día del mes anterior a su pago.

Las universidades estatales estarán facultadas para otorgar el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374 al personal no académico ni profesional, de planta o a contrata, que perciba la bonificación adicional en virtud del inciso primero de este artículo. En este caso, el número de meses a pagar por dicho beneficio compensatorio corresponderá a la diferencia entre los meses que hubiere podido percibir de acuerdo al artículo 9 de la ley N° 20.374, si hubiere renunciado voluntariamente, y seis meses del inciso segundo del artículo 152 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda,

que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 5.- Podrán acceder a la bonificación adicional creada por esta ley hasta un total de 2.870 beneficiarios. Para el año 2017 se contemplarán 200 cupos. Para el año 2018 se contemplarán 400 cupos. Para los años 2019 y 2020, existirán 435 cupos por cada anualidad. A partir del año 2021 y hasta el año 2024, se contemplarán 350 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2017 y 2018 incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.

Para que los funcionarios accedan a la bonificación adicional deberán postular en su respectiva institución empleadora en los plazos que fije el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente. Dichas instituciones deberán remitir las postulaciones a la Subsecretaría de Educación, la que mediante una o más resoluciones exentas, visadas por la Dirección de Presupuestos, establecerá la distribución de los cupos anuales entre las universidades estatales, en forma proporcional al número de postulaciones que cumplan con los requisitos fijados por esta ley.

La institución empleadora deberá dictar, para cada proceso de postulación, una resolución que deberá contener el listado de todos los postulantes que cumplen los requisitos para acceder a la bonificación adicional de esta ley. Además, dicha resolución contendrá la individualización de los beneficiarios de los cupos disponibles para dicho año y las demás materias que defina el reglamento.

En caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, se seleccionarán conforme a los siguientes criterios:

a) En primer término, se preferirá a aquéllos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez, sean funcionarios o funcionarias, considerados al inicio del período de postulación que fije el reglamento.

b) En igualdad de condiciones, se preferirá a los que tengan más años de servicio en la universidad estatal empleadora, y luego en todas las universidades estatales.

c) Si persiste la igualdad, se preferirá a los que tengan el mayor número de días de reposo de licencias médicas cursadas durante los 365 días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación.

d) En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección persiste la igualdad, resolverá la máxima autoridad de la universidad respectiva.

Una vez dictada la resolución a que se refiere el inciso tercero, la universidad estatal empleadora la notificará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su dictación, a cada uno de los funcionarios que participaron del proceso de postulación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o de conformidad al inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

El personal beneficiario de un cupo deberá presentar su renuncia voluntaria y hacerla efectiva en los plazos señalados en el artículo 2. Sin perjuicio de lo anterior, el personal podrá hacer efectiva su renuncia voluntaria desde la presentación de su postulación a la bonificación adicional, siempre que tenga cumplida las edades señaladas en el inciso primero del artículo 1, según corresponda. En este caso, la bonificación adicional del artículo 3 se pagará al mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les conceda el cupo respectivo a quienes cumplan con los requisitos exigidos conforme a la presente ley. Además, el valor de la unidad de fomento para el cálculo del beneficio será el vigente al último día del mes anterior a la total tramitación de dicha resolución. A su vez, el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374, cuando corresponda, se pagará según lo establecido en el inciso cuarto de dicha disposición. Para los efectos del artículo 8 de esta ley, los funcionarios deberán presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la

ley N° 20.305 en la misma oportunidad en que presenten su renuncia voluntaria.

Artículo 6.- Los postulantes a la bonificación adicional que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no fueren seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que le correspondan a la época de dicha postulación, incluidos aquellos a que se refiere el artículo 9 de la ley N° 20.374. Una vez que dichos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

En los casos señalados en el inciso precedente, las universidades estatales podrán otorgar el beneficio compensatorio que establece el artículo 9 de la ley N° 20.374 al personal no académico ni profesional, de planta o a contrata, siempre que hubieren tenido derecho a la misma.

Artículo 7.- En el evento que un funcionario seleccionado dentro de los cupos asignados a un proceso de postulación se desistiere de aquél, dicho cupo se reasignará por la respectiva universidad, siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución señalada en el artículo 5. Las mujeres menores de 65 años de edad que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieren, no lo conservarán para los años siguientes, debiendo volver a postular conforme a las normas que establezca el reglamento.

A quien se le reasigne el cupo del personal que se desista deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria de acuerdo al artículo 2 de esta ley.

Artículo 8.- El personal no académico ni profesional que postule a la bonificación adicional, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305 en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades aquí establecidos, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2, N° 5, y 3 de la ley N° 20.305.

Artículo 9.- La bonificación adicional será incompatible con otras bonificaciones al retiro, tales como las otorgadas por la ley N° 20.807 o los artículos 1 y 4 de la ley N° 20.374.

Asimismo, la mencionada bonificación será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones, pudiere corresponderle al personal no académico, con las únicas excepciones del beneficio contemplado en la ley N° 20.305, la bonificación compensatoria establecida en el artículo 9 de la ley N° 20.374 y el desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 10.- El personal no académico ni profesional que cese en su empleo por aplicación de lo dispuesto en esta ley u obtenga cualquiera de sus beneficios, no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en cualquier institución que conforme la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 11.- Si el personal no académico ni profesional no postula a la bonificación adicional en las fechas que establezca el reglamento o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicho beneficio.

El personal que se acoja a los beneficios de esta ley deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos señalados al respecto. Los funcionarios que se desempeñen en más de una universidad del Estado deberán renunciar a la totalidad de horas

y nombramientos o contratos que sirven en las distintas entidades empleadoras.

Artículo 12.- Las universidades estatales podrán otorgar el beneficio compensatorio que establece el artículo 9 de la ley N° 20.374, por única vez, al personal no académico ni profesional, de planta o a contrata, que tuviere más de 65 años de edad con anterioridad a la fecha de inicio del primer período de postulación a la bonificación adicional, cuando tenga derecho a dicha bonificación y siempre que presente su renuncia voluntaria respecto de su cargo o del total de horas que sirva, dentro de ese período. Si el personal no presenta su renuncia dentro del plazo antes señalado, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicha compensación.

Las universidades estatales también estarán facultadas para otorgar el beneficio compensatorio señalado en el inciso anterior, por única vez y en forma excepcional, al personal no académico ni profesional, de planta o a contrata, que tuviere más de 65 años de edad a la fecha de publicación de esta ley, siempre que haga efectiva su renuncia voluntaria dentro de los ciento ochenta días siguientes a dicha publicación, cuando sólo tenga derecho a este beneficio compensatorio. Si el personal no presenta su renuncia dentro del plazo antes señalado se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicha compensación.

Artículo 13.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito también por el Ministro de Hacienda, determinará el o los períodos de postulación a los cupos de los beneficios de la presente ley, pudiendo establecer plazos distintos según la fecha en que los funcionarios cumplan los requisitos correspondientes. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley y fijar los mecanismos para solicitar los recursos fiscales que correspondan para financiar el citado beneficio. Asimismo, el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de la bonificación adicional y las demás normas que sean necesarias para la aplicación de esta normativa.

En la dictación del reglamento, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de las asociaciones de funcionarios no académicos de las universidades del Estado, constituidas de conformidad a la ley N° 19.296.

El reglamento a que se refiere este artículo deberá dictarse, a más tardar, dentro del sexto mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

Artículo 14.- La bonificación adicional que corresponda a un funcionario será transmisible por causa de muerte si éste fallece entre la fecha de postulación a la misma y antes de percibirla, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a ella.

Este beneficio quedará afecto al inciso primero del artículo 5.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Podrá acceder a la bonificación adicional del artículo 1 de la presente ley, el expersonal no académico ni profesional de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que haya renunciado voluntariamente a su cargo o al total de horas que servía, entre el 1 de enero de 2015 y el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley; que haya percibido el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374; se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, y que haya cumplido, durante las fechas antes mencionadas, 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres. Además, a la fecha del cese de sus funciones, este personal deberá haber cumplido con el requisito de antigüedad señalado en el inciso segundo del artículo 1, siéndole aplicable, cuando corresponda, lo prescrito en el inciso tercero de dicha disposición.

El expersonal no académico ni profesional de que trata este artículo deberá postular a

un cupo de la bonificación adicional ante su empleador dentro del primer período que fije el reglamento. Si no postula dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia irrevocablemente a este beneficio.

De proceder el pago de la bonificación adicional, se efectuará por la respectiva universidad del Estado al mes subsiguiente de encontrarse totalmente tramitado el acto administrativo que la concede. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será el que corresponda al último día del mes anterior a su pago.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales.

(Boletín N° 10.368-04)

El Presidente pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en su despacho, calificándola de “suma”.

Agrega que los principales objetivos del proyecto son los siguientes:

-Proponer una nueva institucionalidad para la educación escolar pública, especializada en la gestión educacional y dotada de la estabilidad, coordinación y capacidades para hacerse cargo de la administración, desarrollo, acompañamiento y apoyo a los establecimientos educacionales administrados en la actualidad por los municipios.

-Propiciar un marco adecuado para el desempeño de los equipos directivos, docentes y de asistentes de la educación, y para la formación integral de los estudiantes, así como para la integración de las familias y la comunidad en general a su orientación y mejora.

-Establecer el deber de proponer una política de fortalecimiento de la educación pública, que cada gobierno deberá definir cada cuatro años. Esta política orientará e impulsará acciones destinadas a mejorar la calidad de la educación.

Añade que la Comisión de Educación y Cultura discutió este proyecto solamente en general, aprobó la idea de legislar por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio, y dos en contra de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Allamand.

Hace presente que los artículos 10, inciso cuarto, 31 a 34, 46, 55 número 5) y 56 permanentes, así como los artículos cuarto, séptimo, octavo, decimoséptimo, vigésimo noveno y cuadragésimo séptimo transitorios tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación 21 votos favorables.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, que da cuenta del informe de la Comisión; la Ministra de Educación, señora Delpiano; y, los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Bianchi, Quinteros, Ossandón, Allamand, Quintana y Montes.

Enseguida pone en votación general la iniciativa.

El resultado es de 22 votos a favor, 11 en contra y 1 abstención.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Araya, De Urresti, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Votan por el rechazo los Honorables Senadores señoras Pérez San Martín y Von Baer y señores Allamand, Chahuán, Coloma, Espina, García Huidobro, Moreira, Ossandón, Pérez Varela y Prokurica.

Se abstiene el Honorable Senador señor Bianchi.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señor Tuma, señora Allende, y señores Guillier, Harboe y Horvath.

Fundan su voto negativo los Honorables Senadores señores Coloma, Espina, Pérez Varela y Allamand.

El Vicepresidente declara aprobado en general el proyecto de ley.

Interviene luego la Ministra de Educación quien agradece el despacho de la iniciativa.

Se deja constancia de haberse alcanzado el quórum constitucional requerido por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, sobre un universo de 37 senadores en ejercicio.

Queda terminada la discusión de este proyecto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Educación y Cultura, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Vicepresidente declara terminado el Orden del Día.

Peticiones de oficios

El Secretario General informa que se ha recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señores De Urresti, Espina, Guillier, Harboe, Matta y Navarro dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Asimismo otros dos de los Honorables Senadores señor Navarro, señora Muñoz y señores Girardi y Horvath; y de los Honorables Senadores señor Navarro, señora Muñoz y señores De Urresti, Girardi, Guillier, Horvath, Quinteros y Rossi, dirigidos a S. E. la Presidenta de la República, a los que se dará curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

*PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE
MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA FACILITAR EL INTERCAMBIO
RECÍPROCO DE INFORMACIÓN CON OTROS PAÍSES*

(9.242-10)

Oficio N° 13.156

VALPARAÍSO, 1 de marzo de 2017

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, para facilitar el intercambio recíproco de información con otros países, correspondiente al boletín N° 9.242-10, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- La entrega de información de los órganos del Estado de Chile a órganos de Estados extranjeros y de los órganos del Estado de Chile a órganos de una organización internacional, efectuados en el marco de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, estará sujeta al cumplimiento estricto de las normas de derecho interno, conforme a las cuales será interpretada, especialmente aquellas referidas al tratamiento de datos personales. Asimismo, la entrega de información en ningún caso implicará el traspaso de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de otro Estado, sus organismos u organizaciones internacionales.

Artículo 2.- Intercálase en el artículo 5 del decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, a continuación de la expresión “en lo criminal;” lo siguiente: “prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia, y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos;”.

Artículo 3.- Intercálase en el artículo 3 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo:

“Corresponderá a la Institución prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia, y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos.”.

Artículo 4.- Modifícase el artículo 4 de la ley N° 19.477, ley orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el numeral 9 la expresión “, y” por un punto final.

b) Intercálase el siguiente numeral 10, nuevo, pasando el actual número 10 a ser 11:

“10. Prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratifi-

cados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia, y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos.””.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

2

**PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CREA
UNA ASIGNACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE REDES ASISTENCIALES PARA
EL PERSONAL QUE INDICA
(11.015-11)**

Oficio N° 13.158

VALPARAÍSO, 2 de marzo de 2017

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que crea una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales para el personal que indica, correspondiente al boletín N° 11.015-11, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Establécese una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales, a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, para el personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, pertenecientes a los estamentos de profesionales hasta el grado 5° inclusive, técnicos, administrativos y auxiliares, que se encuentren regidos por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y por el decreto ley N° 249, de 1974, que Fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala.

Artículo 2.- La asignación de fortalecimiento de redes asistenciales contendrá un componente fijo y un componente proporcional.

La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un lapso inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Artículo 3.- El componente fijo de la asignación ascenderá a \$100.000.- brutos mensuales.

A contar del 1 de diciembre de 2019 el componente fijo se reajustará de conformidad con los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4.- El componente proporcional a que se refiere el artículo 2 será del 10% de la

suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

- a) Sueldo base.
- b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.
- c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

Artículo 5.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir un plan institucional anual que contenga las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales que deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente. Dicho plan contendrá, a lo menos, las siguientes materias:

a) Inversión, fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y tecnología del nivel primario y hospitalario de los servicios de salud, incluidos los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°s. 29, 30 y 31, todos de 2000, del Ministerio de Salud.

b) Perfeccionamiento y control presupuestario y financiero de los servicios de salud, de las transferencias a la atención primaria de salud y a los establecimientos de salud de carácter experimental.

c) La gestión de los recursos humanos de la red asistencial.

d) Optimización progresiva del funcionamiento del régimen de Garantías Explícitas en Salud establecido en la ley N° 19.966, considerando a los servicios de salud, a la atención primaria de salud y a los establecimientos de salud de carácter experimental.

El plan institucional anual deberá ser enviado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a las comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución.

Asimismo, durante marzo de cada año, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a las comisiones señaladas en el inciso anterior un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior. Además, en julio de cada año la subsecretaría deberá enviarles un informe de avance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de redes asistenciales se sujetarán a la progresión que a continuación se indica para cada uno de los años y estamentos:

a) Desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley y hasta el 30 de noviembre de 2017:

i. Componente fijo:

\$50.000.- brutos mensuales para técnicos, administrativos y auxiliares.

\$25.000.- brutos mensuales para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

ii. Componente proporcional: 5% para técnicos, administrativos y auxiliares, y 4% para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

b) A contar del 1 de diciembre de 2017, para los estamentos de técnicos, administrativos y auxiliares:

i. Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii. Componente proporcional: 10%.

c) Desde el 1 de diciembre de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2018, para los profesionales hasta el grado 5° inclusive:

i. Componente fijo: \$30.000.- brutos mensuales.

ii. Componente proporcional: 5%.

d) A contar del 1 de diciembre de 2018, para los profesionales hasta el grado 5° inclu-

sive:

- i. Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.
- ii. Componente proporcional: 10%.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes se consultarán los recursos en la Ley de Presupuestos del Sector Público.”

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): *Oswaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

3

**INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO, RECAÍDO EN EL
PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA
LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES CON EL OBJETO DE QUE
EN LA PUBLICIDAD DE VENTA DE BIENES RAÍCES SE ESPECIFIQUE EL
METRAJE CORRESPONDIENTE A TERRAZAS, BODEGAS Y
ESTACIONAMIENTOS**

(6.056-14)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras Claudia Nogueira y Marisol Turre y señores José Antonio Kast, Ignacio Urrutia y Felipe Ward, y ex Diputados señoras María Angélica Cristi y Marta Isasi y señores Sergio Correa, Juan Lobos y Darío Paya.

Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al señor Presidente que sea considerada del mismo modo por la Sala.

A la sesión en que se analizó esta materia concurren, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: la asesora de la señora Ministra, doña Jeannette Tapia; el Jefe de Planificación y Normas de la División de Desarrollo Urbano, señor Jorge Alcaíno, y el Encargado Nacional del Programa de Mejoramiento de Condominios Sociales, señor Salvador Ferrer. De la Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señora Constanza González. De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista, señora Verónica de la Paz. Del Comité DC: el asesor, señor Luis Espinoza. Asimismo, lo hicieron los siguientes asesores parlamentarios: del Senador señor Ossandón, doña María Angélica Villadagos, don Alberto Jara y don Rodrigo Navarro.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Que la información entregada al comprador de un inmueble se entienda incorporada al contrato de compraventa y exprese claramente la superficie de aquél, de sus terrazas, bodegas y estacionamientos.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1) Decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975 -publicado en 1976-, Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- 2) Decreto supremo N° 47, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1992, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- 3) Ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria.
- 4) Decreto supremo N° 46, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1998, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a esta iniciativa destaca que, de acuerdo a estadísticas de la Cámara Chilena de la Construcción, en nuestro país, en el mes de mayo del año de presentación del proyecto, se encontraban en venta, entre departamentos y casas, más de 74 mil unidades, de las cuales se vendieron sobre 3.500. Asimismo, se subraya que el crecimiento, tanto en la construcción como en la compra de tales bienes raíces, ha sido exponencial en el último tiempo, ofertándose gran cantidad de viviendas dirigidas al más variado público.

Los autores del proyecto añaden que, con el objeto de captar posibles compradores, las campañas publicitarias de los desarrolladores no han escatimado esfuerzos en ofrecer a sus clientes innumerables alternativas y especificaciones, resaltando las características y niveles de vida que alcanzarían las personas al adquirir los inmuebles que, para muchas, constituyen su primera casa o departamento.

Señalan que a fin de que la publicidad no sea un medio de engaño sino, por el contrario, una herramienta que contribuya a la transparencia y permita al interesado conocer detalles relativos a la construcción y servicios del bien raíz, el presente proyecto de ley pretende amparar a los compradores por encontrarse en una posición más vulnerable al no estar en condiciones de negociar las cláusulas de los contratos de adhesión que suscriben.

Reiteran que el propósito de la Moción, junto con transparentar la etapa precontractual en la compra de un bien inmueble urbano, es darle un carácter de esencial a las promociones y especificaciones que digan relación con aspectos relativos al diseño, metraje y construcción de las viviendas, para que así se entiendan incorporadas al contrato que suscribirán las partes.

Los impulsores estiman que el principio de la buena fe inspira todo el iter contractual, por lo que aquello que se manifieste en la etapa de preventa, por cualquiera de los contratantes, debe ser entendido como una obligación, de modo que su incumplimiento otorgue a la parte diligente una serie de mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Concluyen destacando que la adquisición de la vivienda propia es una de las inversiones más importantes para las familias, por lo que la claridad, transparencia y eficiencia de las empresas inmobiliarias es fundamental en este tipo de transacciones y requiere explicitarse en la ley.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El proyecto consta de un artículo único, que modifica el artículo 18 del decreto con

fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975 -publicado en 1976-, Ley General de Urbanismo y Construcciones, proponiéndose, en lo sustantivo, que la información entregada al comprador de un inmueble se entienda incorporada al contrato de compraventa y exprese claramente la superficie total y útil de aquél, de sus terrazas, bodegas y estacionamientos.

En primer término, la Comisión tuvo en cuenta que, desde la presentación de la Moción, el aludido artículo 18 ha sido objeto de enmiendas, por lo cual el inciso quinto al que ella se refería originalmente en la actualidad es el inciso séptimo. Asimismo, en dicho lapso, la norma fue modificada a fin de detallar las responsabilidades de los profesionales que participan en el proceso constructivo, materia que, en todo caso, no es abordada por la Moción.

Atendido lo anterior, y en el evento de que el proyecto sea acogido -cuestión que, como se consigna oportunamente, ocurrió-, habrán de realizarse las enmiendas formales y de redacción adecuadas.

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa legal, la señora Jeannette Tapia, asesora de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, manifestó que el proyecto de ley se habría originado por las diferencias que surgieron entre compradores y vendedores de departamentos, principalmente, respecto a la superficie útil de las unidades transadas.

Señaló que el Ejecutivo concuerda con la iniciativa, puesto que pretende que lo ofertado y publicitado sea incorporado en el contrato de compraventa y que, asimismo, se especifique el metraje total y útil de los inmuebles.

El Honorable Senador señor Ossandón sostuvo que le parece lógico y evidente que en las escrituras de compraventa de los bienes raíces se indique la superficie de los mismos; sin embargo, acotó que podría ser pertinente que esta materia se regule, más bien, en la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, y no en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

La señora Jeannette Tapia precisó que es razonable lo considerado por Su Señoría, pero hizo presente que el artículo 18 en cuestión trata sobre la responsabilidad del propietario primer vendedor de una construcción y, en ese sentido, ya se contempla la idea de que las condiciones ofrecidas en la publicidad se entenderán incorporadas al contrato de compraventa, razón que justificaría que la enmienda que se discute recaiga en la LGUC.

La señora Verónica de la Paz, analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, explicó que fueron revisados conceptos relacionados con el proyecto de ley, tales como información y publicidad, entendiéndose que el primero alude a medios distintos de lo que contemplaría el segundo, concluyéndose que son complementarios.

En lo que atañe a la superficie de los bienes raíces, indicó que aquella habitualmente se consigna en la planimetría e información técnica del proyecto inmobiliario que quedan archivadas en la dirección de obras municipales que corresponda, sin garantía de accesibilidad.

A su vez, comentó que la redacción propuesta hace alusión a las ventas de conjuntos habitacionales en copropiedad inmobiliaria, más que de bienes raíces que no califiquen en tal categoría.

En cuanto a la legislación comparada, expresó que en la ley de protección al consumidor española se detalla la información mínima obligatoria a entregar a las personas.

Enseguida, hizo saber que en Chile todo lo que tiene que ver con responsabilidades inmobiliarias está establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no así en la ley que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

El Honorable Senador señor Tuma consultó si será posible, con la redacción actual del proyecto de ley, exigir la especificación de la superficie total y útil de los bienes raíces, aun de aquellos que no formen parte de un condominio.

La señora Verónica de la Paz contestó afirmativamente, si bien, al disponer la Ley de

Copropiedad Inmobiliaria que las bodegas y estacionamientos constituyen unidades enajenables, es fundamental estar en conocimiento de su superficie; en cambio, se preguntó qué es lo que justifica saber las dimensiones del estacionamiento y no, por ejemplo, de la cocina en una vivienda independiente.

El Honorable Senador señor Tuma inquirió sobre cómo el comprador puede verificar si lo que le ofrece el vendedor es consecuente con la superficie del inmueble en cuestión.

La señora Jeannette Tapia explicó que la gran discusión se produce entre la superficie total y la útil; en la segunda, no se considera el grosor de las murallas y, en la primera, sí. De este modo, si a una persona se le ofrece, por ejemplo, un departamento de 140 metros cuadrados y, luego, se miden los espacios al interior del mismo, el resultado será menor.

Por lo expuesto, estimó que lo que pretende la Moción es evitar que se produzca tal confusión y no que alguien certifique que la información sea la correcta.

El señor Jorge Alcaíno, Jefe de Planificación y Normas de la División de Desarrollo Urbano del MINVU, clarificó que, normalmente, en los casos de copropiedad inmobiliaria se utiliza el concepto de superficie útil para referirse al interior de la propiedad.

El Honorable Senador señor Tuma señaló que el hecho de exigir que el vendedor deba informar, por separado, tanto la superficie total como la útil contribuirá a que el comprador tenga certeza respecto de lo que va a adquirir.

Sin perjuicio de lo anterior, consideró que el texto propuesto sería más atinente a la copropiedad inmobiliaria y estimó que si no se hace la diferencia se impondrá una obligación que no parece tener el mismo sentido para las viviendas aisladas.

El señor Jorge Alcaíno apuntó que la redacción puede ser aplicada tanto para propiedades que formen parte de un condominio como para las individuales, aun cuando no se advierta como necesario en el último caso -por los estacionamientos y bodegas-; pero, igualmente, no sería complejo abarcar toda la información.

Asimismo, sostuvo que la diferenciación que plantea el Senador señor Tuma puede ser reglamentada en la Ordenanza General, al igual que la forma de cálculo de una y otra superficie.

Por otra parte, la señora Jeannette Tapia estuvo conteste en que sería más adecuado que, en lo pertinente, el proyecto se refiera al comprador y no al cliente, en atención a que el artículo 18 contiene las obligaciones del propietario primer vendedor, como contraparte del acto jurídico, con lo que concordaron los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Montes, Moreira, Ossandón y Tuma.

- Puesto en votación el proyecto, en general y en particular, fue aprobado, con enmiendas formales y de redacción, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Montes, Moreira, Ossandón y Tuma.

El Honorable Senador señor Montes, al fundamentar su voto positivo, sostuvo que, en todo caso, a su juicio, ésta sería una materia que podría considerarse, eventualmente, como propia del ámbito reglamentario, con lo que coincidió el Honorable Senador señor Ossandón.

o o o

Luego, y en cuanto a una temática no abordada por el proyecto, pero relacionada con el precepto en examen, el Honorable Senador señor Montes preguntó cuál es la evaluación del Ministerio respecto a los revisores independientes, a partir de los últimos cambios normativos, y de la responsabilidad de los arquitectos en todo lo atinente a la obra menor -ampliaciones, arreglos, etc.-.

Estimó que lo apropiado sería que los arquitectos carguen con la responsabilidad de las obras que patrocinan y que, con posterioridad, las direcciones de obras municipales realicen una revisión al azar, sancionando a los profesionales que no cumplieron adecuadamente con su cometido; lo mismo, en lo relativo a los revisores independientes de proyectos de

mayor envergadura.

La señora Jeannette Tapia reconoció que el Ministerio se encuentra en proceso de elaboración de la regulación sobre revisores independientes, lo que se hallaría ad portas de ser sometido a consulta pública.

El señor Jorge Alcaíno indicó que es una situación complicada y que actualmente se están reglamentando tres cuerpos legales que tienen que ver con la calidad de la construcción, determinando las mejoras a implementar en la Ordenanza General.

Anotó que las distintas leyes han sido bastante claras en separar las labores de los directores de obras municipales versus las de los revisores independientes, en el sentido de que los primeros verifican el cumplimiento solo de las normas urbanísticas, a diferencia de los segundos que se encargan de examinar todo el proyecto.

En el análisis se han detectado falencias normativas y situaciones en que los revisores independientes no son todo lo especialistas que se quisiera, lo que queda de manifiesto en la calidad de su trabajo. En base a lo anterior, se está determinando el contenido mínimo de los informes, ya que algunos profesionales presentan un análisis descriptivo de las obras sin explicitar si, a su juicio, cumplen o no con la legislación.

Opinó que hay ciertas normas de seguridad que quedan entregadas por completo a la estimación del revisor, lo cual podría comprometer la responsabilidad estatal.

Además, anotó que el sistema presenta debilidades a la hora de sancionar a los profesionales, entonces son muy pocos los casos en que los revisores independientes han sido suspendidos o expulsados del registro pertinente.

El Honorable Senador señor Montes recordó que los revisores independientes se originaron por el crecimiento de la construcción, lo que hacía imposible que las direcciones de obras municipales cubrieran todos los proyectos. El concepto fue que el Estado no renuncia a su responsabilidad, pero fiscaliza al azar, no cubriendo todo el universo de casos; es decir, la responsabilidad debe ser del revisor independiente.

Asimismo, observó que en gran medida la carga de trabajo de las direcciones de obras municipales se debe a la enorme cantidad de proyectos menores que deben ser autorizados y, luego, recepcionados. Entonces, lo adecuado sería que la responsabilidad recayera en el profesional a cargo y que tales direcciones revisen casos aleatoriamente, sancionando con fuerza a los que resulten ser negligentes.

La señora Jeannette Tapia advirtió que lo planteado por el Senador señor Montes no ha sido establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y, por el contrario, su artículo 116 señala que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la dirección de obras municipales, con las excepciones que señale la Ordenanza General, y, luego de ejecutadas, deben ser revisadas para obtener la recepción.

Reconoció que es necesario examinar todo lo relativo a las direcciones de obras municipales y comentó que la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados discutió el asunto en cuanto al rol que desempeñan, estatus, facultades de las Seremi, etc.; además, comentó que un grupo de vecinos dio a conocer situaciones de permisos de construcción de edificios autorizados en circunstancias en que no correspondía -a lo menos en nueve casos-, y que analizados los antecedentes se determinó que el informe del revisor independiente no fue el adecuado, así como tampoco el examen del director de obras.

El Honorable Senador señor Ossandón concordó con el Senador señor Montes y estimó que se requiere enmendar la normativa, sancionando fuertemente a los profesionales responsables.

Por otra parte, añadió que, a mayor abundamiento, un porcentaje no menor de la recau-

dación municipal por concepto del permiso de construcción se destina a remunerar a los revisores independientes.

El Honorable Senador señor Montes manifestó que si la institucionalidad contempla a los revisores independientes, estos deben ser del más alto rango y calidad, requiriéndose un registro de inhabilidad estricto y sanciones muy drásticas a quienes incumplan la normativa.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo propone a la Sala la aprobación del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, con la siguiente modificación:

Artículo único

Reemplazarlo por el que se transcribe enseguida:

“Artículo único.- Modifícase el inciso séptimo del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente forma:

a) Intercálase, a continuación de la frase “Las condiciones ofrecidas en la publicidad”, el texto que se señala enseguida: “y la información que se entregue al comprador”.

b) Agrégase, luego de la expresión “se entenderán incorporadas al contrato de compraventa.”, la siguiente oración: “Tal información deberá expresar claramente la superficie total y útil de la o las unidades que se están ofertando, la de sus terrazas, bodegas y estacionamientos.”.”.

(Unanimidad 4x0).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el inciso séptimo del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente forma:

a) Intercálase, a continuación de la frase “Las condiciones ofrecidas en la publicidad”, el texto que se señala enseguida: “y la información que se entregue al comprador”.

b) Agrégase, luego de la expresión “se entenderán incorporadas al contrato de compraventa.”, la siguiente oración: “Tal información deberá expresar claramente la superficie total y útil de la o las unidades que se están ofertando, la de sus terrazas, bodegas y estacionamientos.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 24 de enero de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eugenio Tuma Zedán (Presidente), Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros y Manuel José Ossandón Irrarázabal.

Sala de la Comisión, a 26 de enero de 2017.

(Fdo.): Jorge Jenschke Smith, Secretario de la Comisión

*INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE
PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE
(10.305-11)*

Honorable Senado:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Borojevic y Adriana Muñoz D'Albora y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

Con fecha 24 de enero de 2017 se dio cuenta en la Sala del Senado del oficio mediante el cual el Honorable Senador señor Chahuán retiró su firma de la moción que dio origen al proyecto de ley.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Finalmente, como se expresó en la Relación del presente proyecto de ley, varias disposiciones de la iniciativa requerirán respaldo vía indicaciones del Ejecutivo, en la medida que asignan a autoridades, servicios y funcionarios públicos atribuciones y deberes, y en cuanto definen los objetivos de una política nacional, los programas y medidas para implementarla y disponen el fortalecimiento de un marco presupuestario para apoyar su ejecución, por una parte; por otra parte, igual apoyo requieren las normas relacionadas con la seguridad social.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se deja constancia de que tienen rango de ley orgánica constitucional el inciso segundo del artículo 4° y los artículos 12 y 13, que inciden la Ley General de Educación, cuyo texto refundido es el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, en lo relativo a las bases curriculares y objetivos generales de cada nivel de educación, materias que son de competencia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de Educación.

Por otra parte, son normas de quórum calificado, por referirse a materias propias de la seguridad social, los artículos 7°, 8°, 10 y 19.

A las sesiones en que se estudió este asunto concurrieron las siguientes personas:

- Del Ministerio de Salud: La Ministra, doctora Carmen Castillo; el Jefe de Gabinete de la señora Ministra, señor Claudio Castillo C.; el abogado, señor Pablo Ríos; las asesoras, señoras Lorena Ramírez, Teresa Valdés, Carolina Mora, Isabel Pacheco, Paulina Palazzo y Yasmine Viera; la socióloga, señora Francisca Garat, y la periodista, señora Verónica Ahumada.

- Del Ministerio de Educación: La abogada, señora Fernanda González; el coordinador de Inclusión y Participación Ciudadana, señor Andrés Soffia; el coordinador legislativo, señor Gustavo Paulsen; la coordinadora de la División de Educación General, señora Nicole Orellana, y la asesora, señora Mónica Vásquez.

- Del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género: La asesora legislativa, abogada señora Elisa Walker.

- La ex Diputada, señora Mónica Zalaquett.

- De la Sociedad Ginecológica Infanto-Juvenil: La Presidenta, doctora María Ximena

Luengo.

- Del Centro de Medicina Reproductiva y Desarrollo Integral del Adolescente (CEMERA) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile: La sicóloga señora Carolina Luttges.
- Del Consejo Nacional de la Infancia: Los asesores, señora Daniela González, y señor Hermes Ortega.
- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Los coordinadores, señora Pía Briceño y señores Hernán Campos y Giovanni Semería.
- De la Asociación Chilena de Facultades de Medicina (ASOFAMECH): El Presidente, doctor Antonio Orellana Tobar.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional: El analista, señor Eduardo Goldstein Braunfeld.
- Del Instituto Igualdad: La señora Laura Herrera.
- Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos (CELAP): La señora Camila Cancino.
- De la Corporación Comunidad y Justicia: El coordinador legislativo, señor Cristóbal Aguilera.
- El asesor de la H. Senadora señora Goic, señor Gerardo Bascuñán.
- El asesor del H. Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.
- La asesora de prensa del H. Senador señor Rossi, señora Laura Quintana.
- De la Fundación Jaime Guzmán: El señor Máximo Pavez

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

De acuerdo al tenor de la moción que le da origen, a través de este proyecto de ley se intenta solucionar varias carencias que se han detectado en la legislación respecto del tratamiento de la prevención y protección del embarazo adolescente y del resguardo de la maternidad y paternidad derivadas del mismo.

El proyecto consta de veinte artículos permanentes.

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Artículo 505 y siguientes del Código del Trabajo.

Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.

Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Decreto N° 79, del Ministerio de Educación, de 2005, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

Artículo 76 del Código Civil.

Ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad.

Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen a esta iniciativa de ley señala que en los últimos años la sexualidad de los adolescentes ha experimentado importantes cambios, entre ellos, el adelanto del comienzo de la actividad sexual. Según cifras del Instituto Nacional de la Juventud, en el país dicho inicio se constata a los 16,4 años en los hombres y a los 17,1 años en las mujeres. En segmentos socioeconómicos bajos, la iniciación sexual es incluso más precoz, situación que trae aparejada un sinnúmero de consecuencias en la vida de un adolescente.

Agrega la exposición de motivos que una de las dificultades más graves que vive Chile en relación con el temprano comienzo de la sexualidad entre los jóvenes es el embarazo adolescente. En efecto, aun cuando el país muestra una de las tasas más bajas de embarazo durante la adolescencia en América Latina, se registran alrededor de 40.000 casos anualmente. Más grave aún es el hecho de que la tasa de fecundidad en mujeres menores de 15 años se ha incrementado progresivamente, llegando el año 2009 a 54,52 por cada 1.000 mujeres entre 15 y 19 años, y la tasa de fecundidad de mujeres entre 10 y 14 años también ha aumentado, aunque en menor proporción.

Otro dato motivo de preocupación es que, particularmente en la Región Metropolitana, los embarazos adolescentes se concentran principalmente en las comunas más pobres. Asimismo, los problemas que conlleva el embarazo adolescente son numerosos, tales como el mayor riesgo de mortalidad y morbilidad de la madre, especialmente cuando es menor de 15 años; la deserción escolar; la mantención del círculo de la pobreza; una mayor probabilidad de que a las hijas les ocurra lo mismo, y una elevada reincidencia.

Añade la moción que, dada la urgencia de abordar la situación antes planteada, la presente propuesta intenta solucionar varias de las carencias que se han detectado en la legislación con respecto al tratamiento de este tema, para lo cual se ha tomado como base el estudio realizado por la consultora Dina Krauskopf y el equipo jurídico compuesto por Valentín Volta y Paulina Cox. Entre los principales desafíos a enfrentar se encuentran:

1. La legislación contiene varias normas que tratan el embarazo adolescente; sin embargo, ellas se encuentran dispersas, sin que exista la necesaria armonía entre ellas. Al respecto, el proyecto de ley pretende sistematizarlas en un cuerpo normativo único y coherente, capaz de organizar la materia en cuestión, de modo de disponer de una sola fuente legal para su aplicación, consulta y divulgación.

2. Ausencia de un concepto claro de embarazo adolescente y de determinación de un rango de edad específico y coherente para su determinación.

3. Falta de atención especializada y confidencial en los centros de atención de salud, para absolver consultas adolescentes sobre sexualidad, anticoncepción y embarazo. En efecto, actualmente la atención a adolescentes se da en el mismo lugar en que se atiende al resto del público, afectando la confidencialidad y privacidad de sus consultas.

4. Es preciso que la normativa reconozca que las consecuencias de un embarazo adolescente son también responsabilidad del padre adolescente y, por lo mismo, se propone extender a éste las medidas de prevención y protección.

5. La ley actual obliga a impartir cursos de educación sexual sólo en la enseñanza media, pese a que dicha enseñanza no sólo debería entregarse a los estudiantes, sino también a sus familias, lo cual permitiría a los adolescentes adquirir conciencia sobre las consecuencias de mantener actividad sexual precoz.

6. Escasez de preparación específica de los profesionales de la salud y la educación en la atención a adolescentes y sobre temáticas de sexualidad. Por tal motivo, la normativa debe tender a exigir estudios y una instrucción adecuada y apta para cumplir con los objetivos de prevención y protección que se plantean en el proyecto.

7. Es imperioso contar con normativas de protección para la prevención de riesgos en la

sexualidad adolescente, en la etapa del embarazo y en lo atinente a maternidad y paternidad. La adolescente embarazada debe estar protegida durante el período de su embarazo y posterior maternidad, con el objetivo de que sea capaz de vivir este proceso con tranquilidad y seguridad en todos los ámbitos de su vida, contando con apoyo en su familia, en los centros de atención de salud, y en sus lugares de estudio y trabajo.

8. Insuficiencia de recursos para evaluación de la ejecución e impacto de programas orientados al embarazo adolescente. Este proyecto incorpora normas que van en la línea de asignar medios específicos para juzgar el estado de implementación y el impacto de los programas de prevención y protección relacionados.

9. Falta participación coordinada de los adolescentes. La normativa propone fortalecer una institucionalidad que permita crear políticas de Estado que incluyan la participación de los adolescentes, en conjunto con Ministerios y otras entidades que trabajan por mejorar la calidad de vida de quienes enfrentan este tema.

Cabe mencionar que la iniciativa en debate fue originalmente formulada en la Honorable Cámara de Diputados, con fecha 13 de julio de 2013, mediante un proyecto de autoría de las entonces Diputadas señoras Carolina Goic y Mónica Zalaquett, al cual adhirieron los Diputados señoras María José Hoffmann, Denise Pascal y Alejandra Sepúlveda y señores Víctor Torres, Fuad Chahín y Ramón Barros, y los ex Diputados señora María Angélica Cristi y señor Enrique Accorsi, que no tuvo tramitación.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa de ley se estructura en veinte artículos permanentes.

- El artículo 1° establece que la prevención y protección del embarazo adolescente y la protección de la maternidad y paternidad derivadas del mismo, se regirán por la presente ley.

El inciso segundo consigna que se entenderá por embarazo adolescente aquel que se produce entre los 10 y los 18 años de edad, ya sea en calidad de madre o padre.

Añade el inciso tercero que serán acciones de prevención, entre otras, aquellas que promuevan la información y orientación tendientes a evitar el embarazo adolescente, así como las que favorezcan el acceso a métodos anticonceptivos por parte de los adolescentes.

Finalmente, se dispone que sean acciones de protección las que velen por la salud, educación, trabajo y en general la dignidad, integridad y calidad de vida de las madres y padres adolescentes, así como de sus hijos nacidos o que estén por nacer.

- El artículo 2° enuncia los principios que regirán la aplicación de la normativa:

Interés Superior: En los casos de embarazos adolescentes de que trata esta ley, las autoridades, los funcionarios y los particulares deberán actuar siempre y en primer lugar atendiendo al desarrollo y bienestar de las madres y padres adolescentes y de sus hijos que están por nacer y los ya nacidos.

Desarrollo Integral: Los adolescentes que experimenten un embarazo, tienen derecho a participar e integrarse plenamente en todas y cada una de las áreas del desarrollo, en especial la educación, la salud y el trabajo.

Protección de la intimidad: Los funcionarios y los particulares que brindan atención a los adolescentes deberán actuar con pleno respeto al derecho a la intimidad y la confidencialidad de que ellos gozan.

Autonomía Progresiva: Conforme al desarrollo evolutivo de los adolescentes, se deberá reconocer su capacidad de decidir y resolver respecto de su sexualidad y reproducción.

Libertad de Conciencia, Religión y Pensamiento: Las acciones de prevención y protección del embarazo adolescente deberán llevarse a cabo con pleno reconocimiento y respeto por la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

No Discriminación: Los adolescentes que experimenten un embarazo, tienen derecho a ser respetados y apoyados, a no ser expulsados de la institución de educación a la que asisten, ni a ser desvinculados del trabajo que desempeñan, así como a recibir igual calidad de información y atención médica.

Acceso a Información: Los adolescentes deberán recibir información suficiente y adecuada en relación a su vida sexual y afectiva, la que será entregada por los establecimientos educacionales y servicios de salud.

Beneficencia y no maleficencia: el interés por mejorar la salud de los adolescentes que enfrentan un embarazo, por disminuir el número de embarazos adolescentes y prolongar el intervalo entre los hijos, mejorando así la calidad de la crianza y la salud de los niños.

Participación: Se deberá asegurar a los adolescentes la debida y oportuna participación en la formulación de las políticas públicas de prevención y protección del embarazo adolescente.

- El artículo 3° dispone que aquel que incumpla las obligaciones de la ley será responsable administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que de ello puedan derivarse.

La referida responsabilidad administrativa se regirá por las normas de la ley N° 18.834¹, Estatuto Administrativo, y N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, según sea el caso.

- A su vez, el artículo 4° consigna que el incumplimiento de la ley por parte de directivos y trabajadores de establecimientos privados de salud acarreará las sanciones que al efecto contempla el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Por su parte, en el inciso segundo se indica que la infracción a las normas de la presente ley por parte de directivos y trabajadores de establecimientos de educación particular, tendrá como efecto las sanciones señaladas en la Ley General de Educación, N° 20.370.

Finalmente, el inciso tercero preceptúa que el incumplimiento de las normas de la presente ley por parte de empleadores de empresas privadas se regirá por las normas establecidas en los artículos 505 y siguientes del Código del Trabajo.

- El artículo 5° prescribe que corresponderá a los profesionales de la salud, pública o privada, que atiendan a adolescentes en cuestiones relacionadas con su embarazo, salud sexual o regulación de la fertilidad, así como a los profesionales de la Educación Pre- Básica, Básica o Media, informar a la madre y padre adolescente sobre la presente ley y los derechos que ella consagra.

- El artículo 6°, por su lado, dispone que corresponderá a las Superintendencias de Salud y de Educación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, velar por el cumplimiento de las normas de la presente ley.

- El artículo 7° establece que todo adolescente tiene derecho a acceder a una atención de salud sexual y afectiva, en forma oportuna, informada y confidencial, tanto en el ámbito público o privado.

- El artículo 8° mandata que todos los servicios de salud, sean éstos públicos o privados, deberán contar con servicios de atención para adolescentes, en horarios apropiados y que resguarden su privacidad e identidad, en lo relativo a su salud sexual, afectiva y de regulación de fertilidad.

- El artículo 9° señala que los profesionales de la salud que atiendan consultas de adolescentes, relacionadas con su salud sexual, afectiva y con la regulación de fertilidad, deberán tener aprobado un curso de capacitación para la atención y manejo de adolescentes, especializado en temas de embarazo precoz, anticoncepción y educación sexual.

- El artículo 10 plantea que los adolescentes tendrán derecho a acceder de manera gratuita a métodos anticonceptivos en los centros de salud públicos o privados, incluida la anticoncepción de emergencia. Los servicios de salud no podrán negarlos, cuando sean requeridos.

Agrega, en el inciso segundo, que en el caso de adolescentes menores de 14 años de edad el uso de métodos anticonceptivos deberá ser informado posteriormente a sus padres o a quien tuviere su cuidado personal.

- El artículo 11 determina que los servicios de salud públicos o privados que faciliten el uso de anticonceptivos a adolescentes, podrán entregar además información sobre su correcta utilización, los riesgos de iniciar una vida sexual precozmente y los efectos del embarazo adolescente. Se contribuirá con orientación para resolver los factores de riesgo.

Además, dispone que los profesionales de la salud, pública o privada, darán especial atención en la prevención del embarazo reincidente.

- El artículo 12 postula que los establecimientos educacionales de Educación Pre-Básica, Básica y Media, ya sean públicos o privados, elaborarán e implementarán planes de educación sobre afectividad, sexualidad y regulación de la fertilidad, para ser aplicados desde la Educación Pre-Básica.

El inciso segundo indica que, igualmente, tales establecimientos elaborarán e implementarán programas de orientación sobre afectividad, sexualidad y regulación de fertilidad, para padres y apoderados.

En último término, el inciso tercero sostiene que los profesionales de la educación deberán recibir cursos de actualización sobre orientación, afectividad, sexualidad y regulación de la fertilidad.

- A su turno, el artículo 13 dispone que las instituciones de Educación Superior que impartan carreras de Pedagogía, incluirán en sus mallas curriculares contenidos de educación sobre afectividad, sexualidad y regulación de la fertilidad.

- El artículo 14 establece que las normas relativas a la protección, serán aplicables a la madre y al padre adolescentes, así como al hijo que está por nacer y al nacido, desde el momento de la concepción. Para estos efectos, se aplicará la presunción establecida en el artículo 76 del Código Civil². En todo caso, el certificado médico emitido por profesional competente y que dé cuenta del embarazo, constituirá plena prueba.

- El artículo 15 consigna que en acuerdo con los padres adolescentes y sus respectivos apoderados, cada establecimiento educacional definirá un plan de permanencia y continuidad escolar que rija desde la fecha del embarazo hasta el total egreso del adolescente del respectivo nivel educacional, sea Básico o Medio.

Postula en el inciso segundo que el referido plan contemplará, entre otras medidas, establecer jornadas y calendarios de evaluaciones flexibles, asistencia voluntaria, modalidad de exámenes libres, acompañamiento y tutorías, apoyo psicológico y orientación.

- El artículo 16 indica que para efectos académicos y administrativos, los periodos de pre y post natal se entenderán eximidos de toda responsabilidad escolar para la adolescente embarazada.

Así, el inciso segundo dispone que los adolescentes que experimenten un embarazo o la maternidad o paternidad, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia puedan ser condicionados en su matrícula o expulsados de sus establecimientos educacionales por dicha causal. Lo anterior, no excluye la facultad del Establecimiento Educacional de aplicar sanciones como la repetición del año escolar, suspensión, expulsión u otras establecidas en sus reglamentos internos, a los adolescentes que no cumplan con los requisitos académicos y de conducta exigidos por la institución.

- El artículo 17 prescribe que a solicitud de la madre o del padre adolescente de un mismo hijo, cada establecimiento deberá gestionar las correspondientes matrículas para

permitirles que puedan asistir y permanecer en un mismo establecimiento educacional, cuando las circunstancias así lo permitan.

Luego, se consigna un acápite denominado “Disposiciones especiales”, que incluye al artículo 18, y dos preceptos que modifican otros cuerpos legales.

- El artículo 18 consigna un texto del siguiente tenor:

“Artículo 18: La Política Nacional en favor de la Prevención y Protección del Embarazo Adolescente deberá definir objetivos de largo plazo, que tengan, a lo menos, una proyección de 10 años a contar de la entrada en vigencia de esta ley.

Esta política deberá fomentar la promoción de la información de los derechos y deberes de los adolescentes en relación a su salud reproductiva, así como impulsar medidas para publicitar las formas de ejercer dichos derechos y los canales de apoyo en caso de incumplimiento de la presente normativa.

Deberá orientarse a generar programas de prevención del embarazo adolescente en todos los ámbitos de la vida de éstos. Dichos programas deberán permitir a los adolescentes un adecuado acceso a la información en cuanto a la atención en centros de salud y acceso a métodos anticonceptivos. Deberá propender a la creación de planes de educación sexual que se extiendan no sólo a los adolescentes que experimentan un embarazo, sino también a su familia y a su entorno en general. Dichos planes de educación deberán profundizar en todos ellos una comprensión sobre las implicancias y riesgos del inicio de la actividad sexual precoz y fortalecer la prevención del embarazo recurrente. Deberán motivar en los y las adolescentes y sus familias proyectos de vida que incentiven el interés por los estudios y el trabajo.

Asimismo, deberán implementarse medidas que tiendan a otorgar plena protección a las y los jóvenes que experimentan un embarazo adolescente, así como también a sus hijos ya nacidos, tanto en el ámbito de la salud, educacional, como laboral. Estas medidas tendrán como principal propósito, la continuidad en los estudios y en el trabajo de madres y padres adolescentes, con el fin de que puedan desarrollarse íntegramente y fortalecer su proyecto familiar.

La Política Nacional en favor de la Prevención y Protección del Embarazo Adolescente, deberá tender al fortalecimiento de la institucionalidad vinculada a este tema, ya sean entes gubernamentales o no gubernamentales, especialmente en regiones. Tendrá especial atención en reforzar la participación de la sociedad civil y los y las adolescentes, en la creación de los diferentes programas.

Asimismo, esta política deberá procurar el fortalecimiento de un marco presupuestario, con el fin de dar apoyo económico al desarrollo de los diferentes planes de prevención y protección del embarazo adolescente, convenido entre los distintos actores institucionales y municipios.”

Entre las modificaciones a otros cuerpos legales figuran las siguientes:

- El artículo 19 enmienda la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, y reemplaza en el inciso cuarto del artículo 1° la frase “dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual”, por la frase “desde el segundo nivel de transición un programa de educación en afectividad y sexualidad”.

- Finalmente el artículo 20 modifica el artículo 4° de la ley N° 20.084, que establece la responsabilidad de los adolescentes por infracción a la ley penal, en el sentido de reemplazar la frase entre comas (,) “dos años de edad”, por la frase entre comas (,) “tres años de edad”.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL

El coordinador de Inclusión y Participación Ciudadana del Ministerio de Educación, señor Andrés Soffia, afirmó que en cuanto al resguardo de derechos, la legislación en vigor garantiza la protección de las madres y padres adolescentes, en particular, la Ley General de Educación, que establece en el inciso primero del artículo 11 que el embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán un impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación en cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

Dicho precepto legal se encuentra reglamentado por el decreto N° 79, del Ministerio de Educación, del año 2005, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo, el cual, entre las medidas de protección que dispone, contempla que los establecimientos educacionales, los docentes y los equipos de gestión deben implementar medidas educativas para la retención de las adolescentes embarazadas y de los padres del nasciturus.

La ley N° 20.418 preceptúa que los referidos establecimientos, en el ciclo de enseñanza media, deben proporcionar a sus alumnos un programa de educación sexual, el que, según sus principios y valores y el proyecto educativo, y en conjunto con los centros de padres y apoderados, propenda hacia una sexualidad responsable, informando de manera íntegra sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados.

Sostuvo el personero del Ejecutivo que, en este marco normativo, el Ministerio de Educación ha propiciado el diseño de orientaciones para la implementación de los programas de sexualidad, afectividad y género.

Una de ellas, prosiguió, se vincula con la nueva política de convivencia escolar, denominada “Aulas de Bienestar”, que en sus primeras evaluaciones –programa piloto en la comuna de Lo Prado–han demostrado una disminución de las tasas de embarazo a nivel territorial cercano al 15%, en los dos últimos años.

Agregó que las Aulas de Bienestar, cuya aplicación abarca a todos los niveles educativos, buscan impulsar la coordinación de iniciativas de diversos servicios al interior del aula, con el objetivo de crear una atención directa a los estudiantes, a nivel individual y colectivo, respecto de su instrucción en materias de sexualidad, afectividad y género. Hasta el momento se cuenta con 250 Aulas de Bienestar habilitadas en el país, número que debería aumentar hacia fines del año 2017 para llegar a cerca de 2.500.

Precisó que los programas a los que se ha hecho mención también deben abarcar otros problemas que afectan a los adolescentes, toda vez que el embarazo a esa edad no sólo se combate con medidas que apunten exclusivamente a dicho aspecto, sino que también con otras complementarias, como por ejemplo, las relacionadas con buena convivencia, erradicación del “bulling” y conocimiento sobre las enfermedades de transmisión sexual. Por tal razón, hoy el Ministerio de Educación trabaja en la actualización de las orientaciones de los programas, para hacerlos más abiertos y complementarios y que sean dirigidos a todos los integrantes de la comunidad escolar.

Seguidamente, informó sobre las herramientas de apoyo pedagógico que ha desarrollado el Ministerio de Educación. Así, junto con las orientaciones ya señaladas, citó la Guía Didáctica para la Educación Sexual; material de apoyo para docentes, con sugerencias de actividades e indicadores de evaluación de acuerdo a los programas de estudio, cartillas contra la discriminación y manuales para facilitadores en sensibilización y prevención del “bulling”.

Añadió que también se encuentran en proceso de actualización la cartilla de información en sexualidad, afectividad y género; la cartilla de enfoque de género en el espacio educativo, y la cartilla sobre discriminación, que entrega orientaciones para promover una escuela inclusiva. Asimismo, se trabaja conjuntamente con la Superintendencia de Educación

en la revisión del protocolo de retención en el sistema escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes; se realiza un seguimiento y sistematización de experiencias en base a las Aulas de Bienestar, y se fortalecen las competencias de las habilidades de los docentes en materias vinculadas a sexualidad, afectividad y género.

En otro aspecto, el señor Soffia planteó que desde el año 2013 la Superintendencia de Educación ofrece a las estudiantes embarazadas un medio que permite denunciar atentados contra el derecho a la educación en un establecimiento educativo, mecanismo que muestra que desde su inicio y hasta el año 2016 tales infracciones se han reducido en un 45%.

Al culminar su intervención, sostuvo que la señora Ministra de Educación ha ordenado la revisión del marco normativo internacional, para articular las políticas educativas con las recomendaciones que hace el sistema internacional de derechos humanos en lo tocante a la prevención y protección del embarazo adolescente. En el mismo sentido, la Junta Nacional de Jardines Infantiles ha fijado entre los criterios de prioridad en la matrícula la condición de hijo de madre adolescente. Del mismo modo, los establecimientos de la red pública ofrecen mayor cantidad de salas cuna y de espacios de atención especial a las madres adolescentes, para fomentar el apego y la lactancia materna.

Finalmente, la señora Ministra de Educación ha encomendado a los encargados del tema poner especial énfasis en la coordinación interministerial, para fortalecer las políticas públicas en este ámbito.

La Honorable Senadora señora Goic confirmó que esa labor intersectorial apunta en la misma dirección que la moción elaborada en conjunto con la ex Diputada señora Mónica Zalaquett y un grupo de expertos en adolescencia. Consignó que la iniciativa se centra primordialmente en la prevención, ya que uno de los datos que más asombró a los autores fue la reincidencia de madres que antes de los veinte años tenían su segundo o tercer hijo, a pesar de formar parte de la población que se atiende permanentemente en el sistema público de salud. Asimismo, aunque las tasas de natalidad del país disminuyen, gran parte de los nacidos son hijos de madres adolescentes.

La Ministra de Salud, doctora Carmen Castillo, se refirió a las acciones llevadas a cabo en la repartición a su cargo, para fortalecer la prevención y la atención del embarazo adolescente.

A modo introductorio, planteó que el embarazo de adolescentes es considerado un problema social con múltiples consecuencias en la vida de la embarazada, su hijo, su familia y entorno, que se vincula a múltiples determinantes sociales, tales como bajo nivel socioeconómico y de escolaridad y conductas de riesgo, como el inicio precoz de la actividad sexual sin protección anticonceptiva. Asimismo, está relacionado con la ausencia de oportunidades para desarrollar un proyecto de vida distinto a la maternidad temprana y con inequidades en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

Agregó que el promedio del comienzo de la actividad sexual en las mujeres es a los 16,7 años de edad y en los hombres a los 17 años. Sin embargo, los antecedentes más recientes demostrarían que esos promedios de inicio sexual podrían ser aún más tempranos.

En otro ámbito, consignó que la tasa de fecundidad adolescente a nivel mundial registra 45 nacimientos por cada 1.000 mujeres de entre 15 y 19 años. En América Latina y el Caribe se da una de las tasas más altas del mundo y actualmente la subregión andina muestra un promedio de 63 nacimientos por cada 1.000 mujeres de entre 15 y 19 años, teniendo en los extremos a Chile, con 44, y Venezuela, con 80.

Durante el período entre los años 2000 y 2008, prosiguió, la tasa de fecundidad adolescente en Chile fue errática, presentando bajas y alzas. Sin embargo, a partir de esa última fecha es posible observar una tendencia hacia la disminución en el grupo de 15 a 19 años, de 10,16 puntos porcentuales en el período que va entre los años 2008 y 2014.

Presentó un cuadro que da cuenta del total de nacidos vivos en Chile de madres adoles-

centes de entre 10 y 14 años y entre 15 y 19 años, y de la tasa de fecundidad entre 10 y 19 años, por 1.000 mujeres en el mismo tramo de edad, entre los años 2000 y 2014:

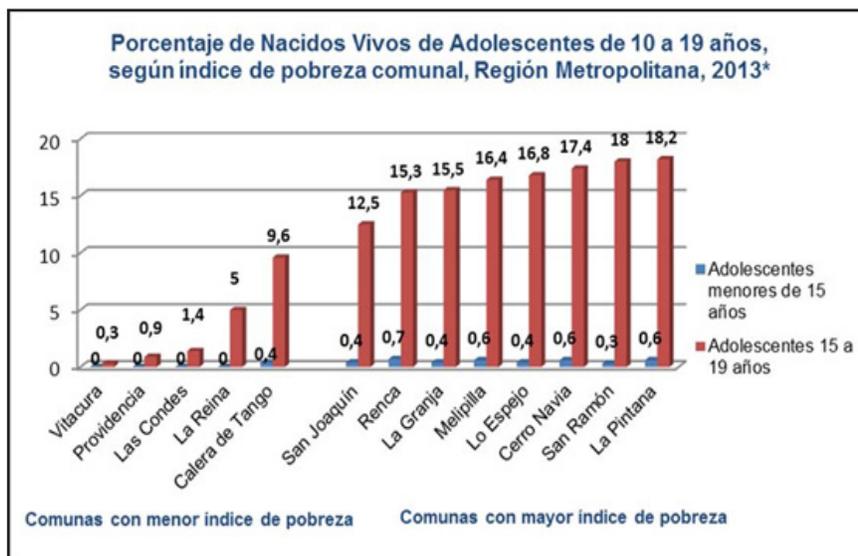
Año	Total de nacidos vivos país	Nacidos vivos de mujeres de 10 a 14 años	Porcentaje Nacidos vivos de mujeres de 10 a 14 años	Nacidos vivos de mujeres de 15 a 19 años	Porcentaje Nacidos vivos de mujeres de 15 a 19 años	Tasa Fecundidad 10 a 19 años
2000	248.893	1.055	0,42	39.257	15,77	29,42
2001	246.116	1.162	0,47	38.722	15,73	28,77
2002	238.981	1.118	0,47	36.500	15,27	26,82
2003	234.486	994	0,42	33.838	14,43	24,55
2004	230.352	906	0,39	33.518	14,55	24,00
2005	230.831	935	0,41	35.134	15,22	24,87
2006	231.383	954	0,41	36.819	15,91	26,27
2007	240.569	955	0,40	38.650	16,07	27,81
2008	246.581	1.025	0,42	39.902	16,18	29,01
2009	252.240	1.075	0,43	39.627	15,71	29,12
2010	250.643	963	0,38	38.047	15,18	28,18
2011	247.358	923	0,37	36.102	14,60	27,23
2012	243.635	879	0,36	34.305	14,08	26,36
2013	242.005	902	0,37	31.506	13,02	25,31
2014	250.998	852	0,34	29.454	11,73	24,07

Fuente: Elaboración propia Depto. Ciclo Vital, Programa Nacional de Salud Integral de Adolescentes y Jóvenes, a partir de base de datos DEIS, 2016, INE, 2015. **Tasa por 1.000 mujeres de ese grupo etario.

Afirmó que si bien el país presenta tasas de fecundidad menores que el resto de los países de la región, aún persisten inequidades entre regiones y por niveles socioeconómicos, observándose brechas que el promedio nacional oculta, fenómeno de similar ocurrencia en todos los países de la región.

Al desagregar los datos se observan valores por región sobre el promedio país. En efecto, al analizar el grupo de adolescentes de entre 10 y 19 años, se observa que en la zona norte –desde Tarapacá hasta Coquimbo– y en la región de Aysén, se concentran las mayores tasas de fecundidad en adolescentes a nivel país.

Exhibió también un gráfico que muestra las disímiles situaciones que en esta materia se evidencian entre las comunas de mayores ingresos y las de menores recursos en la Región Metropolitana:



En cuanto a las políticas en salud de adolescentes, la señora Ministra recordó que en el año 1995 el Ministerio creó el Programa Nacional de Salud para Adolescentes y Jóvenes, con el fin de dar respuesta a necesidades específicas de atención sanitaria a ese grupo poblacional. Posteriormente, en el año 1999, se publicó la Política en Salud de Adolescentes y Jóvenes, que propuso cambiar el paradigma asistencial hacia un enfoque holístico, integral y biopsicosocial³, enfocado en el desarrollo humano, con carácter participativo y en articulación con otras políticas y programas orientados a adolescentes y jóvenes, considerando sistemáticamente los determinantes sociales de la salud y promoviendo el ejercicio de derechos. Dicha orientación fue actualizada en el año 2008.

Luego, en el año 2012, se formuló el Programa Nacional de Salud Integral de Adolescentes y Jóvenes, como una herramienta de trabajo alineada con la Estrategia Nacional de Salud, con la mira de alcanzar al año 2020 una disminución de 10% en la tasa proyectada de embarazo adolescente de mujeres menores de 19 años, lo que equivale a una tasa de fecundidad de 22,9 por 1.000 mujeres en edad fértil.

Seguidamente, ahondó sobre el Programa Nacional de Salud Integral de Adolescentes y Jóvenes, señalando que su objetivo general es desplegar un programa para dicho grupo etario que favorezca su crecimiento y desarrollo saludable, mediante el fortalecimiento y optimización de la oferta y acceso a servicios y prestaciones integrales de salud que respondan a sus necesidades, considerando especialmente el enfoque de derechos, de género y de pertinencia cultural, así como la participación activa de adolescentes y jóvenes, focalizándolo en los más vulnerables, la familia y la comunidad.

Sostuvo que los beneficiarios directos de esas medidas son los adolescentes de entre 10 y 19 años, en actividades asistenciales propias de la atención primaria, y los jóvenes de entre 20 y 24 años, en actividades de promoción y prevención de salud. Los beneficiarios indirectos incluyen a la familia, la escuela y la comunidad.

En el mismo orden de ideas, connotó que Chile cuenta con una red integrada de salud consistente en 2.357 establecimientos de Atención Primaria, que beneficia al 80% de la población adolescente, con un modelo de salud familiar y comunitario y un enfoque integral del proceso de salud y enfermedad, centrado en la promoción, prevención y cuidado continuo. Además, el Sistema de Garantías Explícitas en Salud (GES) cuenta con un marco regulatorio y guías clínicas que incluye prestaciones para adolescentes en cuarenta patologías garantizadas.

A continuación, detalló las acciones que comprende la estrategia del Programa Nacional de Salud Integral de Adolescentes:

- Control de Salud Integral del adolescente.
- Espacios amigables para adolescentes.
- Consejería en Salud sexual y salud reproductiva.
- Acceso a métodos de regulación de la fertilidad.
- Regulación y Rectoría.
- Capacitación – formación de recursos humanos.
- Participación juvenil.

En lo referente a la primera, hizo presente que el objetivo primordial es evaluar el estado de salud y el crecimiento y normal desarrollo del adolescente, mediante el fomento de factores y conductas protectoras y la identificación precoz de conductas de riesgo y problemas de salud, con el objeto de intervenir en forma oportuna, integrada e integral y con un enfoque anticipatorio, participativo y de riesgo. Añadió que ese control alcanzó una cobertura, en el año 2015, del 8% de población inscrita en Atención Primaria, de entre 10 y 19 años; para el año 2016 la meta es 15% y para el año 2017 18%.

Respecto de los Espacios Amigables, manifestó que constituyen una estrategia única para mejorar el acceso a la atención de salud integral, para intervenir oportunamente ante

factores y conductas de riesgo, fortalecer conductas protectoras, disminuir embarazo e infecciones de transmisión sexual y potenciar un desarrollo y crecimiento biopsicosocial saludable.

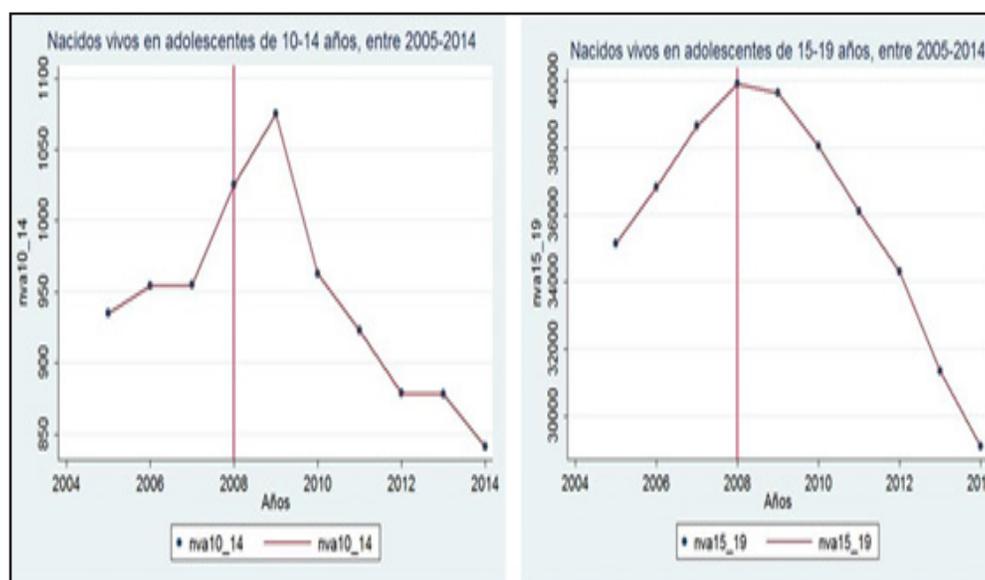
El énfasis de la atención está puesto en la Salud Sexual y Reproductiva, en centros de salud y establecimientos educacionales, con acciones promocionales y preventivas y con enfoques integradores, por ejemplo, de derechos, género, interculturalidad, riesgo, participación familiar y comunitario. Los referidos Espacios funcionan en áreas de atención de gusto juvenil, con horarios de atención diferidos, espacios diferenciados, resguardo de la privacidad y confidencialidad, trato amigable y personal con competencias en la atención de ese grupo etario.

La meta de la Estrategia Nacional de Salud para la presente década postula que del 100% de los establecimientos de Atención Primaria de Salud, 567 centros cuenten con un Espacio Amigable para adolescentes.

Informó que entre las acciones que los profesionales a cargo realizan en los Espacios Amigables, esto es, matronas, enfermeras, trabajadores sociales y psicólogos, se encuentra el control de salud integral; atención por demanda espontánea y atención programada, con énfasis en la salud sexual y reproductiva; consejería en salud sexual y reproductiva, en regulación de la fertilidad y acerca de infecciones de transmisión sexual y VIH; control de regulación de fertilidad, y consulta de salud mental.

Asimismo, prosiguió, se realizan intervenciones motivacionales para la prevención del consumo de alcohol y otras drogas; actividades en establecimientos educativos, para fortalecer las acciones preventivas y promocionales entre los adolescentes, con énfasis en salud y salud sexual y reproductiva, y promoción del desarrollo de instancias comunitarias locales, que incentiven y fortalezcan la participación de los adolescentes en estos temas.

Hizo presente que una evaluación preliminar del Programa Nacional de Adolescentes y Jóvenes muestra el posible efecto de los Espacios Amigables, toda vez que reportan una disminución estadísticamente significativa del embarazo adolescente en los grupos de entre 10 y 14 años y 15 a 19 años, en las comunas que cuentan con dichos Espacios, en comparación con otras localidades en que ese servicio no está presente. Exhibió los siguientes gráficos al respecto:

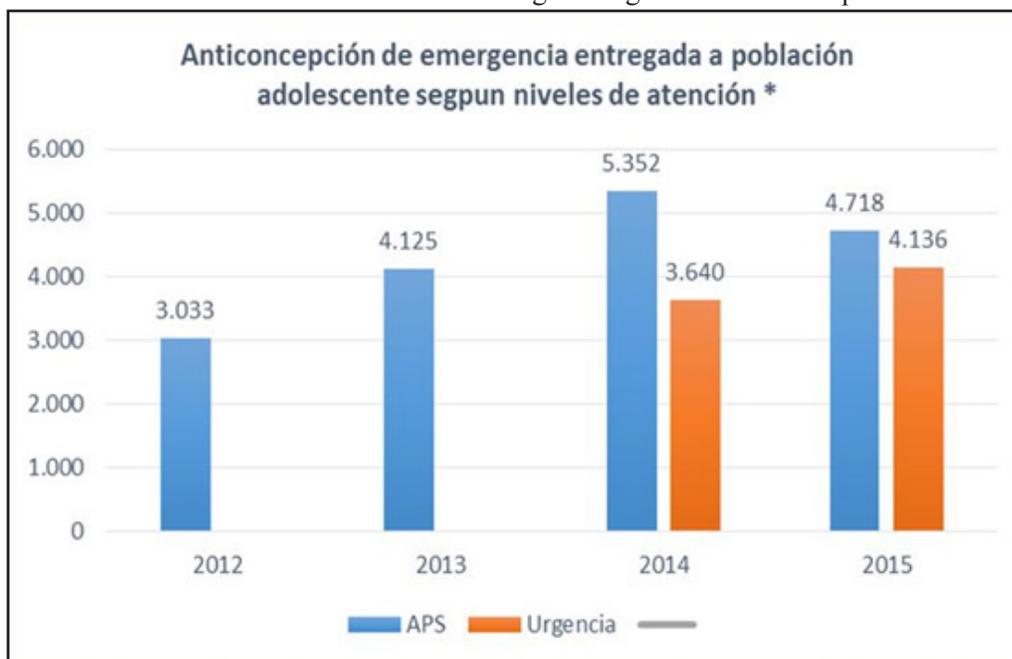


Acerca de la Consejería en Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes, connotó que, en su opinión, dicha medida cumple un rol fundamental como herramienta de intervención, al apoyar a los adolescentes en la reflexión sobre su conducta personal y en la adopción de decisiones que les permiten adoptar conductas saludables y protectoras para su salud. Así, el trabajo de consejería cuenta con intervenciones diferenciadas, de acuerdo a la edad y madurez, y se centra en promover el retraso del inicio de la actividad sexual como la medida más protectora en adolescentes, especialmente aquellos que se hallan entre los 10 y los 13 años, y en el desarrollo de habilidades y capacidades que les permitirán adoptar decisiones en relación a su sexualidad y vida afectiva presente y futura. Además, se centra en la prevención del embarazo no deseado y del contagio de infecciones de transmisión sexual, así como en evitar otros riesgos asociados a la conducta sexual activa no protegida.

Por otro lado, se pretende evaluar y establecer planes de intervención en consejería diferenciados según la intención y conducta sexual, considerando acciones preventivas primarias o secundarias, según corresponda, con protocolos específicos para cada intervención.

En lo que atañe al acceso a métodos de regulación de la fertilidad, la señora Ministra afirmó que el sistema público de salud cuenta con diez métodos anticonceptivos que ofrece de forma gratuita en la Atención Primaria de Salud, a través del Programa de Salud de la Mujer. Durante los últimos 10 años la población bajo control en regulación de la fertilidad ha aumentado sostenidamente, tanto en población general como en adolescentes. En este último grupo, complementó, se detecta un incremento significativo a partir del año 2010, evidenciándose este cambio tanto en la población de 10 a 14 años como en la que va de 15 a 19 años. En efecto, al mes de diciembre del año 2015 había 1.430.853 personas bajo control en regulación de la fertilidad, de las cuales 201.095 eran adolescentes, esto es, un 14% del total.

Consignó que en materia de anticoncepción de emergencia, durante el año 2015 se entregaron 25.391 dosis en la Atención Primaria de Salud, de las cuales 4.718 –19%– fueron proporcionadas a adolescentes. En los servicios de urgencia se observa una situación diferente, puesto que en el mismo período se entregaron 8.854 dosis, de las cuales 4.136 –48%– lo fueron a adolescentes. Presentó el siguiente gráfico sobre lo expuesto:



Respecto de regulación y rectoría del Programa Nacional de Salud Integral de Adolescentes, detalló los siguientes documentos emanados de la repartición a su cargo:

- Orientaciones técnicas para el control de salud integral de adolescentes.
- Guía de consejería en salud sexual y reproductiva para adolescentes.
- Guía práctica de consejería para adolescentes y jóvenes y orientaciones generales dirigida a los equipos de Atención Primaria.
- Normas nacionales sobre regulación de la fertilidad.
- Norma técnica para atención de víctimas de violencia sexual con énfasis en niñas y niños y adolescentes.

- Orientación técnica para servicios de salud amigables del adolescente, en elaboración.

Luego, dio cuenta de las acciones que se han planificado para la capacitación del personal sanitario:

- Cápsula de 20 horas: Atención de Salud Integral de Adolescentes.
- Cápsula de 20 horas: Salud Sexual y Reproductiva en Adolescentes.
- Curso de 120 horas: Atención de Salud Integral del Adolescente.
- Curso de 120 horas: Aspectos éticos y legales en la atención en salud de adolescentes.
- Diploma de 200 horas: Consejería en Salud Sexual y Reproductiva en Adolescentes.
- Diploma de 320 horas: Salud Integral de Adolescentes.

El último componente, enfatizó, está vinculado a la participación juvenil, con el objeto de promover la intervención y el diálogo directo con adolescentes y jóvenes en materias de salud y políticas públicas. Para ello, en el año 2008 el Ministerio de Salud creó el Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes, constituido por dos representantes de cada región del país.

En definitiva, el Programa Nacional de Salud Integral de Adolescentes y Jóvenes fortalece las capacidades y herramientas de los adolescentes y jóvenes, en cuanto a incidencia y promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como en otras áreas detectadas como prioritarias, tales como educación sexual y prevención del suicidio. Ello ha implicado generar una estrategia de intervención de los encargados del Programa de Adolescencia en las Secretarías Regionales Ministeriales y en los Servicios de Salud, que ha permitido modificar el paradigma tradicional de adolescencia y juventud asociado a factores de riesgo y, de esa forma, avanzar hacia una alianza adulto-adolescente en una construcción conjunta del componente participación.

Finalmente, la señora Ministra de Salud se refirió a las prestaciones que se otorgan a adolescentes embarazadas.

En primer lugar, hizo mención a aquellas enmarcadas en el Programa de Salud de la Mujer “Chile Crece Contigo”, cuyo objetivo es controlar el desarrollo fisiológico de la gestación, prevenir complicaciones, diagnosticar y tratar oportunamente patologías, derivar a niveles de mayor complejidad cuando corresponda y preparar, física y psíquicamente, a la madre y su pareja para el parto y el cuidado de su hijo.

Así las cosas, a nivel primario se desarrollan las siguientes acciones: controles prenatal, de puerperio y ginecológico; consulta de morbilidad obstétrica, y controles preconcepcional y de regulación de la fecundidad.

A nivel secundario, en tanto, tiene lugar la consulta de alto riesgo obstétrico perinatal, y por último, a nivel terciario se lleva a cabo, en caso de ser necesaria, la consulta de urgencia gineco-obstétrica y las hospitalizaciones por parto y puerperio, por morbilidad obstétrica y por aborto.

Por su lado, sobre la base del Programa Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial y Fortalecimiento se prestan cuidados y controles prenatales, consultas con asistentes sociales y visitas domiciliarias integrales. Para este efecto, los factores de riesgo incluyen a las adolescentes embarazadas, mujeres con sospecha de violencia de género y recién nacido

prematureo.

Finalmente, enunció las siguientes conclusiones:

- La prevención y atención del embarazo en adolescentes ha sido un foco permanente de acción en el sistema público de salud.

- Actualmente existen numerosas y variadas normativas, estrategias y prestaciones para la prevención y atención del embarazo adolescente.

- Los programas y actividades desarrollados en este ámbito cuentan con el respaldo de la evidencia internacional.

- Dado que se trata de una problemática multicausal, se trabaja en forma intersectorial.

- Destacó la pertinencia de la moción en informe, iniciativa la cual evidencia numerosas coincidencias con las acciones ministeriales actualmente en curso, tanto en lo referido a los objetivos perseguidos como en la estrategia definida.

Sobre esa última afirmación, la Honorable Senadora señora Goic planteó que, efectivamente, se constatan convergencias entre la iniciativa en debate y las acciones llevadas adelante por el Ministerio de Salud basado en un enfoque cuya definición costó instalar. La finalidad de la moción, explicó Su Señoría, es generar una normativa que sirva de marco referencial para el desarrollo de una serie de programas tendientes a prevenir y proteger el embarazo adolescente.

Consultó luego a las representantes del Ejecutivo cómo se ha abordado la situación de aquellas madres que han repetido sus embarazos antes de los 19 años. Se trata de una población cautiva que ha recibido la debida atención del sistema de salud, pero que, a pesar de ello, se ve enfrentada por segunda o tercera vez a un embarazo.

Finalmente, comentó que, según su parecer, las políticas en este sentido no deben restringirse solamente al fomento de la utilización de métodos anticonceptivos, sino que deben adoptar una mirada más amplia acerca de la sexualidad y afectividad juveniles. Por lo mismo, esa guía debe implementarse desde los primeros años de escolaridad e incluso desde la educación parvularia.

La asesora del Ministerio de Salud, señora Lorena Ramírez, sostuvo que, a nivel regional, la reincidencia del embarazo adolescente varía entre el 20% y el 40%, cifras que en Chile se mueven entre el 13% y el 15% de los casos.

Aclaró que la reincidencia tiene componentes y factores distintos a los del primer embarazo. Por ello, se ha intentado, a través del sistema Chile Crece Contigo, diseñar una estrategia eficaz para prevenir estas situaciones. En efecto, se ha desarrollado un programa piloto en la comuna de San Bernardo, con visitas en el colegio de los adolescentes, para entregarles consejería e información, tanto sobre métodos anticonceptivos como de proyectos de vida alternativos a la maternidad.

Así se ha podido demostrar que al hacer un seguimiento y acompañamiento de la adolescente que ya ha sido madre, incluyendo también a sus parejas, produce una clara disminución del porcentaje de reincidencia.

Seguidamente, la asesora del Ministerio de Salud, señora Teresa Valdés, junto con poner de manifiesto la relevancia de los temas que trata la moción en debate, indicó que actualmente se trabaja de manera colaborativa con el Ministerio de Educación en la formulación de una estrategia que aborde sexualidad, afectividad y género, con plena conciencia de que la educación sexual debe comenzar a temprana edad.

En ese orden de ideas, planteó la conveniencia de complementar la acción de los Espacios Amigables con las Aulas de Bienestar, como una herramienta conjunta de los Ministerios de Salud y de Educación que permita entregar información, tanto a nivel individual como grupal.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe coincidió en la necesidad de entregar a las adolescentes proyectos de vida diferentes a la maternidad, que igualmente posibiliten

su desarrollo personal.

La ex Diputada, señora Mónica Zalaquett, hizo presente que el embarazo adolescente, a pesar de estar en la agenda pública hace más de dos décadas, no se ha abordado de manera integral. De hecho, en el país hay más de 40.000 niñas que viven embarazos en la adolescencia, lo que no condice con el decrecimiento que exhibe la tasa general de natalidad.

Sin embargo, hizo notar que en muchas ocasiones el embarazo es deseado por las adolescentes, situación que denota una falla de la sociedad al no ofrecer otra forma de realización personal a esa niña y no proveerle el acompañamiento y asesoramiento apropiados.

Sostuvo que en países que han logrado reducir las tasas de embarazo adolescente, las políticas educacionales son trascendentales, especialmente desde el inicio de la escolaridad.

Realizó la importancia de impulsar la moción cuya autoría compartió en la Cámara de Diputados, ya que en esa instancia no fue posible avanzar en la tramitación, particularmente por la dificultad de priorizar las iniciativas legales que no son patrocinadas por el Ejecutivo.

A modo de conclusión, connotó que si bien a nivel estatal se cuenta con una serie de políticas que apuntan a prevenir el embarazo adolescente, es preciso disponer de una institucionalidad que las agrupe y coordine, sobre la base de tres pilares: promoción, protección y prevención. Asimismo, llamó a considerar también a las organizaciones de la sociedad civil en la realización de esta tarea.

En seguida, la psicóloga del Centro de Medicina Reproductiva y Desarrollo Integral del Adolescente de la Universidad de Chile, señora Carolina Luttgés, dio cuenta de un trabajo realizado con la consultora señora Dina Krauskopf, que sirvió de base para la propuesta legislativa en discusión.

La consultoría se llevó a cabo a partir del año 2012, a iniciativa de las entonces Diputadas señoras Mónica Zalaquett y Carolina Goic, dada la preocupación provocada por el embarazo adolescente en el país y sus consecuencias psicosociales.

Así, los objetivos perseguidos consistieron en identificar los principales aspectos que debiera contener la ley; conocer los vacíos, los elementos facilitadores y los obstáculos para su aceptación e implementación, y elaborar una propuesta que estableciera los fundamentos de los aspectos a ser regulados.

Sobre la metodología utilizada, expuso que se realizó una recopilación técnica sobre la materia, que consideró el estado de la situación del embarazo adolescente, las políticas públicas enfocadas en el tema y la identificación de los marcos legales nacionales e internacionales atingentes. Para el logro de esa recopilación, agregó, se utilizaron tres grandes fuentes de información: investigación documental, entrevistas a informantes clave de instituciones públicas y un taller de expertos.

La primera de ellas se enfocó en la determinación de la situación del embarazo adolescente en Chile, las políticas gubernamentales y los marcos legales nacionales e internacionales.

Luego, se realizaron seis entrevistas a informantes clave de entidades públicas vinculadas a la temática en cuestión, pertenecientes a los Ministerios de Salud y Educación, al Instituto Nacional de la Juventud y al Servicio Nacional de la Mujer.

Finalmente, se llevó a cabo un taller de expertos, con un grupo heterogéneo de personas, representantes de instituciones gubernamentales y de la sociedad civil, con el fin de analizar los fundamentos de una política y una ley de prevención del embarazo en la adolescencia.

Expresó que las dificultades identificadas en el trabajo antes mencionado fueron, principalmente, la falta de cohesión en la normativa legal referente a la prevención del embarazo adolescente; la ausencia de una política integral de prevención y de diálogo intersectorial operativo en la institucionalidad; problemas en la implementación de los programas de educación sexual; existencia de barreras de acceso a los servicios de salud sexual y repro-

ductiva; necesidad de capacitación especializada de profesionales de la salud que atienden adolescentes, y ausencia del padre adolescente en las políticas y programas gubernamentales

Al concluir su intervención, detalló las propuestas de elementos y contenidos relevantes que se deberían considerar en un proyecto de ley:

- Orientar la protección de derechos, en consonancia con los derechos humanos reproductivos.

- Elaborar una definición de adolescencia que sirva de marco conceptual.

- Proveer educación sexual mediante programas con evaluación de impacto posterior, basados en la evidencia científica. Así, los programas deben brindar educación sexual a los estudiantes, profesores y comunidad en general y aportar a la formación del personal de salud en atención de adolescentes y prevención del embarazo.

- Prestar servicios de atención de salud exclusivos para adolescentes, tanto en el sector público como en el privado.

- Contar con establecimientos educacionales que faciliten la continuidad de estudios de las madres y padres adolescentes.

- Otorgar acceso universal a métodos de regulación de la fertilidad.

- Difundir a la comunidad la prevención del embarazo y la existencia de servicios de salud para adolescentes y de establecimientos educacionales especializados.

- Fomentar la participación juvenil en la prevención del embarazo adolescente.

- Elaborar un plan nacional de acción con gestión, responsables, plazos acotados y mecanismos de evaluación y seguimiento de las acciones y programas relativos a la prevención y protección de adolescentes embarazadas y padres adolescentes.

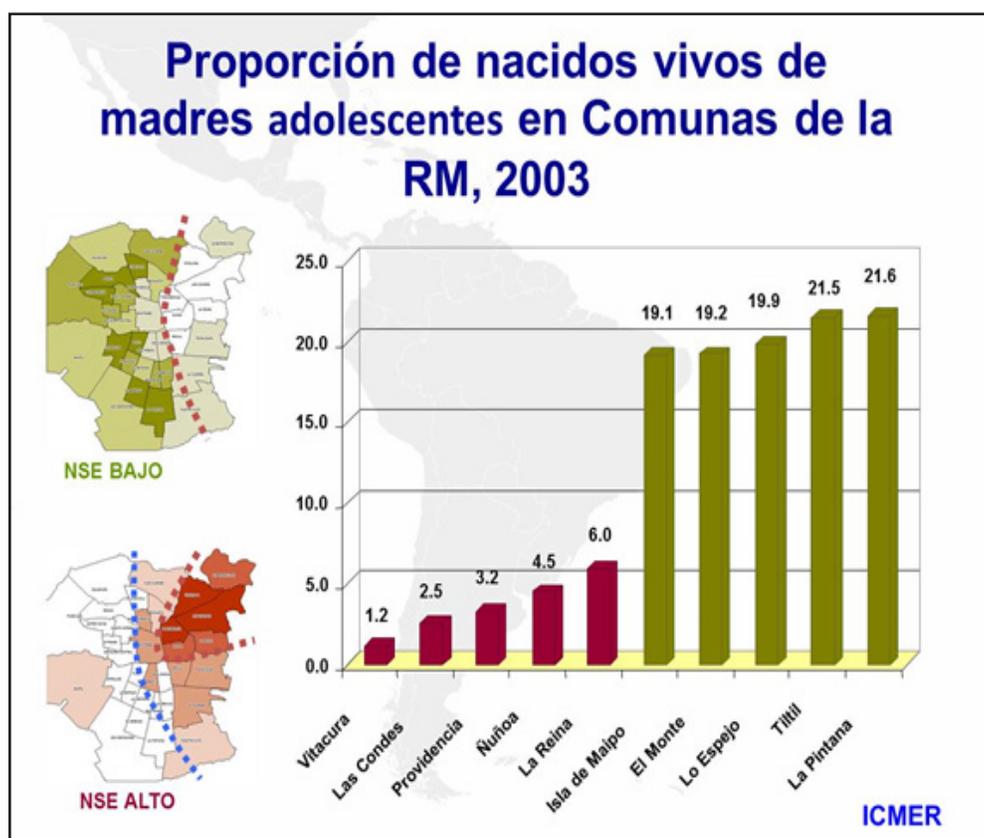
La Presidenta de la Sociedad Ginecológica Infanto-Juvenil, doctora María Ximena Luengo, dio comienzo a su exposición haciendo una reseña acerca del embarazo adolescente.

Manifestó que el embarazo adolescente tiene un impacto multisistémico, que afecta a la madre adolescente, al progenitor, a la sociedad y a las familias, especialmente a la de la madre, que en la gran mayoría de los casos se hace cargo de la crianza del niño. En efecto, el embarazo adolescente no es sólo un problema de salud materno-infantil o un problema de salud pública, sino que también es un gran indicador de inequidad, porque principalmente afecta a mujeres jóvenes y de bajo nivel socioeconómico y de escolaridad.

Añadió que el embarazo adolescente es el resultado de múltiples factores que se deben considerar en las iniciativas integrales de prevención. Del mismo modo, es preciso incorporar una mirada multidisciplinaria transversal, que diga relación, a lo menos, con la perspectiva de género, un enfoque intercultural y generacional, determinantes sociales y perspectiva de derechos y desarrollo humano.

Resalto que en América Latina las madres adolescentes en general son mujeres de nivel socioeconómico bajo, con escasa escolaridad, que viven en áreas rurales o que tienen ascendencia indígena o son afro descendientes. De hecho, en la región el embarazo adolescente es cuatro veces más alto en el grupo socioeconómico más vulnerable, en relación con el de mayores ingresos.

Sostuvo que la misma situación se demuestra al comparar, en la Región Metropolitana, las comunas de menores recursos, con las de un nivel socioeconómico más alto. Exhibió la siguiente imagen al respecto:



Entre las razones que los adolescentes esgrimen para explicar por qué sus pares se embarazan, mencionan las siguientes:

- 69,1% no creen que les va a pasar a ellos.
- 60,6% les da vergüenza pedir métodos anticonceptivos.
- 29,8% les gusta correr el riesgo.
- 28,5% desean tener un hijo.
- 24,3% por presiones de la pareja.

En tanto, sobre las barreras que obstaculizan el acceso a servicios, destacan la falta de difusión, ya que muchos adolescentes desconocen su existencia y las prestaciones a que pueden acceder; la creencia de que la atención de salud es sólo para aquellos que han iniciado la vida sexual o están por iniciarla, y que los servicios han estado tradicionalmente orientados a la atención de las mujeres y no a los adolescentes en general.

Luego, hizo referencia a las directrices de la Organización Mundial de la Salud para la prevención del embarazo precoz y los resultados reproductivos adversos en adolescentes de los países en desarrollo: limitar el matrimonio antes de los 18 años; prevenir el embarazo temprano -antes de los 20 años-; aumentar el uso de anticonceptivos; reducir el sexo forzado; disminuir el aborto en condiciones inseguras, y aumentar el uso de atención calificada durante el embarazo, parto y post parto.

Ahondó sobre el segundo resultado, esto es, la prevención del embarazo temprano, ya que lo consideró el más relevante en la realidad nacional. Para ello, la organización internacional ha efectuado las siguientes recomendaciones:

- Abogar por la prevención del embarazo adolescente entre todos los interesados directos, es decir, entregar información y educación para la salud que comprenda la sexualidad,

desarrollar habilidades para la vida, consejería sobre anticonceptivos y prestación de servicios y creación de ambientes amigables.

- Mantener y mejorar los esfuerzos que buscan retener a las adolescentes en los centros de enseñanza, tanto primaria como secundaria.

- Ofrecer intervenciones que combinen programas de educación sexual, promoviendo el uso de anticonceptivos entre los adolescentes para reducir las tasas de embarazo.

- Ofrecer anticoncepción posparto y posaborto a las adolescentes y promoverla a través de múltiples visitas a los hogares o a la clínica, para reducir las probabilidades de segundos embarazos en esa población.

A continuación informó que Chile forma parte de un Plan Andino de prevención del embarazo adolescente, que ha desarrollado una política al respecto, en base a los siguientes enfoques:

- Desarrollo humano.

- Evolutivo y progresivo.

- Género y equidad.

- Generacional.

- Universalidad

- 6. Intercultural, de reconocimiento a la diversidad étnica, cultural y territorial.

- 7. Integralidad.

- 8. Determinantes sociales de la salud.

- 9. Intersectorial e interdisciplinario.

En torno a los lineamientos generales o principios rectores de la política a que se ha hecho mención, destacó el reconocimiento de las necesidades específicas de salud de los adolescentes, con enfoque de derechos; el respeto a los derechos sexuales y reproductivos; el derecho a la salud y a la atención con servicios de calidad que respeten la confidencialidad y la progresiva autonomía adolescente; derecho de beneficiarse de los avances científicos; respeto a los principios de beneficencia, no maleficencia y justicia; derecho a la educación e información; respeto a la diversidad y pertinencia cultural, y derecho a la participación y empoderamiento adolescente.

Luego, planteó que entre los factores individuales que puedan llevar a una adolescente a desear un embarazo se encuentran las carencias afectivas, querer retener a la pareja, situaciones de vulnerabilidad familiar o social, deseo de probar la fertilidad y construcción de la identidad. En esos casos, razonó, cabe preguntarse: ¿Por qué un grupo de mujeres adolescentes busca la construcción de la identidad personal, de género y social, a través de la maternidad? ¿El sistema educacional no le resulta atractivo o pertinente?

- ¿Existe un escaso acceso a oportunidades de desarrollo?

Seguidamente, detalló las acciones que deberían adoptarse en el sector salud para afrontar esos cuestionamientos:

- Implementar servicios amigables y de calidad para adolescentes.

- Difundir la disponibilidad de los servicios y eliminar las barreras de acceso.

- Proveer consejería, tanto a adolescentes sexualmente activos como a quienes no lo son.

- Diseñar servicios para apoyar adolescentes no sexualmente activos y adolescentes hombres.

- Prescribir métodos anticonceptivos a aquellos que los requieren.

- Hacer que los servicios de planificación familiar no sólo respondan a los requerimientos de los adultos.

- Contribuir a una educación sexual integral para adolescentes.

- Capacitación permanente de los proveedores de salud.

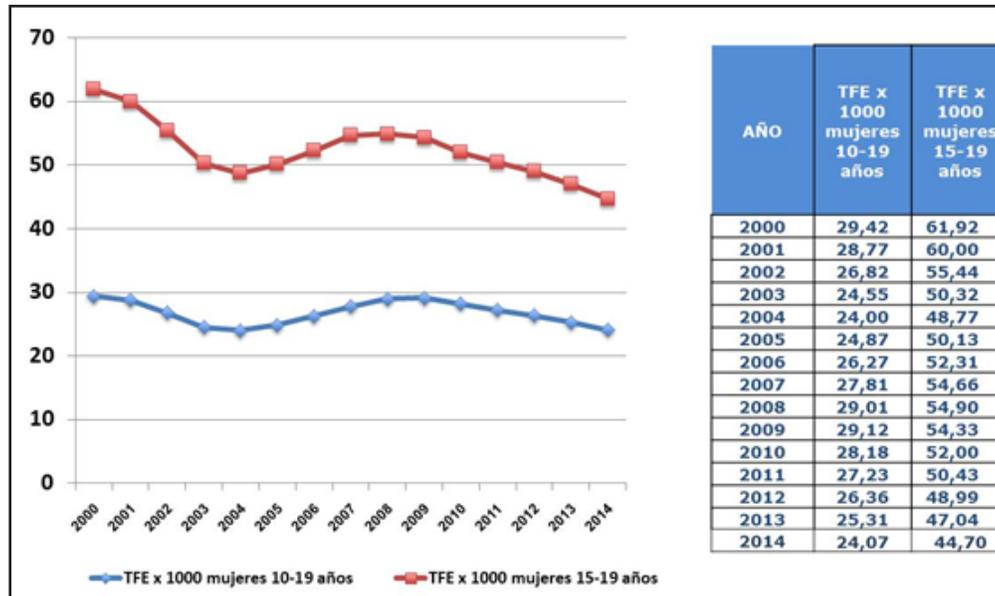
- Abogar y contribuir con políticas y normativas específicas que apoyen la provisión de

servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes

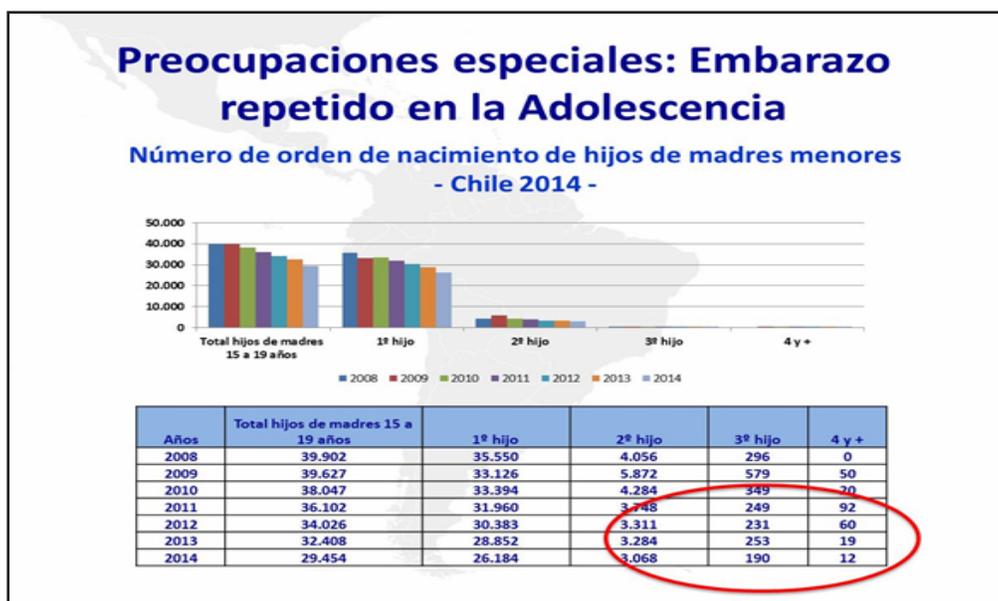
- Incluir el enfoque de derechos, la perspectiva de género y la participación de los protagonistas, en actividades de los servicios para adolescentes.

Pese a todo lo expuesto, la doctora Luengo puntualizó que se constatan indicadores que permiten ser optimista en este asunto.

En primer lugar, mencionó la tasa de fecundidad específica, que ha descendido de forma continua:



Igual reducción se evidencia en la proporción de nacidos vivos de madres adolescentes en la Región Metropolitana:



Otra señal optimista, enfatizó, es que cada vez hay más adolescentes involucrados y contribuyendo activamente en la prevención del embarazo, por ejemplo, a través de la instancia del Consejo Consultivo de Jóvenes. De igual manera, se observa una tendencia al aumento del uso de métodos anticonceptivos en la primera relación sexual y el incremento de los Espacios Amigables a nivel país.

Pese a lo expuesto, sostuvo que aún quedan dos dificultades importantes que deben ser abordadas: la situación de las madres menores de 15 años y el embarazo repetido en la adolescencia. Sobre este último asunto, puso de manifiesto los siguientes datos:

A modo de conclusión, afirmó que es preciso garantizar a los adolescentes las oportunidades para un óptimo desarrollo humano, justo y equitativo, favoreciendo el despliegue de todo su potencial individual y el logro del más alto nivel de bienestar que se merecen, con particular preocupación por la población más vulnerable.

Una vez culminadas las exposiciones, la Honorable Senadora señora Goic consultó por las causas que podrían explicar las altas tasas de fecundidad en adolescentes en la zona norte del país y qué medidas sería necesario adoptar para prevenir la repetición de embarazos en ese grupo.

La señora Ramírez, sin perjuicio de advertir que no se ha hecho un estudio acabado al respecto, indicó que una de las hipótesis que se estima certera, en el caso de las regiones del norte del país, es la influencia del fenómeno migratorio, cuya vulnerabilidad y rasgos culturales pueden favorecer una mayor tasa de fecundidad en adolescentes.

No obstante lo anterior, complementó, también es preciso tener en consideración el extenso territorio abarcado por esas áreas, lo que en ocasiones dificulta el acceso a centros de salud y Espacios Amigables. Puntualizó que para el año 2017 se espera el emplazamiento de 50 Espacios adicionales.

A su turno, la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe hizo notar que muchas de las razones que esgrimen las adolescentes para embarazarse no están vinculadas a la falta de conocimiento sobre sexualidad. En consecuencia, si bien puede haber deficiencias en ese aspecto, un abordaje integral del problema requiere una mirada profunda, más allá de la mera instrucción de los jóvenes mediante la educación sexual, toda vez que ésta se debe prestar de forma contextualizada, para una mayor eficacia.

A mayor abundamiento, trajo a colación las constantes presiones sexuales a las que son sometidas las menores de edad, situación que no puede solucionarse mediante la mera entrega de información.

Por su lado, el Honorable Senador señor Girardi enunció que ninguna política por sí sola constituye una solución a los problemas, pero ello no contradice la necesidad de relevar la importancia de que los jóvenes cuenten con la información requerida acerca de una sexualidad con valores, especialmente por el hecho de que los menores actualmente reciben escasa información al respecto de parte de sus padres y educadores. Entonces, las principales fuentes de conocimiento resultan ser Internet o las amistades.

En el caso de las mujeres, además, es preciso tener presente que el hecho de que la sociedad asigna a la mujer un rol esencialmente reproductor, lo que la pone en una posición aún más desmejorada y afecta su autoestima. Todo ello, unido a la ausencia de alternativas de realización personal, fomenta que el embarazo constituya un proyecto de vida para muchas adolescentes.

Instó a los encargados ministeriales a considerar que la sexualidad que viven los menores es radicalmente distinta a la de los adultos. Además, es imperioso fomentar las instancias de acogida para adolescentes, bajo una estricta relación de confidencialidad, cuyo resguardo estimó esencial.

En otro aspecto, se mostró partidario de la distribución de la píldora del día después en los establecimientos educacionales, con el fin de facilitar el acceso a la misma, sin perjuicio

del otorgamiento de la correspondiente consejería.

Afirmó, por otra parte, que la educación en este ámbito no sólo debe estar orientada a lo meramente sexual, sino que también es preciso que, sobre la base de la dimensión valórica del rol de la sexualidad en la vida, se muestre a los jóvenes las diferentes formas de realización personal que pueden lograr.

En resumen, felicitó a los autores de la moción, toda vez que obligará a discutir de forma más profunda las causas y soluciones para afrontar decididamente el problema del embarazo adolescente.

Acto seguido, la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe manifestó su preocupación por el hecho de que actualmente la píldora del día después se expendan en farmacias sin la necesidad de contar con receta médica, situación que consideró de riesgo, dado el alto grado de componentes de tipo hormonal que contiene, lo que no hace recomendable su consumo de manera indiscriminada.

Por otro lado, también consideró riesgoso que facilitar su expendio implique que los jóvenes dejen de utilizar protección en las relaciones sexuales, lo cual puede derivar en una exposición mayor a infecciones de transmisión sexual e, incluso, al VIH.

Ante una consulta de la Honorable Senadora señora Goic, la señora Ramírez clarificó que en los servicios de salud la entrega de la píldora del día después va acompañada de la correspondiente consejería a la adolescente que la solicita, con el fin de proporcionar la información pertinente, para que su uso esté reservado únicamente a situaciones de emergencia. Además, esa oportunidad es aprovechada por los centros de salud para pesquisar los factores que las llevan a requerir el medicamento y para hacer evaluaciones acerca de la percepción de riesgo.

Por lo demás, enfatizó, las adolescentes cuentan con menos recursos para acceder a la anticoncepción de emergencia en las farmacias, por lo que en general acuden a los servicios de salud para acceder a ella.

En un enfoque más amplio, la Honorable Senadora señora Goic afirmó que la iniciativa de ley en discusión se relaciona tanto con la prevención del embarazo adolescente como con las enfermedades de transmisión sexual, lo que hace imperativo entregar a los jóvenes las herramientas necesarias para que asuman de forma responsable su sexualidad. En efecto, no sólo se trata de fomentar el uso de métodos anticonceptivos, sino que de promover los temas de sexualidad y afectividad desde las primeras fases de la escolaridad, para acompañar el proceso de desarrollo de la persona.

Aunque destacó los datos optimistas que se presentan en esta materia, resaltó que el hecho de que haya niñas que tienen un segundo o tercer hijo antes de los 19 años de edad es una llamada de atención a la sociedad, en el sentido de que es preciso afrontar con mayor decisión el tema del embarazo adolescente.

A su vez, el Honorable Senador señor Girardi advirtió que las medidas de mayor impacto en este ámbito no son las normas legales, sino que las políticas públicas que se adopten al respecto, las que hasta ahora han sido insuficientes para la magnitud del problema.

Aunque cada instrumento a utilizar puede ser discutido en su mérito, planteó que es necesaria una visión más integral, que aborde todas las aristas que presenta el asunto en cuestión. En lo tocante a la píldora del día después, acotó que en ningún caso se usa como un método habitual de prevención del embarazo, sino que sólo como un método anticonceptivo de emergencia.

En otro aspecto, puntualizó que las campañas de salud pública para la prevención del VIH y otras patologías de transmisión sexual deben ser permanentes y no ocasionales como ha sido hasta el momento, ya que olvidar el riesgo que conllevan puede incrementar las cifras de infectados, situación que se ha detectado últimamente.

Al culminar el debate, la señora Zalaquett, no obstante coincidir en que los jóvenes

cuentan con mucha más información sobre sexualidad que antaño, afirmó que la pregunta que la sociedad debe formularse es por qué una niña de 13 años debe necesitar la utilización de métodos anticonceptivos.

Un asunto que no está plasmado expresamente en el proyecto, pero que solicitó incluir en etapas posteriores de la tramitación legislativa, tiene relación con la urgencia de contar con una institucionalidad multisectorial que incluya, por ejemplo, a las autoridades encargadas de la cultura y el deporte, con el fin de proponer a los adolescentes caminos alternativos, para asumir posteriormente su sexualidad de manera informada y responsable.

- Sometido a votación en general el proyecto de ley, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Van Ryselberghe y señores Girardi y Rossi.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

A continuación, se transcribe el texto que la Comisión de Salud propone al Senado aprobar en general:

“PROYECTO DE LEY:
SOBRE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1: La prevención y protección del embarazo adolescente y la protección de la maternidad y paternidad derivadas del mismo, se regirá por la presente ley.

Se entenderá por embarazo adolescente aquel que se produce entre los 10 y 18 años de edad, ya sea en calidad de madre o padre.

Serán acciones de prevención, entre otras, aquellas que promuevan la información y orientación que tengan por objeto evitar el embarazo adolescente, así como las que favorezcan el acceso a métodos anticonceptivos por parte de los adolescentes.

Serán acciones de protección las que velen por la salud, educación, trabajo y en general la dignidad, integridad y calidad de vida de las madres y/o padres adolescentes, así como de sus hijos nacidos o que estén por nacer.

Artículo 2: La aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

Interés Superior: En los casos de embarazos adolescentes de que trata esta ley, las autoridades, los funcionarios y los particulares deberán actuar siempre y en primer lugar atendiendo al desarrollo y bienestar de las madres y/o padres adolescentes y de sus hijos que están por nacer y los ya nacidos.

Desarrollo Integral: Las y los adolescentes que experimenten un embarazo, tienen derecho a participar e integrarse plenamente en todas y cada una de las áreas del desarrollo, en especial la educación, la salud y el trabajo.

Protección de la intimidad: Los funcionarios y los particulares que brindan atención a las o los adolescentes deberán actuar con pleno respeto al derecho a la intimidad y la confidencialidad de que ellos gozan.

Autonomía Progresiva: Conforme al desarrollo evolutivo de las y los adolescentes, se deberá reconocer su capacidad de decidir y resolver respecto de su sexualidad y reproducción.

Libertad de Conciencia, Religión y Pensamiento: Las acciones de prevención y protección del embarazo adolescente deberán llevarse a cabo con pleno reconocimiento y respeto

por la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

No Discriminación: Las y los adolescentes que experimenten un embarazo, tienen derecho a ser respetados y apoyados, a no ser expulsados de la institución de educación a la que asisten, ni a ser desvinculados del trabajo que desempeñan, así como a recibir igual calidad de información y atención médica.

Acceso a Información: Las y los adolescentes deberán recibir información suficiente y adecuada en relación a su vida sexual y afectiva, la que será entregada por los establecimientos educacionales y servicios de salud.

Beneficencia y no maleficencia: el interés por mejorar la salud de los y las adolescentes que enfrentan un embarazo, por disminuir el número de embarazos adolescentes y prolongar el intervalo entre los hijos, mejorando así la calidad de la crianza y la salud de niños y niñas.

Participación: Se deberá asegurar a los y las adolescentes la debida y oportuna participación en la formulación de las políticas públicas de prevención y protección del embarazo adolescente.

Artículo 3: Aquel que incumpla las obligaciones de esta ley será responsable administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que de ella puedan derivarse.

La referida responsabilidad administrativa se regirá por las normas de la ley N° 18.834 Estatuto Administrativo y

N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, según fuera el caso.

Artículo 4: El incumplimiento de esta ley por parte de directivos y trabajadores de establecimientos privados de salud, acarreará las sanciones que al efecto contempla el DFL 1 Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, del Ministerio de Salud.

Igualmente, la infracción a las normas de la presente ley por parte de directivos y trabajadores de establecimientos de educación particular, tendrá como efecto las sanciones señaladas en ley N° 20.70 General de Educación.

Asimismo, el incumplimiento de las normas de la presente ley por parte de empleadores de empresas privadas, se regirá por las normas establecidas en los artículos 505 y siguientes del Código del Trabajo.

Artículo 5: Corresponderá a los profesionales de la salud, pública o privada, que atiendan a adolescentes en cuestiones relacionadas con su embarazo, salud sexual y/o regulación de la fertilidad, así como a los profesionales de la Educación, ya sea de Educación Pre-Básica, Básica o Media, cual sea su modalidad, informar a la madre y/o padre adolescente sobre la presente ley y los derechos que ella consagra.

Artículo 6: Corresponderá e las Superintendencias de Salud y Educación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, velar por el cumplimiento de las normas de la presente ley.

CAPITULO II

De la Prevención

Artículo 7: Todo adolescente tiene derecho a acceder a una atención de salud sexual y afectiva, en forma oportuna, informada y confidencial, sea ésta en el ámbito público o privado.

Artículo 8: Todos los servicios de salud, sean éstos públicos o privados, deberán contar con servicios de atención en horarios apropiados para adolescentes en el ámbito de su salud sexual, afectiva y de regulación de fertilidad, que resguarden su privacidad e identidad.

Artículo 9: Los profesionales de la salud que atiendan consultas de adolescentes, relacionadas con su salud sexual, afectiva y con la regulación de fertilidad, deberán tener apro-

bado un curso de capacitación para la atención y manejo de adolescentes, especializado en temas de embarazo precoz, anticoncepción y educación sexual.

Artículo 10: Los adolescentes tendrán derecho a acceder de manera gratuita a métodos anticonceptivos en los centros de salud públicos o privados, incluida la anticoncepción de emergencia. Los servicios de salud no podrán denegar a las y los adolescentes el uso de métodos anticonceptivos cuando éstos lo requieran.

En el caso de adolescentes menores de 14 años de edad, el uso de métodos anticonceptivos deberá ser informado posteriormente a sus padres o a quien tuviere su cuidado personal.

Artículo 11: Los servicios de salud públicos o privados que faciliten el uso de anticonceptivos a adolescentes, podrán entregar además información sobre su correcta utilización, los riesgos de iniciar una vida sexual precozmente y los efectos del embarazo adolescente. Se contribuirá con orientación para resolver los factores de riesgo.

Los profesionales de la salud, pública o privada, darán especial atención en la prevención del embarazo reincidente.

Artículo 12: Los establecimientos educacionales de Educación Pre-Básica, Básica y Media, ya sean públicos o privados, elaborarán e implementarán planes de educación sobre afectividad, sexualidad y regulación de la fertilidad, para ser aplicados desde la Educación Pre-Básica.

Igualmente, tales establecimientos elaborarán e implementarán programas de orientación sobre afectividad, sexualidad y regulación de fertilidad para padres y apoderados.

Los profesionales de la educación deberán recibir cursos de actualización sobre orientación, afectividad, sexualidad y regulación de la fertilidad.

Artículo 13: Las instituciones de Educación Superior que impartan carreras de Pedagogía, contarán en sus mallas curriculares con contenidos de educación sobre afectividad, sexualidad y regulación de la fertilidad.

CAPITULO III

De la Protección

Artículo 14: Las normas de esta ley relativas a la protección, serán aplicables a la madre y al padre adolescentes, así como al hijo que está por nacer y al nacido, desde el momento de la concepción. Para estos efectos, se aplicará la presunción establecida en el artículo 76 del Código Civil. En todo caso, el certificado médico emitido por profesional competente y que dé cuenta del embarazo, constituirá plena prueba.

Artículo 15: En acuerdo con los padres adolescentes y sus respectivos apoderados, cada establecimiento educacional definirá un plan de permanencia y continuidad escolar que rija desde la fecha del embarazo hasta el total egreso de la o el adolescente del respectivo nivel educacional, sea Básico o Medio.

Referido plan contemplará, entre otras medidas, el establecer jornadas y calendarios de evaluaciones flexibles, asistencia voluntaria, modalidad exámenes libres, acompañamiento y tutorías, apoyo psicológico y orientación.

Artículo 16: Para efectos académicos y administrativos, los periodos de pre y post natal se entenderán eximidos de toda responsabilidad escolar para la adolescente embarazada.

Los y las adolescentes que experimenten un embarazo o la maternidad o paternidad, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser condicionados en su matrícula o expulsados de sus establecimientos educacionales por dicha causal. Lo anterior, no excluye la facultad del Establecimiento Educacional de aplicar sanciones como la repetición del año escolar, suspensión, expulsión u otras establecidas en sus reglamentos internos, a los adolescentes que no cumplan con los requisitos académicos y de conducta exigidos por la

institución.

Artículo 17: A solicitud de la madre y, o del padre adolescente de un mismo hijo, cada establecimiento deberá gestionar las correspondientes matrículas para permitirles que puedan asistir y permanecer en un mismo establecimiento educacional, cuando las circunstancias así lo permitan.

CAPITULO IV

Disposiciones Especiales

Artículo 18: La Política Nacional en favor de la Prevención y Protección del Embarazo Adolescente deberá definir objetivos de largo plazo, que tengan, a lo menos, una proyección de 10 años a contar de la entrada en vigencia de esta ley.

Esta política deberá fomentar la promoción de la información de los derechos y deberes de los adolescentes en relación a su salud reproductiva, así como impulsar medidas para publicitar las formas de ejercer dichos derechos y los canales de apoyo en caso de incumplimiento de la presente normativa.

Deberá orientarse a generar programas de prevención del embarazo adolescente en todos los ámbitos de la vida de éstos. Dichos programas deberán permitir a los adolescentes un adecuado acceso a la información en cuanto a la atención en centros de salud y acceso a métodos anticonceptivos. Deberá propender a la creación de planes de educación sexual que se extiendan no sólo a los adolescentes que experimentan un embarazo, sino también a su familia y a su entorno en general. Dichos planes de educación deberán profundizar en todos ellos una comprensión sobre las implicancias y riesgos del inicio de la actividad sexual precoz y fortalecer la prevención del embarazo recurrente. Deberán motivar en los y las adolescentes y sus familias proyectos de vida que incentiven el interés por los estudios y el trabajo.

Asimismo, deberán implementarse medidas que tiendan a otorgar plena protección a las y los jóvenes que experimentan un embarazo adolescente, así como también a sus hijos ya nacidos, tanto en el ámbito de la salud, educacional, como laboral. Estas medidas tendrán como principal propósito, la continuidad en los estudios y en el trabajo de madres y padres adolescentes, con el fin de que puedan desarrollarse íntegramente y fortalecer su proyecto familiar.

La Política Nacional en favor de la Prevención y Protección del Embarazo Adolescente, deberá tender al fortalecimiento de la institucionalidad vinculada a este tema, ya sean entes gubernamentales o no gubernamentales, especialmente en regiones. Tendrá especial atención en reforzar la participación de la sociedad civil y los y las adolescentes, en la creación de los diferentes programas.

Asimismo, esta política deberá procurar el fortalecimiento de un marco presupuestario, con el fin de dar apoyo económico al desarrollo de los diferentes planes de prevención y protección del embarazo adolescente, convenido entre los distintos actores institucionales y municipios.

CAPITULO V

Modificaciones a otros Cuerpos Normativos

Artículo 19: En la Ley N° 20.418 que Fija normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad, reemplácese en el inciso cuarto de su artículo primero la frase “dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual”, por la frase “desde el segundo nivel de transición un programa de educación en afectividad y sexualidad”.

Artículo 20: En la Ley N° 20.084 que Establece la Responsabilidad de los Adolescentes por Infracción a la Ley Penal, artículo 4, reemplácese la frase entre comas (,) “dos años de edad”, por la frase entre comas (,) “tres años de edad”.

Acordado en sesiones de fecha 13 de diciembre del 2016 y 10 y 17 de enero de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Borojevic (Presidenta), Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Fulvio Rossi Ciocca.

Valparaíso, 23 de enero de 2017.

(Fdo.): *Fernando Soffia Contreras, Secretario.*

¹ Cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado es el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005.

² “Art. 76. De la época del nacimiento se colige la de la concepción, según la regla siguiente:

Se presume de derecho que la concepción ha precedido al nacimiento no menos que ciento ochenta días cabales, y no más que trescientos, contados hacia atrás, desde la medianoche en que principie el día del nacimiento.”.

³ *La salud y la enfermedad son un continuo: las barreras entre salud y enfermedad no son tan claras, la salud es un proceso multidimensional en el cual permanentemente interactúan sistemas biológicos, psicológicos, sociales, culturales familiares y ambientales.*

Fuente: https://www.u-cursos.cl/medicina/2008/2/MPRINT25/1/material_docente/previsualizar%3Fid_material=182943

